



Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-040-2010-10

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de junio del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-040-2010-10**, se ha diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera** realizada a la **Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil ocho**, en el que aparecen relacionados como servidores actuantes los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria; **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal; **René Oswaldo Maldonado Marroquín**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal; **Omar Heriberto Quintanilla Henríquez**, Gerente General; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera y **Ricardo Barrera**, Jefe de Desarrollo Urbano.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**; en su carácter personal, los señores: **Manuel Israel Flores Torres**, **Rosa Delia Dimas Ochoa**, **Carlos Mauricio Ramírez**, **Fernando Moreira Rivas**, **Víctor Antonio Pérez González** y **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**; y el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, como Apoderado General Judicial de los señores: Roger



Alberto Blandino Nerio, Elisardo Sigaran Cárdenas, Manuel de Jesús Navidad Cerón, Carlos Alberto Méndez, Iliana Judith Águila Baires, René Mauricio González Rodríguez, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, Carlos Emilio Escamilla Martínez, Antonio Ortiz Cisneros y Omar Heriberto Quintanilla Henríquez; no así los servidores Actuantes: **Oscar Esteban Mancía Cueva, Ricardo Barrera; y Rosa Lidia Rivera Vásquez** junto con René Oswaldo Maldonado Marroquín, representados por el Licenciado **Ricardo Alfredo Martínez Barrera**, a quienes se les declaró la rebeldía, según consta de fs. 162 a fs. 163 ambos vto. y de fs. 2874 vto. a fs. 2875 fte., por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintitrés de julio de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 81 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 82 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las diez horas del día doce de enero del año dos mil once, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-040-2010-10**, el cual consta de fs. 90 Vto. a fs. 114 Fte., conteniendo treinta y dos Reparos, a través de los cuales de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial según corresponda, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a las personas mencionadas en el párrafo primero de la presente Sentencia, según



consta de fs. 115 a fs. 135 ambos fte.; y se les concedió a los reparados, QUINCE DIAS HÁBILES, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.

III. Haciendo uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes antes relacionados, contestaron de la manera siguiente: **A)** a fs. 136 fte. y vto., el señor **MANUEL ISRAEL FLORES TORRES**, expresó "...*Que por encontrarme en tiempo y forma, comparezco ante su Señoría a CONTESTAR EL PLIEGO DE REPAROS O JUICIOS DE CUENTA EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no son ciertos los hechos atribuidos en los hallazgos a mí como Jefe de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, y servidor Público; circunstancia que probaré en la secuela del proceso con la prueba de descargo pertinente tan y como estatuye el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, en armonía con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, con aplicación supletoria, misma que no aporto en este acto, por la imposibilidad material de certificar actas y otros documentos del período auditado; y además requiero autorización del nuevo Concejo municipal, autorización para la recopilando de toda la documentación en poder de diferentes unidades y departamento de esa municipalidad, para ser debidamente certificadas, lo anterior lo afirmo puesto que ya no laboro para dicha municipalidad...*". **B)** de fs. 137 fte. a fs. 140 vto. el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, Apoderado General Judicial de los señores **Roger Alberto Blandino Nerio, Elisardo Sigaran Cárdenas, Manuel de Jesús Navidad Cerón, Carlos Alberto Méndez, Iliana Judith Águila Baires, René Mauricio González Rodríguez, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, Carlos Emilio Escamilla Martínez, Antonio Ortiz Cisneros y Omar Heriberto Quintanilla Henríquez**, alegó "...*comparezco ante vuestra Señoría a mostrarme parte y a CONTESTAR EL JUICIO DE CUENTAS EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que existen elemento de juicios suficientes que desvirtúan los señalamientos hechos, circunstancia que probaré en la secuela del proceso en donde pretendo aportar la prueba de descargo pertinente tal como lo estatuye el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas...He sido informado por mis patrocinados, que en el proceso de la auditoria practicada y que diera origen al presente juicio de cuentas, presentaron al equipo auditor la prueba pertinente con la cual a su consideración desvanecería cada uno de los reparos objeto del presente juicio; pero siendo que aún persisten los señalamientos, menester será aportar en está sede judicial nuevamente la prueba de descargo suficiente y pertinente que se encuentra resguardada en cada una de las unidades de la administración municipal, a fin de que en sentencia definitiva, su señoría y haciendo uno*"

de la sana crítica desvanezca cada uno de los reparos y aprobéis la gestión de mis mandantes...". C) a fs. 147 fte. y vto., el señor **Ricardo De Jesús Hernández Jordan**, manifestó "...Que en fechas pasadas me fue notificado por parte de esa Honorable Cámara el Pliego de Reparos número JC-V-040-2010-10 emitido en contra de mi persona y otros... En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que los resultados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas adolecen de credibilidad por las razones o motivos que en su momento aportaré al proceso, vengo por este medio a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los PAPELES de TRABAJO elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación que en su momento fue presentada en la etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla como elemento probatorio en esta etapa jurisdiccional; reservándome el derecho si es que así fuere, de solicitar a esa honorable Cámara las diligencias que considere pertinente en el transcurso del presente Juicio de Cuentas...". Y D) de fs. 148 a fs. 153 ambos fte., los señores: **Rosa Delia Dimas Ochoa, Carlos Mauricio Ramírez, Fernando Moreira Rivas y Víctor Antonio Pérez González**, sostuvieron "...REPARO 11 "FALTA DE DESCARGO DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE USO" Respecto al presente señalamiento le informamos que de acuerdo con la deficiencia determinada por su equipo de Auditores en la comunicación de Resultados que nos fue notificada en fechas pasadas y donde entre otras cosas se nos hace saber lo siguiente "la diferencia fue originada por el Concejo Municipal y Contador al no nombrar una comisión para que realice el inventario, y de realizar las gestiones legales ante las máximas autoridades para efectuar el descargo de los bienes muebles fuera de uso, agregarnos al presente escrito documentación relacionada con la Comisión de Inventario que fue nombrada por el consejo en turno, así como del nombramiento de la persona que laboro con el cargo de Encargado de Activos, con la cual esperamos haber cumplido en cuanto al nombramiento de la comisión para que realizara el inventario, ahora bien respecto a que no se efectuaron los descargos de bienes muebles fuera de uso, CORRESPONDERA AL SEÑOR CONTADOR DAR LAS EXPLICACIONES DEL CASO. VER ANEXO: UNO DOS y TRES REPARO 15 "UTIZACION DE UNA SOLA CUENTA BANCARIA PARA EL CONTROL DE PROYECTOS" Consideramos que la supuesta deficiencia señalada por su equipo de Auditores no se encuentra apegada a derecho ya que como anteriormente mencionamos NUESTRAS FACULTADES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGULADAS EN LO QUE DISPONE LOS ARTICULOS TREINTA Y TREINTA Y UNO DEL CODIGO MUNICIPAL En tal sentido y tomando en cuenta que dentro de las funciones del manejo de los fondos Municipales se encuentran



claramente señalado que será responsabilidad del Señor Tesorero Municipal el manejo de estos. Agregado a ello la función que por ley le compete al JEFE de la UACI. Quien por tratarse el presente caso del rubro de proyectos deberán los dos llevar por separado la documentación en todo proyecto en todo sentido. Pero posteriormente dicha OBSERVACION YA FUE CORREGIDA. VER ANEXO: CUATRO REPARO 20 "NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE" En cuanto a este caso sería importante conocer cuales fueron los acuerdos autorizados por el Consejo Municipal en turno relativos al pago del combustible cuestionado por su equipo de Auditores; requisito elemental sin el cual no es posible que admitamos tener algún grado de participación en el hecho que se nos señala. A demás y con el objeto de demostrar que si realizamos acciones legales a efecto de regular el uso de combustible agregarnos en la respuesta que se dio a la dirección de auditoria dos escrito de copia simple debidamente certificada del Acuerdo Numero Dieciséis asentado en el Acta numero treinta y cinco de fecha dos de Julio del año dos mil ocho donde consta que el consejo Municipal delego al señor Alcalde Municipal en Turno, para que preparara una propuesta de reglamento para regular el uso de combustible de la Municipalidad, misma que por razones desconocidas no implemento, además revisar el articulo cincuenta y uno del código Municipal que dice corresponde al Sindico Municipal. EN LA ACTUALIDAD DICHA OBSERVACION ESTA CORREGIDA. VER ANEXO: CINCO REPARO 22 "SE ERÓGO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO FODES, LA CANTIDAD DE SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES PUNTO SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. POR MANTENIMIENTO DE VEHICULOS SIN LOS RESPECTIVOS CONTROLES" En cuanto a este punto queremos expresarle con todo respeto que no compartimos tal como se señala en el documento que nos fue comunicado, el hecho de que nos encontremos ante un supuesto detrimento patrimonial, por cuanto lo que se esta cuestionando no es la compra de repuestos, llantas, reparación y mantenimiento de vehículo de la municipalidad; si no el no haber elaborado la orden de trabajo, por tal motivo es evidente que dicha afirmación señalada por su equipo de auditores en el presente caso no sé adecua a lo que dispone el articulo cincuenta y cinco de la ley de la corte de Cuentas de la República. No omitimos manifestar que según Acuerdo numero SIETE, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete. Descargábamos dicha responsabilidad sobre la comisión integrada por concejales y jefe de Taller. VER ANEXO: SEIS REPARO 26 "REGISTROS CONTABLES DE INGRESOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS" Es importante aclarar que toda diferencia que se genere como consecuencia de aspectos de orden contable no puede en ningún momento generar algún tipo de detrimento patrimonial tal como lo expresan su equipo de auditores, por cuanto el articulo cincuenta y cinco de la ley de la Corte de Cuentas es bien claro en



disponer que habrá responsabilidad de tipo patrimonial siempre y cuando exista un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción de omisión culposa de sus servidores o de terceros, de no estar de acuerdo con nuestro planteamiento mucho agradeceremos se nos demuestre desde el punto de vista legal de donde nace a criterio de sus auditores que por toda operación de carácter contable que realicen los contadores de forma irregular pueda traer aparejada ese tipo de responsabilidad. Si no se hicieron esas remesas que son cheques a nombre de la municipalidad es responsabilidad del Tesorero Municipal, Contador general Y jefe de la Unidad Financiera. A Quienes corresponde dar explicaciones al respecto. VER ANEXÓ: SIETE REPARO 29 ESCRITURAS DE INMUEBLES, NO INSCRITAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Sobre este caso informamos que como prueba de nuestras gestiones al presente escrito fotocopia debidamente certificada del acuerdo donde autorizamos al señor Síndico Municipal de ese entonces para que se distribuyera entre los cuatro profesionales del Derecho que conformaban el departamento Jurídico todo lo concerniente a la recuperación y legalización de las zonas verdes de este municipio. ANEXO: OCHO. REPARO: TREINTA "INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS DE CONTRÓL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD" Sobre lo mismo podemos observar que tal y como se dice que fue responsabilidad de Síndico Municipal al ser una de sus funciones específicas señaladas por el código Municipal, el tendrá que responder por dicho reparo. Además en el acuerdo numero diecinueve. De fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho responsabilizábamos a los departamentos encargados que respondieran en el menor tiempo posible a dicha observación. EN LA ACTUALIDAD DICHA OBSERVACION YA FUE SUBSANADA. ANEXO: NUEVE REPARO 31 "REFRENDARIO DE CHEQUES SIN RENDIR FIANZA" Sobre este punto deseamos aclararle que las disposiciones legales con las cuales su equipo de Auditores pretende fundamentar la presente observación en ningún momento señala que los refrendarios de cheques deberán rendir fianza por la función que se les encomienda, agregando a ello, que por dicha función no devengaran emolumento alguno, en ese sentido desconocemos por que razón se nos pretende involucrar en un echo que carece de un fundamento legal que demuestre lo afirmado por su equipo de auditores. Así como a claramos que el concejo tomo Acuerdo de nombrar a dos concejales. Como referendarios pero que a demás se ordenaban que rindieran fianza. Dicho acuerdo no ha sido posible conseguirlo por lo que pedimos a esta instancia solicitarlo a la Municipalidad. REPARO 32 INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL REFRENDARIO DE CHEQUEZ" En cuanto a dicha deficiencia y con el objeto de que no exista duda sobre el hecho cuestionado por su equipo de auditores, le solicitamos con el debido respeto se nos mencione cual fue el



acuerdo tomado por el Concejo Municipal en turno donde consta que se autorizo al señor Alcalde Municipal para que desempeñara las funciones de refrendario de cheques, y de ser así se nos demuestre quienes firmaron el acta que dio nacimiento al supuesto acuerdo...". En consecuencia en auto que consta a fs. 163 fte., emitido a las doce horas del día tres de junio del presente año, esta Cámara tuvo por partes a los referidos servidores actuantes; declaró REBELDES a los señores **Oscar Esteban Mancía Cueva** y **Ricardo Barrera**, por no contestar el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazados; además de conformidad al Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó emplazar a través de Edicto a los señores: **Rosa Lidia Rivera Vásquez** y **René Oswaldo Maldonado Marroquín**.

IV. Que los señores **Rosa Lidia Rivera Vásquez** y **René Oswaldo Maldonado Marroquín**, referidos en el párrafo anterior, no obstante haber sido emplazados por Edicto, no se apersonaron a retirar la Copia del Pliego de Reparos, tal como lo establece el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en tal sentido, esta Cámara nombró al Licenciado **Ricardo Alfredo Martínez Rivas**, Defensor de dichos servidores actuantes, nombramiento que fue aceptado por el Licenciado Martínez Rivas, sin embargo, dicho profesional no contestó el Pliego de Reparos, en consecuencia de fs. 2,874 vto. a fs. 2,875 fte., se declaró RELBEDE, estado que a la fecha no ha interrumpido.

V. Después de haber contestado el Pliego de Reparos, algunos servidores actuantes, continuaron aportando alegatos y prueba de descargo, de la forma siguiente: **A) El Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, a través de varias intervenciones alegó **A.1) De fs. 175 fte. a fs. 176 vto.**, "...Que al contestar la demanda ofrecí aportar la prueba de descargo, por lo que en este acto, y en la calidad en que comparezco presento los comentarios, valoraciones y prueba de descargo, relacionada con el reparo No. 20 en el cual se cuestiona a la administración municipal así: **REPARO No. 20 CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA POR \$141,562.64 Se cuestiona a mis mandantes con responsabilidad administrativa y patrimonial por no llevar controles ni bitácoras del consumo del combustible sobre las misiones oficiales realizadas por los vehículos de la municipalidad durante el auditado; aduciendo que con ello podría incurrirse en gasto indebido por la suma de \$141,562.64. Señalamiento que mis patrocinados no comparten por no tener sustento técnico ni legal,**



porque probado está, que en la administración municipal que represento SI han implementado los controles internos aplicables de conformidad a la normativa vigente. En primer lugar: existe en el departamento de Contabilidad 3 AMPOS con la documentación sustentatoria relacionada con la adquisición del combustible con la empresa "GASOLUB-BERNAL" para el período auditado, cuyos vales prenumerados en forma correlativa se encuentran en AMPOS así: en el ampo I que consta de 323 folios; en el AMPO II que consta de 469 folios; y en el AMPO III que consta de 397 folios; todos ellos que contienen numeración correlativa, nombre del cliente, cantidad de la especie combustible y / o lubricantes, firma y autorización de quien recibe y despacha el combustible, y demás características inequívocas que identifican y legalizan la adquisición realizada por la UACI institucional; que por no ser cuestionada y por razones de economía procesal no agregamos copia certificada, pero, la ponemos a su disposición en caso se requiera para efectos de su verificación y que se encuentra resguardada en el departamento de contabilidad. En segundo lugar: mis mandantes tampoco comparten el reparo en donde se les cuestiona que no han implementado los controles sobre el consumo del combustible, pues, existe resguardada en el Departamento de Contabilidad, la prueba de descargo o documentación sustentatoria que demuestra que SI se han implementado por la Gerencia General, los controles pertinentes relacionados con el uso y distribución del combustible y lubricantes a la flota vehicular del municipio y para ello anexo como prueba de descargo copia certificada de: a) Del Registro Consolidado del consumo de combustible durante el período auditado del 2008 y que contiene: No. Del vale, fecha de entrega, precio de galones de combustible y lubricantes; equipo y unidades a las que les fue proporcionado, todo lo cual está firmado y sellado por los responsables tanto de la gasolinera proveedora "GASOLUB-BERNAL" como por el responsable de la administración municipal. Lo cual compruebo con las copias certificadas que constan en ANEXO No. 20.1 de 240 folios. b) Cuestionándose además que no se emitieron las bitácoras o controles de las misiones oficiales realizadas, para desvirtuar tal señalamiento anexo presento las copias certificadas relacionadas con los referidos controles o actividades realizadas por la administración municipal, en donde consta que cada solicitante del combustible o lubricantes, lo requería por escrito al Gerente General Señor OMAR QUINTANILLA, éste, lo autorizaba con su firma y sello ordenando, el número de vale a otorgar, precio, placas del vehículo a quien se le proveería el combustible, actividad a realizar y otros; documento de control institucional que era suscrito por el solicitante y el Gerente General, con lo cual queda plenamente comprobado que los servidores públicos de la administración municipal de Mejicanos, SI implementaron los controles relacionados a las actividades realizadas para lo cual se utilizó el combustible objeto del reparo; documentación de soporte que se encuentra resguardada en el departamento de



contabilidad en varios AMPOS, de los cuales presente en este acto la copia certificada... Así mismo, es necesario aclarar que dentro del proceso de auditoría se les explicó al Equipo Auditor la existencia de los controles y bitácoras que se llevan para el suministro del combustible y para prueba de ello se les entregó a manera muestreo la documentación de algunos meses porque los restantes documentos se encontraban en el archivo institucional por su volumen; pero, no habiéndose admitido la justificación pasó a esta fase procesal en la cual presentamos la prueba de descargo suficiente y pertinente con que demostramos que el reparo no tiene razón de ser, mucho menos para atribuirle responsabilidad y patrimonial a mis mandantes. Por las valoraciones hechas y prueba de descargo que en anexo presento, a consideración de mis mandantes el reparo debe declararse desvanecido, pues, no puede imputarse RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por no haber trasgresión legal al debido proceso, de conformidad a lo estatuido en el Art. 54 de la Ley de la Corte; porque ni se han inobservado preceptos legales relacionados con la compra y distribución del combustible y lubricantes, como tampoco se han incumplido preceptos legales relacionados con el desempeño de sus funciones; así mismo, no pude atribuírsele responsabilidad patrimonial porque la misma solo opera cuando los servidores públicos con sus acciones u omisiones hayan producido perjuicios económico a la administración municipal; y probado está, que mis patrocinados adquirieron legalmente el combustible y lubricantes objeto del reparo, e implementaron con racionalidad los controles internos para el uso y distribución del combustible y lubricantes a cada uno de los vehículos municipales...". **A.2)** De fs. 1955 fte. a fs. 1959 vto., "...REPARO N° 12: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "EL REGISTRO DE LOS INGRESOS NO SE EFECTÚA DIARIAMENTE" Se les cuestiona a mis mandantes, que durante el ejercicio fiscal 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; la Unidad Contable no efectuó el Registro del Devengamiento y la Percepción de los Ingresos de la Municipalidad diaria y cronológicamente, sino una vez al mes. Mis mandantes no comparten tal señalamiento porque demostrado esta que SI se Registraron los Devengamientos Diaria y Cronológicamente tal y como lo mandata el artículo 104 del Código Municipal; pues para ello la Administración Municipal, implementó un módulo informático con el cual de forma sistemática se registraron los reportes de ingresos diarios y que se consolidaban también de manera mensual, circunstancia que le fue explicada al Equipo Auditor, y que desconocemos los motivos por los cuales aun persiste el señalamiento, pues, el Equipo Auditor quería que se les presentada los registros impresos; los que a consideración de la Administración era un gasto innecesario a realizar, pero en aras de desvanecer el reparo y dejar constancia fehaciente y pertinente de la existencia de tales registros, anexo presentó las Copias Certificadas en las cuales se establece los registros diarios y cronológicos de los ingresos que se percibieron



durante el período auditado, es decir de enero a diciembre del 2008; en los cuales se detalla los Impuestos municipales según sus rubros: Comercio, Industria, Servicios y Otros; así mismo se registran las tasas y desechos por los diferentes servicios que se prestan a los contribuyentes; tanto en la Oficina Central, la Municipalidad como en los Distritos del mismo. Como prueba de descargo presento los Registros de ingresos diarios y mensuales con lo cual se comprueba que la Administración Municipal, implementó correctamente los controles internos relacionados con el devengamiento, por lo que tal reparo debe de declararse desvanecido. ANEXO 12. REPARO N° 24: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA EMBARGOS JUDICIALES AL FONDO COMÚN" En este reparo se les cuestiona a mis mandantes que tanto la Tesorería Municipal como los Refrendarios de cheques, retiraron la cantidad de \$7,000.00; provenientes de la cuenta FONDOS EN AJENOS EN CUSTODIA, para ser abonados al Fondo Común Municipal; y con ello realizar gastos corrientes de funcionamiento con los fondos retenidos a los empleados por embargo judiciales. Señalamiento que desde antes del emplazamiento del Juicio de Cuentas, había sido plenamente superado; pues consta que con fecha 16 de julio de 2010, la Administración Municipal; transfirió de los Fondos Municipales, la suma de \$3,648.34; a la cuenta No. 31-14201-8, de Fondos Ajenos en Custodia aperturada con el Banco Scotiabank, asimismo con fecha 28 de julio del 2010, se deposito en el mismo banco los restantes \$3,551.066; a la cuenta de ahorro No. 31142018, con lo cual comprobamos que la Administración Municipal reintegro los \$7,000.00 cuestionados. Y por la misma razón el reparo debe de declararse desvanecido. REPARO No. 27: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA". Se aduce en este Reparos, que algunos ingresos municipales, en el periodo auditado no fueron depositados al día siguiente hábil a su recepción como lo manda el artículo 87 y 90 del Código Municipal; y de ello se responsabiliza al Síndico, Tesorero, Gerente Financiero y Contador Municipal. De conformidad con el artículo 86 del Código Municipal, compete al Tesorero la función de recaudar, custodiar y erogar fondos; consecuentemente es él y nadie más que él, el único servidor público responsable de velar que los ingresos municipales sean remesados al banco correspondiente al día siguiente hábil de su recepción, por lo que consideramos que es un error del equipo auditor; haya pretendido responsabilizar a terceras personas que no son responsables ni culpables de los depósitos extemporáneos de los ingresos municipales, pues, ni en el manual de funciones de la institución, ni en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NACE); de la Alcaldía Municipal, se consigna que la función de depositar los fondos municipales sean competencia del Síndico, Jefe de la Unidad Financiera y Contador Municipal; yerro que no era de esperarse lo cometiera esta Cámara, pues de



sobra es conocido que la responsabilidad administrativa le deviene a los servidores públicos por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el cumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen en razón de su cargo, artículo 54 de la Ley de la Corte. De donde con meridiana interpretación, podemos concluir que el Síndico Municipal Ricardo de Jesús Hernández Jordán, el Jefe de la Unidad Financiera Manuel Israel Flores Torres y el Contador Municipal Carlos Emilio Escamilla Martínez; NO son responsables ni culpables llámese por acción u omisión del presente reparo que se les atribuye, pues, no existiendo disposición legal que en forma directa y taxativa les imponga la obligación de remesar dichos fondos en el plazo legal no puede atribuírseles responsabilidad por un acto administrativo que no es su competencia y por la misma razón, dichos servidores públicos deberán de exonerarse de toda responsabilidad por las razones expuestas. REPARO No. 31: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "REFRENDARIO DE CHEQUES SIN RENDIR FIANZA". Se cuestiona a mis patrocinados que el equipo de auditores comprobó que los miembros del Concejo a quienes les correspondió la refrenda de cheques, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo, y que lo anterior puede traer como consecuencia que exista el riesgo a que la Municipalidad no esté cubierta ante las pérdidas del fondo. A consideración de mis mandantes, tal reparo carece de base legal, pues los criterios legales invocados no tienen aplicación porque la exigencia de rendir la caución de ley o fianza, no es para los concejales sino que taxativamente para el Tesorero, cajeros, cobradores o para todo aquel funcionario o empleado público que Recauda, Custodie o Erogue fondos de las arcas municipales, pero en manera alguna, tal disposición abarca a los concejales a quienes por ley no les está permitido realizar actividades administrativas y/o operativas dentro de la administración pública, pues su función principal es la dirección funcional, en donde establecen las FACULTADES que le competen al Concejo, Art. 30 del Código Municipal. Asimismo, por ley se le imponen OBLIGACIONES reguladas en el Art. 31 del mismo cuerpo legal; y es por tal razón, que el Concejo Municipal por ley está estructurado para ejercer sus funciones en forma deliberante y normativa en la toma de sus decisiones para el quehacer administrativo municipal. ARTICULOS INVOCADOS EN EL CRITERIO DEL REPARO SIN APLICACIÓN LEGAL. 1) Se menciona en el reparo, que se ha transgredido lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal...Del tenor literal se establece que el legislador le impone en forma taxativa la obligación de rendir fianza, el Tesorero, funcionarios y empleados que recaudan y custodian fondos públicos; y la caución que se rinda, debe ser aprobada por el Concejo; pero tal disposición no comprende ni abarca a los CONCEJALES REFRENDARIOS, quienes ni recaudan ni custodian ni erogan fondos públicos; menos obligación tienen aún, porque están investidos por su calidad de funcionarios públicos de elección popular.



Consecuentemente, tal disposición legal no obliga taxativamente a los Concejales refrendarios de cheques, a rendir fianza; y si traemos a cuenta el concepto de ley que en su trilogía establece que la misma MANDA, PROHÍBE o PERMITE, de donde sin esfuerzos podemos concluir, que si tal precepto legal no manda a los Concejales a rendir fianza, previa su nominación de refrendario, ni prohíbe que ejerza dicha función, por conclusión lógica, sin ambages podemos establecer que por ley, está permitido que los miembros del Concejo puedan ejercer funciones de refrendarios sin rendir fianza. Y de hecho, a nivel nacional se acostumbra a ejercer tal práctica y no por ello se pone en riesgo el manejo o pérdida de fondos municipales, como equivocadamente se ha pretendido cuestionar. El mismo Art. 97 en su inciso segundo, aunque el Reparo no fue invocado... del contenido de tal inciso, podemos concluir que por ley se les exige a los Tesoreros que recaudan, custodian y erogan fondos públicos, de la obligación que tienen de rendir fianza previa a la toma de posesión del cargo; pero tal exigencia de rendir fianza, aun en el caso del Tesorero, NO SERÁ EXIGIBLE al miembro del Concejo que en forma temporal, hasta por 90 días, asuma el cargo de Tesorero. Con análoga interpretación consideramos que si el legislador no obliga al Concejal que funja como tesorero a rendir fianza, tampoco obligaría al refrendario de cheques a rendir caución por su condición de ser funcionario público de elección popular. II) En cuanto a la obligación de rendir fianza, el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas... de la lectura de tal inciso, se establece que la obligación de rendir fianza se le impone al funcionario o empleado que recauda, custodia, controla y eroga fondos públicos; pero al igual que el Art. 97 del Código Municipal, no impuso tal obligación al refrendario de cheques, menos aún a los miembros del Concejo. Curiosamente, al igual que en el inciso segundo del Art. 97, ni siquiera se consignó en el reparo lo establecido en el inciso segundo del Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas... De lo dispuesto en este inciso, con meridiana interpretación podemos aseverar que el Legislados exige que todo empleado o funcionario público que recauda, custodia y eroga fondos debe de rendir caución, previa posesión del cargo; entendiéndose entonces que tal exigencia de rendir fianza está orientada ÚNICAMENTE a los funcionarios o empleado públicos, mas no a los funcionarios de elección popular, pues a estos como los miembros de los Concejo Municipales, la posesión de sus cargos se las otorga el Tribunal Supremo Electoral al momento de entregarles sus credenciales para el período constitucional par ale cual han sido electos;... y por la misma razón, ejercen sus funciones deliberantes y normativas dentro del marco del Art. 235 de la Constitución de la República, ...De tal precepto constitucional, le devienen a los miembros del Concejo Municipal las facultades y obligaciones para ejercer el poder en el municipio para el cual han sido electos para el caso sub judice, Mejicanos. Consecuentemente, no se puede ni debe exigir fianza a los miembros del Concejo ni para ejercer funciones de



Tesorero Municipal ni para ser refrendario de cheques; mucho menos, so pretexto que no podrán ejercer sus funciones sin que previamente hayan rendido fianza, pues tal exigencia legal, está orientada a los funcionarios o empleados públicos, mas no a los de elección popular. De donde con certeza podemos sostener que el reparo atribuido a mis mandantes por haber ejercido funciones de refrendarios de cheques, carece de fundamento legal y esta Honorable Cámara deberá de declarar desvanecido tal reparo.

REPARO No. 32 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCOPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LOS REFRENDARIOS DE CHEQUES... Incompatibilidad de Funciones. El Art. 86 del Código Municipal, no se ha transgredido por mis mandantes... En tal Artículo, no se prohíbe que el Alcalde y el Síndico sean refrendarios, por lo tanto no se ha violentado el principio legal alguno como lo exige el Art. 54 de la Ley de la Corte, para que haya Responsabilidad Administrativa. Para sustentar el criterio o base legal del reparo se menciona la N. T. C. I. 4-02.04 Refrendarios de Cheques... es una Norma Genérica de la Corte Cuentas, para auditar controles internos en todas las instituciones del Estado, pero en el código Municipal; que es la Ley por excelencia que regula el quehacer administrativo municipal, NO existe disposición que en forma expresa impida a los miembros del Concejo, ser refrendarios de cheques; Así mismo la administración Municipal de Mejicanos, desde el 16 de agosto del 2006 y aprobado por la Corte de Cuentas, tienen sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) que regulan en forma privativa las funciones de los servidores públicos del municipio; y en las mismas no aparece la prohibición a los miembros del Concejo a que alude el reparo. Vale la pena comentar lo establecido en el segundo inciso de la NTCI 1º ¿Quiénes son los que autorizan los gastos en el Concejo Municipal?, Según el Art. 91 del Código Municipal, es el Concejo por mayoría de votos. De donde nos preguntamos si los Concejales autorizan con su voto la erogación. Ninguno podría ser refrendario de cheques pero la disposición al igual que lo establecido en el reparo anterior, la prohibición va orientada al Contador de la Institución. Que leyes y/o reglamentos regulan los casos especiales si en el territorio nacional por costumbre los alcaldes son refrendarios y no por eso haya riesgo en la pérdida de fondos. Al contrario por ser el Alcalde el representante legal del Municipio, y el Síndico el contralor de la administración municipal los fondos se ven mejor controlados. Como colario final en toda asociación sin fines de lucro como en las sociedades, al representante legal se está confiada la firma social para la toma de decisiones y manejo de los activos y no por ello los bienes se ponen en riesgo de la forma que se pretende atribuir al Concejo de Mejicanos. Lo anterior aunado a que si existe Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE para el Municipio de Mejicanos) deberían ser estas las aplicables y no las de contenido genérico de la Corte de Cuentas, como erradamente se ha hecho...". **A.3)** De fs. 3,073 fte. a fs. 3,089 vto., "...REPARO UNO.



Responsabilidad patrimonial y administrativa, en contra de algunos servidores públicos del Municipio de Mejicanos, entre ellos mis mandantes ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO Alcalde y CARLOS ESCAMILLA MARTÍNEZ Contador. A quienes se les cuestiona anticipo otorgados a empleados que no fueron recuperados al cierre contable 2008, por la suma de \$4 19,184.51; que corresponden al Código Contable 21201; reparo que mis mandantes no comparten por las inconsistencias que contienen entre las que destacamos: 1. Que no es cierto que Las cantidades cuestionadas correspondan a anticipo entregados a empleados en concepto de prestaciones laborales o contraprestación por la prestación de servicios como empleados públicos. 2. Que las erogaciones que se consignan como anticipo a empleados se otorgaron a servidores y funcionarios públicos para la realización de determinadas festividades de empleados, compra de materiales, y realización de obras y proyectos. 3. Que en el reparo se desconoce la fecha a partir de la cual se realizaron las erogaciones como tampoco se identificaron e individualizaron los funcionarios públicos actuantes que autorizaron las erogaciones. 4. Que de conformidad al artículo 91 del Código Municipal, todas las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto. 5. Que según el artículo 95 de la Ley de la Corte, caducan en 5 años las facultades administrativas de la Corte para exigir la documentación financiera y sustentatoria. Siendo que en el reparo se expone como deficiencia que el Alcalde, Contador entre Otros; no gestionaron la liquidación de los anticipos a consideración de mis mandantes tal deficiencia es inexistente y carente de objetividad pues, no se apega a la verdad real, por las siguientes valoraciones. 1. Se desconoce desde cuando se entregaron los anticipos de fondos, elemento indispensable a consideración del suscrito para determinar quienes son los servidores públicos que deberían responder por la liquidación de los fondos erogados, si a lo anterior le agregamos que según los balances de comprobación, gran porcentaje de los fondos cuestionados vienen desde el año dos mil, el reparo ya no tiene razón de ser primero porque ya caducó la faculta de la Corte para auditar todas las cuentas que superan los 5 años, y por otra parte los responsables de tal liquidación son o fueron los Concejos Municipales actuantes que autorizaron las erogaciones y mal se hace inculpar por responsabilidad administrativa y patrimonial a mis mandantes sobre actos administrativos o liquidaciones de los cuales ellos no son responsables. 2. La administración municipal que representó si realizó gestiones administrativas orientadas a liquidar los fondos cuestionados dados en concepto de anticipo y para ello por medio de la Unidad Jurídica, se requirió a todos los servidores públicos la liquidación de los fondos recibidos lo cual consta en documentación resguardada en dicha unidad, en donde además aparece documentados las denuncias penales que en cede fiscal se promovieron en contra de



algunos servidores públicos por la falta de liquidación, proceso que aún pendientes de dictar sentencia, solo para ejemplo denuncia contra René Ríos Lara Ref: 531 -DE-UPO7; Carlos Alberto Menéndez Morales Ref: 530- DE-UPO7; documentación que por economía procesal por su volumen no se presenta al proceso pero para mejor proveer vuestra señoría podéis verificarlo practicando inspección con previo señalamiento de lugar, día y hora con cita de partes, encontrándose dicha documentación en la Unidad Jurídica. 3. Consta en autos el informe rendido por el perito nombrado por esta Corte, Licenciado Ernesto Orlando Vásquez; en donde en sus conclusiones establece "el Monto de \$418,646.37, no es concluyente para aseverar que es responsabilidad de los funcionarios de la Administración Municipal del período 1º de Mayo 2006 al 30 abril 2009 y que efectivamente no son montos entregados a empleados en concepto de Anticipo a Salarios ya que se encontró evidencia en los dos expedientes examinados y la documentación pertinente la procedencia. 4. Resulta inaudito su señoría que si los fondos entregados en concepto de anticipo a empleados, fueron autorizados por acuerdos de los concejos actuantes ¿Por qué el reparo solo responsabiliza a 4 servidores públicos?, de donde deducimos que con dicho reparo solo se busca quien las pague más no quien las deba, como lo reza el conocido dicho; pero que en materia de responsabilidad administrativa y patrimonial no tiene cabida ni la debe de tener. Por las valoraciones expuestas y conclusiones emitidas por el perito nombrado se establece q el reparo en mención a la luz de la sana crítica debe de declararse desvanecido por no existir prueba concluyente que induzca atribuir responsabilidad administrativa y patrimonial en contra de mis patrocinados. REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, por falta de amortización de anticipos por servicios, por \$194,218.63. Atribuibles al Alcalde, Síndico, Contador, Jefe de la Unidad Financiera y Tesorera. Compareciendo en este reparo en representación de mis mandantes Roger Alberto Blandino Nerio Alcalde y Carlos Emilio Escamilla Martínez Contador Municipal, ejerzo la defensa técnica negando los hechos a ellos atribuidos y ratificando en todas sus partes las valoraciones esgrimidas en el reparo anterior y que por guardar similitud y para no ser repetitivo las invoco como validas para el presente reparo agregando que no comparto la deficiencia. invocada en cuanto dice que la misma fue originada por los 4 servidores públicos mencionados, como si la obligación de liquidar los fondos fuera de su exclusiva responsabilidad, semejante error no era de esperarse cometiera el Equipo Auditor, mucho menos que la Honorable Cámara así lo consignada lo cual se sostiene por el principio de responsabilidad contenido en el artículo 31 N° 2 y 4 del Código Municipal, que establece que son obligaciones del Concejo 2 Proteger y conservar los Bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. 4 Realizar la administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia



y Eficacia. De tal tenor literal se deduce que el Concejo actuante en la época en que se dieron las inconsistencias objeto del reparo, por ley son o eran los responsables de las omisiones o incumplimientos al debido proceso; pero para mal ni se cuestiona a todos los miembros del Concejo ni al Tesorero Municipal, y únicamente se pretende responsabilizar al Alcalde, Contador, Financiero y Síndico Municipal, cuestionamiento a todas luces carente de objetividad y por la misma razón SU señoría en uso de la sana crítica, con la sentencia de mérito absolváis a mis defendidos por considerar que el reparo carece de elementos sustentatorios que en forma inequívoca conlleve a pensar que mis poderdantes sean los responsables del reparo que se les atribuye, mucho menos responsabilidad patrimonial por no haberse probado detrimento de fondo cuestionados. REPARO SIETE SE CUESTONA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL LIC. CARLOS EMILIO ESCAMILLA MARTÍNEZ, POR ATRIBUIRSELE COMO CONTADOR MUNICIPAL INADECUADOS REGISTROS DE GASTOS POR \$87,358.64 EN CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN. Aduciéndose que al examinar las cuentas del subgrupo 241, que registra los Bienes Depreciables, las cuentas complementarias "Depreciaciones Acumulada (24199)" que registra los montos en los gastos de gestión de depreciación, el equipo de auditores estableció una diferencia de \$85,211.45 que no corresponde al ejercicio auditado, según se describe a continuación:

No.	Cuenta	Depreciación	Gastos por Depreciaciones	Diferencia
1	Maquinaria y equipo de producción	\$7,530.54	\$0.00	\$7,530.54
2	Equipo médico y de laboratorio	\$15,366.43	\$6,333.98	\$9,002.45
3	Equipo de transporte, tracción y elevación	\$455,596.69	\$63,672.96	\$391,923.73
4	maquinaria equipo y mobiliario diverso	\$(5,923.56)	\$14,482.80	(\$20,406.36)
5	Equipos Informáticos	\$0.00	\$2,868.90	(\$2,868.90)
TOTAL		\$472,570.10	\$87,358.64	\$385,182.41

Mi patrocinado Lic. Carlos Emilio Escamilla Martínez, no comparte el señalamiento contenido en el presente reparo, por considerar La Depreciación Acumulada de los Bienes de una Institución, como la Pérdida de Valor por el uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se refleja en la contabilidad mediante una amortización periódica o acelerada, destinada a prorratar el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil. La Norma Contable sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, del Subsistema de Contabilidad



Gubernamental, establece la forma de cálculo y contabilización de dicha Depreciación, así: CÁLCULO: "Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de amortización basado en el cálculo lineal o constante; se establece la vida útil en años de la manera siguiente: Edificaciones y Obras de Infraestructura 40 años, Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte 10 años, y Otros Bienes Muebles 5 años" "En la determinación del monto de amortización en concepto de depreciación, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas". El método lineal establece que al Valor de Adquisición deberá restarse el 10%, que será considerado como Valor Residual, y el resultado se dividirá entre los años de vida útil de los bienes en base a lo que establece la normativa. CONTABILIZACIÓN "La amortización se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento, la depreciación acumulada (Cuenta de Activo 241 99 XXX), y el efecto económico se traspasará al grupo 83 GASTOS DE GESTION (Cuenta de Gastos 838 15 XXX). La partida contable para el registro anual de la amortización aludida en la norma contable descrita anteriormente, debe efectuarse de la forma siguiente:

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
838115 XXX	Gasto de Depreciación	\$X, XXX.XX	
24199 XXX	Depreciación Acumulada		\$X, XXX.XX



Es el caso, que al examinar el inventario de bienes depreciables propiedad de la Municipalidad de Mejicanos, que se tenía al 31 de diciembre de 2008, y al aplicarle la fórmula de depreciación de LINEA RECTA que establece la normativa, determinamos que existían bienes que habían sido adquiridos entre 1996 y 2008 pero que contablemente no reflejaban el monto correcto de su depreciación, por tal razón era necesario ajustar la contabilidad a fin de que ésta reflejara correctamente la amortización a la que se refiere la Norma Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración. Lo anterior significa que dichos errores fueron cometidos por los responsables de los Registros Contables en años anteriores al 2008, por lo que se procedió de la siguiente manera: Se calculó en base al METODO LINEAL, la depreciación acumulada el 31 de diciembre de 2007 de todos los Bienes Depreciables propiedad de la municipalidad de Mejicanos, efectuándose los ajustes contables para aumentar la Depreciación de aquellos bienes cuya depreciación

estaba subvaluada hasta por la cantidad de \$391,923.73; para disminuir la Depreciación de aquellos bienes cuya depreciación estaba sobrevaluada hasta por la cantidad de \$6,712.27; y para reclasificar depreciaciones de bienes mal contabilizadas por \$13,694.09; dichos ajustes suman un incremento en la depreciación de los bienes municipales de \$385,182.41, como efecto neto de los ajustes por incremento, disminuciones y reclasificaciones de la depreciación. En los casos de Ajustes por incrementos y Disminuciones de la depreciación, tal como lo establece la Norma Sobre Agrupaciones de Datos Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental No. 4 "Agrupación por Tipo de Movimiento", los Ajustes por Errores en la contabilización de hechos no monetarios como la depreciación, se registrarán reversando los movimientos contables, y como la Depreciación de EJERCICIOS ANTERIORES estaba subvaluada, había que aumentar los Gastos de Depreciación en el ejercicio en que se efectuó la corrección (2008). Por otra parte, la Depreciación del año 2008 por \$87,358.64 fue registrada en forma oportuna tal como lo establecen la Normas Contables y de Control Interno. Expuesto lo anterior, con toda propiedad podemos concluir que los Ajustes en la Depreciación, no corresponden a la falta del establecimiento y mantenimiento de un sistema contable (NTCI 4- 03.0 1), ni al registro de operaciones en forma inoportuna (NTCI 4-03.02) por parte de mi patrocinado como Contador Municipal, sino a los servidores públicos que le antecedieron; y siendo que la responsabilidad administrativa según lo estatuido en el Art. 54 de la Ley de la Corte, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento a sus atribuciones, facultades y funciones, propias en el desempeño del cargo, mi mandante no es responsable ni mucho menos culpable de que se hayan incumplido inobservancias de procedimientos por empleados que le antecedieron en su cargo de Contador Municipal, y por la misma razón, su Señoría deberá de absolverlo de toda responsabilidad por no haber incumplido precepto legal alguno. REPARO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) LA CUENTA DE BIENES NO DEPRECIABLES PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. Se aduce en este reparo, que el equipo de auditores comprobó que los Bienes no Depreciables presentan deficiencias en el Estado de Situación Financiera, así: a) Las cifras presentadas en el rubro Bienes no Depreciables, por valor de \$2,033,176.94, difiere con el valor que presenta el inventario de Bienes Inmuebles proporcionado por el Jefe de Contabilidad, el cual es por un valor de \$ 1,439,538.13 existiendo una diferencia de \$593,638.81. b) La Municipalidad a la fecha del examen no ha efectuado ningún revalúo de sus propiedades, los cuales se encuentran con valor de adquisición desde hace 20 años de antigüedad. c) El Inventario de bienes inmuebles proporcionado por el Jefe de Contabilidad, tiene como unidad de medida la moneda del dólar y otros el colón. Mi mandante Carlos Emilio Escamilla Martínez, no



comparte los señalamientos contenidos en el presente reparo, por considerar que los criterios aplicados en cada uno de sus literales no tienen base legal, y para desvanecerlos, vertimos los comentarios y valoraciones siguientes: Reparos 9 a): Las cifras sobre Bienes No Depreciables que reflejan los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008, corresponden en su mayoría a inmuebles donados a la municipalidad y totalizan \$2,033, 176.94. La municipalidad cuenta con dos inventarios: 1.) El inventario de las propiedades curas escrituras han sido debidamente registradas en el C.N.R., mismo que le fue proporcionado al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas por \$ 1,439,538.13, y 2.) El inventario original que dio lugar al registro contable en el año 2002, según comprobante de diario No. 1/0001 Apertura del Ejercicio Contable 2002, por un monto de \$ 1,531,376.94, lo que sumado al registro de partida de diario 1/1077 del 01/02/2003 con el cual se incorpora a la cuenta de terrenos \$501,800.00 que corresponde a la compra de terreno por medio de préstamo bancario referencia AA198611 del Banco Hipotecario, totaliza \$2,033,176.94; Aclarado lo anterior, con certeza podemos sostener que no existe ninguna deficiencia relacionada con los bienes no depreciables con los contenidos en el inventario de los bienes inmuebles; consecuentemente el reparo NUEVE, literal a) NO TIENE BASE LEGAL, y por la misma razón, su Señoría deberá de declararlo desvanecido, y absolver a mi patrocinado de toda responsabilidad. Respecto al reparo 9 literal b): Cuestionándose en este apartado, que la municipalidad de Mejicanos, no ha efectuado ningún revalúo de sus inmuebles, e invocando como criterio que con ello se ha violentado el Art; 139 Inc. 3º del Código Municipal; lo cual es un error que el equipo auditor no debió cometer, porque tal artículo se refiere al valúo que hay que hacerle a los inmuebles de los particulares cuando la municipalidad los ha de adquirir por expropiación en venta forzosa, y tal valúo para que surta sus efectos legales deberá de practicarse con peritos de la Dirección General de Presupuestos, pues, el valor que dichos peritos establezcan, servirá de parámetro para la compra o adquisición del inmueble a expropiar, pero tal proceso no se requiere ni exige por ley para realizar el inventario del activo fijo municipal; si bien es cierto la administración municipal debe de actualizar el valúo de sus inmuebles dentro de su inventario del activo fijo, y de hecho la administración municipal de Mejicanos ha realizado el valúo de gran parte de sus inmuebles, especialmente sobre aquellos que se han adquirido por donación y en los que se han construido obras de infraestructura, consecuentemente el Art. 139 inc. 3º del Código Municipal invocado como precepto legal incumplido no tiene razón de ser, pues está incluido en el Título XI que contiene DE LA VENTA VOLUNTARIA Y FORZOSA, misma que no tiene asidero legal al reparo cuestionado relacionado con la cuenta de Bienes no Depreciables, y por la misma razón, el reparo debe declararse desvanecido. Reparos 9 literal c): el Principio de Contabilidad Gubernamental MEDICIÓN ECONÓMICA, como elemento de la Ley AFI



establece "La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valuar en términos monetarios, reduciendo los componentes heterogéneos a una expresión común, medidos en moneda de curso legal, salvo autorización expresa en contrario". Este principio ha sido atendido, modificando los recursos y obligaciones de la municipalidad ; en el Sistema de Contabilidad Gubernamental con moneda de curso legal; sin embargo, el inventario de Bienes No Depreciables aunque aparezca en colones, ha sido traducido a la Moneda de curso legal Dólar al momento de incorporarse a la Contabilidad, es un hecho notorio que en El Salvador fue aprobada e implementada la Ley del Bimonetarismo (Colón y Dólar), que al momento de practicarse la auditoría financiera objeto del presente reparo, ambas monedas Colón y Dólar eran monedas de circulación nacional, y el hecho de realizar operaciones mercantiles y contables utilizando ambas monedas no debió ser motivo de observación por el equipo auditor, de donde con toda certeza podemos sostener que el reparo del literal C) al igual que los anteriores, no tienen razón de ser, y esta honorable Cámara deberá desvanecer el señalamiento que se hace en contra de mi mandante y otros servidores públicos que aparecen mencionados en el mismo. REPARO QUINCE (Responsabilidad Administrativa) UTILIZACIÓN DE UNA SOLA CUENTA BANCARIA PARA EL CONTROL DE PROYECTOS. Se cuestiona en el presente reparo que la Municipalidad de Mejicanos, no apertura una cuenta bancaria por cada proyecto que ejecutó, sino que. los fondos de cada proyecto, fueron depositados en la cuenta Fondo General de la Municipalidad, lo cual dificulta control y seguimiento para la liquidación de los desembolsos específicos de cada proyecto. Cuestionamiento que mis patrocinados no comparten por no ser ciertos, y consideran que el equipo auditor ha hecho mala interpretación de los criterios contenidos en los artículos invocados, pues el Art. 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establece que los fondos FODES deben de administrarse en cuentas separadas a las del Fondo General Municipal, prescripción legal que taxativamente cumple la administración municipal de Mejicanos, y para ello ha creado la cuenta FODES No. 31400004978 para manejar el fondo del 25%, y la cuenta No. 31400005923 para los fondos de inversión 75%; asimismo, en forma separada posee la cuenta bancaria para depositar los fondos propios municipales en la cuenta No. 31.13000405, de donde con certeza podemos sostener que no se ha violentado el Art. 13 antes relacionado del Reglamento de la Creación del FODES, porque los fondos procedentes del mismo, han sido aperturados en cuentas separadas a las del Fondo Municipal propiamente dicho. Cuestionándose además a la administración haber incumplido el Art. 14 del citado Reglamento, que establece que cada proyecto debe ser aprobado por el. Concejo y debe ser considerado en forma individual; sobre lo cual con certeza podemos sostener que mis patrocinados



emite los Acuerdos correspondientes para cada proyecto que ejecutan, cada proyecto se individualiza con su nombre, ubicación según la zona, montos y modalidad de ejecución, para determinar sus costos unitarios, los que una vez ejecutados y recepcionados, son liquidados y registrados en el sistema contable. La administración municipal desarrolla y desarrolló en el 2008, diversidad de políticas, planes, obras y proyectos sociales y de infraestructura, cada uno de ellos fue debidamente aprobado por el Concejo Municipal, y se abrieron cuentas bancarias en forma individual para todos los proyectos en donde se invirtieron montos significativos, pero para las pequeñas obras se apertura una cuenta genérica cuyas obras se ejecutan en las 6 zonas que contiene el municipio por fases, y en la medida que se van ejecutando, se van liquidando; todo lo cual, se hace para ser mas expedito el proceso, y evitar la multiplicidad de cuentas ante los bancos; práctica administrativa que se ha venido implementando en la administración municipal en apego a los preceptos legales siguientes: Como sabemos, la Ley AFI está integrada por cuatro subsistemas, los cuales son: Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental; y de acuerdo con el Art. 2 de dicha Ley... las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central". En ese sentido es claro que la municipalidad se rige por las disposiciones señaladas en el Título V en lo concerniente al subsistema de CREDITO PÚBLICO, es decir cuando la municipalidad solicite crédito de algún organismo y sea el Gobierno de El Salvador el garante ante dicho organismo; y Título VI en lo concerniente al subsistema de CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: En el caso de los proyectos financiados con el FODES 75%, el Concejo Municipal aprueba de manera separada cada uno de los proyectos, y de manera separada también se registran los hechos económicos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, mismo en el que se le asigna un CODIGO a cada proyecto a fin de facilitar el control de lo invertido en cada uno, su liquidación y su fiscalización. Cuando el Art. 13 de la Ley del FODES dice: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado", no establece que debe abrirse una cuenta bancaria por cada proyecto, sino que la asignación del FODES debe manejarse en cuentas bancarias separadas de la del Fondo Municipal, situación que la municipalidad de Mejicanos aplica correctamente, ya que además de tener una cuenta bancaria para el Fondo Municipal 3113000405, posee cuenta para el 25% del FODES 31400004978, y para el 75% 31400005923. La Norma para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública C.2. 10 contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración



integrada, corresponde al subsistema de CRÉDITO PÚBLICO, mismo que es aplicado a la municipalidad según el Art. 2 de la Ley AFI únicamente en el caso de contrataciones de créditos con Organismos Internacionales, y sobre los cuales se requiera que el Gobierno de El Salvador sea garante de dicho crédito, pero los proyectos incluidos en el presente hallazgo no posee tales características, ya que los mismos fueron financiados con fondos FODES 75%. Expuesto lo anterior, con certeza podemos sostener que mis mandantes no han incumplido los preceptos legales invocados del Art. 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, puesto que en la administración municipal existen cuentas específicas y separadas para el manejo de los fondos FODES, y cuentas específicas y separadas para el manejo de los Fondos del erario municipal, y por la misma razón, no se les puede atribuir responsabilidad administrativa, puesto que la misma, según el Art. 54 de la Ley de la Corte, sólo opera cuando los funcionarios o empleados transgreden las facultades y deberes que por ley les compete; y probado está que mis mandantes han implementado el debido proceso al aprobar y manejar cuentas separadas por cada proyecto, plan o programa ejecutado; todo lo cual su señoría puede verificar para mejor proveer, practicando inspección con previo señalamiento de lugar, día y hora y previa cita de partes.

REPARO N°. 19: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "TRANSFERENCIAS NO REINTEGRADAS A LOS FONDOS ENEPASA Y 75% FODES, POR \$515,911.59". Se dice que se han utilizado recursos por la suma de \$515,911.59, en concepto de préstamos a la cuenta del fondo municipal; para gastos administrativos a través de transferencias bancarias de los recursos 75% FODES, la cantidad de \$418,179.42; y de la cuenta corriente donación de ENEPASA, por \$97,732.

17. EXPLJCACIÓN Y OPINIÓN DE LA MUNICIPALIDAD FONDOS FODES 75%. En el año 2008, al comenzar a percibirse en El Salvador, los efectos de la crisis económica mundial, el municipio de Mejicanos también sufrió las consecuencias de la reducción significativa de los ingresos corrientes, a tal grado que no eran suficientes para cubrir los gastos corrientes de la municipalidad. En vista de lo anterior, debemos reconocer que efectivamente la municipalidad tomó la decisión de transferir fondos FODES 75% a la cuenta de FONDO COMÚN municipal; esto bajo la firme decisión de devolver los fondos a la cuenta del 75% del FODES en el momento en que hubiesen mejores condiciones económicas dentro de la municipalidad; sin embargo, la situación planteada por los Auditores de la Corte de Cuentas no es del todo cierta debido a lo siguiente: 1. El monto que refleja la Corte de Cuentas como préstamo al FODES 75% es por la cantidad de \$418,179.42, cuando en realidad la cantidad transferida fue de \$339,190.00. y no como equivocadamente se consignó. 2. Dentro del monto consignado por la Corte de Cuentas, se ha considerado erróneamente la cantidad de \$71,989.42 correspondientes a transferencias realizadas de la cuenta de ahorro del Banco CITI 043-40100-000246-8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



hacia la cuenta del Fondo Común del Scotiabank No. 31-13-00405; sin embargo, esta situación es válida debido a que ambas cuentas manejan fondos propios, pues la cuenta del CITI antes mencionada es donde se depositan los ingresos propios provenientes del pago de tasas mediante el uso del P.O.S. 3. Dentro del monto consignado por la Corte de Cuentas se incluye erróneamente también la cantidad de \$7,000.00, ya que esto corresponde a dos traslados de \$3,500.00 c/u provenientes de la cuenta del Banco PROCREDIT 1003-01-100057-7 en donde se nos depositan las tasas municipales y los impuestos de dicha Institución Financiera. Por lo anteriormente comentado, los montos transferidos es el siguiente: Monto según Corre de Cuentas \$418,179.42 (-) Menos: Transferencias de Cuenta del CITI \$71,989.42. Transferencias de Cuenta PROCREDIT \$7,000.00 (=) Monto Real Transferido \$339,190.00 Para ilustrar en forma gráfica los datos antes mencionados, se presenta el cuadro que veremos a continuación. Monto Real Transferido \$339,190.00 (-) Menos: Abonos efectuados en el año 2008 \$90,070.00 Abonos efectuados en el año 2009 \$154,105.49 Abonos efectuados en el año 2010 \$10,014.51 Abonos efectuados en el año 2011 \$85,000.00 (=) Saldo actual \$0.00

FONDOS ENEPASA En el caso de los Fondos de ENEPASA utilizados por la Municipalidad por la cantidad de \$97,732.17, dichos fondos se manejaban en la cuenta bancaria en el Banco PROCREDIT No. 1003- 01-100769-8, a cual se efectuaron abono en el mes de enero de 2009 por la cantidad de \$52,000.00. Por otra parte, en el año 2009 se efectuaron abonos con fondos propios a la cuenta de ENEPASA por la cantidad de \$16,120.00, en el año 2010 se efectuaron abonos por la cantidad de \$22,561.80, y en el año 2011 se efectuaron abonos por la cantidad de \$7,050.37. Todos los montos cuestionados que fueron transferidos del Fondo FODES y de EN PASA al Fondo Municipal, en la actualidad ya fueron reintegrados del Fondo Municipal al Fondo FODES y ENEPASA, y por la misma razón el reparo con responsabilidad administrativa y patrimonial, debe declararse desvanecido y su señoría debe exonerar a mis patrocinados, absolviéndolos de toda responsabilidad. Y como prueba de descargo, en anexos presento la documentación que lo sustenta, que por ser de contenido técnico contable, para mejor proveer menester sería que se nombre a peritos en la materia para que la verifiquen, nombramiento que deberá de hacerse con previo señalamiento de lugar, día y hora, a fin de que mis mandantes puedan proponer al profesional contable que se requiera...

ENEPASA REPARO No. 21: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. 'PAGO POR SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS DFERENTES A LOS COLECTADOS'. Se menciona que de conformidad al Estado de Rendimientos Económicos, por 1 período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, se erogó la cantidad de \$620,576.26; en concepto de pago por el servicio de depósito de desechos, de los cuales \$124,064.84, corresponden a recursos de 75% FODES. Responsabilidad

Administrativa y Patrimonial sin base legal 1) Mi patrocinado Roger Alberto Blandino Nerio, quien actuó en el período auditado como Alcalde Municipal de Mejicanos, no comparte el criterio en donde se les atribuye a él y a otros Concejales, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por haber utilizado fondos provenientes del FODES y del Fondo Común Municipal, en concepto de pago por disposición final de desechos sólidos; porque la utilización de dichos fondos se hizo aplicando las Normas Técnicas de Control Interno Institucional y demás leyes aplicables, pues todos los pagos que se realizaron en el período auditado hasta en la actualidad, están debidamente documentados con las facturas que emite MIDES sobre la cantidad de desechos sólidos que se depositan en el relleno sanitario, todo lo cual está sustentado en la verificación de campo, controles financieros y registros contables que contienen todas las operaciones realizadas por la municipalidad, y por la misma razón no puede existir responsabilidad administrativa, porque la administración municipal realiza la recolección; transporte y disposición final de los desechos sólidos del Municipio, en apego a los manuales de control interno y procedimientos que se implementan sistemáticamente por la administración; y sabido es que de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte, existe Responsabilidad Administrativa cuando los funcionarios o empleados públicos cometen inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias en el desempeño de sus funciones, y probado está que tanto mi patrocinado señor Roger Alberto Blandino Nerio como los demás señalados en el reparo, no han sido mencionados en forma directa que hayan transgredido precepto legal alguno, que en forma taxativa establezca que el Síndico por estampar su Visto Bueno y el Alcalde por otorgar el Dése para cancelar lo adeudado a MIDES, cometan infracción de ley; puesto que los desechos sólidos que genera el Municipio, deben de evacuarse en el relleno sanitario de MIDES, según contrato vigente desde hace más de 10 años, y una vez generado el gasto, pagar lo adeudado es una obligación administrativa municipal, y para que el mismo sea de legítimo abono, el Síndico debe de estampar su Visto Bueno y el Alcalde el Dése, todo en cumplimiento a lo establecido en el Art. 86 inc. 3° del Código Municipal. Utilización de Fondos por Situación de Fuerza Mayor. II) La recesión económica galopante que afectó en gran manera en el 2008 la adquisición de recursos económicos a nivel nacional, también afectó fuertemente a las arcas municipales de Mejicanos, y ante la escasez de recursos económicos, la Municipalidad para hacerle frente a sus obligaciones, especialmente la de prestar a la población el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para evitar insalubridad, contaminación al medio ambiente y sus Consecuentes epidemias; tomó a bien utilizar los recursos existentes del Fondo Municipal y del FODES, para cumplir con la prestación de tal servicio público; y para ello se utilizaron los fondos FODES cuestionados en el período auditado por la suma de \$124,074.84, cantidad de dinero que está plenamente



respaldada con el Acuerdo No. 2—B del Acta 55 de la 41 Sesión Ordinaria del día 29 de octubre de 2008 que contiene la aprobación por el Concejo de la carpeta técnica con la cual se aprovisionaron fondos del 75% FODES, hasta por la suma de \$467,520 para disposición final de los desechos sólidos, en base a los Decretos Legislativos 416, Tomo 377 que desde el 13 de septiembre del 2007, se sigue prorrogando hasta en la actualidad a fin de permitir que las municipalidades puedan hacer uso de los fondos de inversión pública FODES 75% para transporte y disposición final de los desechos sólidos y con ello evitar los botaderos de desechos sólidos a cielo abierto. Consecuentemente, el uso de los Fondos FODES objeto del reparo, tienen base legal y de haberse valorado objetivamente por el equipo auditor, no debió de cuestionarse en la forma objetada que se hizo; por lo que la Responsabilidad Administrativa carece de fundamento lógico y legal, y que su señoría haciendo uso de la sana crítica deberá desvanecer. Inexistencia de Responsabilidad Patrimonial III) Del tenor literal del Art. 55 de la Ley de la Corte, se establece que la Responsabilidad Patrimonial se determina por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad por acción u omisión culposa de sus servidores públicos; en el reparo en mención no existe ni siquiera un indicio que oriente pensar que mi patrocinado por haber estampado el Dése para que se erogaran los fondos para cancelar la disposición final de los desechos sólidos, deba responder por Responsabilidad Patrimonial; en primer lugar, porque doctrinaria y legalmente, la carga de la prueba le corresponde al actor "onus probandi incumbit actori" y siendo que los reparos o juicio de cuentas se inician de oficio por la Corte de Cuentas, con la intervención necesaria de la Fiscalía, la parte actora para el caso NO ha probado en manera alguna que Mi patrocinado Roger Alberto Blandino Nerio, haya cometido una acción u omisión culposa que deliberadamente conlleve a un detrimento económico en contra de las arcas municipales de Mejicanos. Y en el reparo en comento, ni de oficio por esta Cámara, ni la Fiscalía, han aportado la prueba documental pertinente que en forma inequívoca establezca el objeto del reparo, es decir, que la Fiscalía no ha aportado prueba de cargo de conformidad a lo establecido en los Arts. 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues según el Art. 312 "Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión"—. Por su parte el Art. 321 en su tenor literal dice: "La carga de la prueba es exclusiva de las partes. Sin embargo, respecto de prueba, que ya que fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencia con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio."— De donde sin mayor esfuerzo podemos deducir, que en principio el actor está obligado a probar los hechos de la pretensión y en el caso sub judice no se ha aportado ni de oficio por esta Cámara ni a petición de la representación fiscal, elemento de prueba



alguno que conlleve ni siquiera en forma indiciaria a sostener que mi patrocinado Roger Albérto Blandino Nerío sea responsable ni muchos menos culpable del reparo que se le atribuye, porque probado está, que todas las erogaciones que se han hecho para cancelar la disposición final de los desechos sólidos como de sus componentes previos barrido, recolección y transporte de la basura en el municipio de Mejicanos, están debidamente documentados en los registros contables que para tal fin lleva la administración, mismos que su señoría podéis comprobar practicando inspección para mejor proveer con previo señalamiento de lugar, día y hora... REPARO No. 22: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "SE EROGÓ DEL 75% FODES, LA CANTIDAD DE \$77,599.63, POR MANTENIMIENTO DE VEHICULOS SIN LOS RESPECTIVOS CONTROLES". Se cuestiona que se erogó de los recursos del 75% FODES, la cantidad de \$77,599.63; en concepto de compra de repuestos, llantas, reparación y mantenimiento de los equipos No. 5,9,18,19,20,21 y 23, sin llevar controles de los requerimientos de reparación y mantenimiento de los automotores de la Municipalidad. Mis mandantes no comparten los criterios invocados en el reparo por considerarlos no tener ningún sustento legal ni técnico, porque en el marco de su competencia, mis mandantes han realizado sus funciones en apego a las sanas prácticas administrativas y en cumplimiento a los preceptos legales aplicables, y mencionándose que la deficiencia se originó por el gerente general, debido que no diseñó ningún instrumento técnico que coadyuvara a tener controles internos y el Concejo Municipal por la autorización de los pagos, tal aseveración carece de objetividad, puesto que en la Administración Municipal, sí se llevan los controles para todas las adquisiciones que se realizan tanto de obras, bienes y servicios; y para ello se implementa el procedimiento siguiente 1- La unidad requirente de un bien o servicio, lo solicita al Concejo Municipal para que este mandante a la UACI realizar las cotizaciones. 2- El jefe de la UACI, realiza las cotizaciones y recomienda al Concejo la adjudicación al concursante u oferente indicado. 3- El Concejo, adjudica al mejor concursante u oferente por medio de Acuerdo. 4- El jefe de UACI en consulta con la UFI, determinan si hay asignación presupuestaria y disponibilidad financiera y luego remite a Tesorería la documentación de soporte para el pago. 5- El jefe de UACI, recepciona el bien y servicio y lo envía a la -- unidad requirente. 6- El jefe de UACI, hace la recepción final y liquidación del gasto. 7- Tratándose de obras, Tesorería pide al Concejo Acuerdo para cancelar la cuenta aperturada y envía a Contabilidad para que registre las disponibilidades. Proceso administrativo que su Señoría para mejor proveer, podéis constatar y verificar, señalando para ello lugar, día y hora con previa cita de partes; con lo cual, mis mandantes pretenden desvirtuar lo expuesto en el Reparos como consecuencia al sostenerse en forma subjetiva, que se han efectuado pagos indebidos por la cantidad de \$77,599.63 aseveración carente de legalidad, puesto que todos los gastos que la



Administración Municipal realizó en el período auditado, en el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, lo hizo implementando el debido proceso, y como prueba de descargo presento en ANEXO 22/1 el Manual titulado "Reparación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos de la Municipalidad de Mejicanos" en cuyo contenido diagnostica la situación de funcionamiento de cada vehículo y los montos estimados de su reparación y/o mantenimiento, mismo que le fue presentado por el gerente general al equipo auditor y en forma irresponsable se aduce lo contrario. Por los comentarios y valoraciones expuestas y prueba de descargo que en anexos presento, con certeza podemos sostener que el Reparación con responsabilidad administrativa y patrimonial debe declararse desvanecido y absolver a mis mandantes aprobando su gestión.

REPARO N° 23: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. «FALTA DE CONTROLES EN LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD. Se hace referencia que se erogó la cantidad de \$22,173.00 en concepto de compra de accesorios para vehículos, sin que exista evidencia del acta de recepción del bien recibido, ni documentación que compruebe el destino de dicha adquisición. Y atribuyéndoseles responsabilidad administrativa y patrimonial a mis mandantes Roger Alberto Blandino Nerio y Omar Heriberto Quintanilla Henríquez, comparezco a ejercer en su nombre la defensa técnica, reiterando en todas sus partes los conceptos expuestos en el reparo anterior, puesto que toda adquisición de bienes o servicios, se implementa el mismo procedimiento por la UACI y con el Manual titulado "Reparación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos de la Municipalidad de Mejicanos", se realizó el debido proceso, por lo que con propiedad podemos sostener que carece de veracidad y legalidad la deficiencia invocada en el reparo en cuanto dice que la misma se originó por el Alcalde, Síndico, Gerente General y Jefe de la UACI, debido a que no se diseñó ningún instrumento técnico que coadyuvara tener controles suficientes institucionales y probado está, que sí se diseñaron instrumentos técnicos verificable en los ANEXOS 22/1 y señalándose además en el acápite del reparo que no existe evidencia del Acta de Recepción de las llantas adquiridas durante el 2008 o período auditado, para desvanecer tal señalamiento, presento la documentación sustentatoria (que demuestra el proceso realizado por el Jefe de la UACI desde la requisición de las llantas, compra y Acta de Recepción final de las mismas, a los vehículos que les fueron instaladas y el monto invertido con lo cual se desmiente la consecuencia observada en el reparo que la Administración ha incurrido en pagos indebidos, señalamiento sin ninguna base legal y por la misma razón, su señoría deberá declarar desvanecido el reparo con responsabilidad administrativa y patrimonial para mis mandantes por existir la prueba de descargo legal suficiente y pertinente. Ver prueba de ANEXO 22/1 y 23/1.

REPARO N° 25: (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.) «EQUIPO DE



TRANSPORTE VALORADO EN \$2,810.00 QUE NO SE CON STATÓ" EL EQUIFO DE AUDITORES AL REALIZAR VERIFICACIÓN FISICA DE LOS BIENES MUEBLES DEPRECIABLES NO PUDO CONSTATAR EN EL TALLER DE MECÁNICA LA MOTOCICLETA VALORADA EN DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES (\$2,810.00). Se establece, que la motocicleta objeto del reparo, fue adquirida por la Administración el 1 de enero del 2003, y la misma NO se encuentra registrada en el Inventario del Activo fijo de la Municipalidad, de igual manera, no se consignó la existencia de dicha motocicleta curdo la Administración del Ing. Roger Alberto Blandino Nerio, recibió el mando edilicio en su primera gestión el 1 de mayo del 2006, lo cual su señoría podrá verificar en el Acta de traspasos que para tal fin se levantó y siendo que tal motocicleta fue adquirida el 1 de enero del 2003, de tal adquisición NO EXISTE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA que compruebe la existencia de la motocicleta ni de la desaparición de la misma, por lo que resulta INAUDITO creer que dicha motocicleta fue adquirida el 1 de enero del 2003, pues es un hecho notorio, que el 1 de enero de cada año, es día feriado por vacación de fin de año; y por lo tanto es. Inverosímil que tal motocicleta se haya adquirido en esa fecha, como se establece en el reparo. CADUCIDAD DE ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS De conformidad al Art.95 de la Ley de la Corte que a la letra dice: "Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoría, para exigir la presentación de información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el informe de auditoría, caducarán en cinco años, contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse." De tal tenor literal sin ambages podemos concluir que si la motocicleta fue adquirida el 1 de enero del 2003, fue en aquél año y en la Administración de aquella época, que el equipo auditor debió de exigir a la Administración Municipal de Mejicanos, que registrara en su Inventario de su activo fijo, la adquisición de tal vehículo, o en su defecto, a las administraciones subsiguientes, pero resultando que cuando recibió un mandante el mando edilicio en mayo del 2006, tal motocicleta no fue entregada por la Administración que le antecedió como activo fijo, consecuentemente, al equipo auditor como a esta Honorable Cámara YA LE CADUCÓ LA FACULTAD PARA PEDIR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON DICHA MOTOCICLETA, y por la misma razón carece de fundamento legal que se cuestione a mi patrocinado CARLOS EMILIO ESCAMILLA MARTINEZ y al Síndico, por la falta del registro de la motocicleta en el activo fijo institucional. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SIN FUNDAMENTO LEGAL. Considero que es un error atribuir a mi defendido señor Carlos Emilio Escamilla, responsabilidad patrimonial por el simple hecho de encontrarse registrado en el inventario del activo fijo, la motocicleta objeto del reparo; por los motivos siguientes: 1. Si de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte, tal responsabilidad opera por el perjuicio



económico sufrido por la administración, en el reparo; no se ha determinado al servidor público que haya producido tal detrimento. 2. Jamás será causal de responsabilidad patrimonial en contra del contador municipal, por el simple hecho de omitir el registro de la moto en el inventario fijo. 3. Si el registro de la motocicleta en el activo fijo, es responsabilidad del Contador Municipal; la omisión de tal acto administrativo, solo podría dar lugar a responsabilidad administrativa; pero la misma sería de exclusiva responsabilidad del o los contadores municipales que omitieron tal diligencia desde la fecha de adquisición 01 de enero de 2003, y por que exigirlo 5 años después a 1.a administración del 2008. 4. No existe ningún documento que responsabilice a mi cliente haber omitido registrar la motocicleta en inventario. Pues, si no hay vehículo no hay riada que registrar. REGISTRO DE VEHICULOS MUNICIPALES. Al solicitar al Registro Público de Automotores al Viceministerio de Transporte, con fecha 28 de octubre 2011, dicho registro certificó toda la flota vehicular del Municipio que se encuentra registrado, no apareciendo la Motocicleta objeto del reparo, circunstancia que pruebo con la Copia Certificada que en Anexos 25/1 presento. Por las valoraciones hechas y prueba de descargo que presento a su Señoría pido declaréis desvanecido el reparo por responsabilidad administrativa y patrimonial por carecer de fundamento legal y exoneréis a mi representado Carlos Emilio Escamilla Martínez de toda responsabilidad, aprobando su gestión. REPARO N° 26: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. «REGISTROS CONTABLES DE INGRESOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS». Se aduce que los registros contables de ingresos de la Municipalidad presentan inconsistencias, ya que el monto total de los reportes mensuales de ingreso del año 2008 no coinciden con el monto total anual remesado. En este reparo se cuestiona a mi patrocinado con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, aseverándose que los Registros Contables de Ingresos presentan inconsistencias, reparo que a todas luces carece de fundamento Legal y Técnico. En primer lugar, la cantidad cuestionada de \$1,182,594.41 NO PUEDE ATRIBUIRSE COMO REPARO CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, porque no ha causado ningún detrimento económico a las Arcas Municipales al tenor de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas. En segundo lugar, que el hecho que el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas haya determinado inconsistencia entre el total de los Ingresos Municipales según reportes de caja de \$5,677,804.21 y el total remesado de \$4,495,209.30, fue un error al no tomar en cuenta lo siguiente: a. En relación a los ingresos FODES, los cuales suman \$1,062,609.68 correspondiente al 2008, eso establecido en términos brutos, a estos debe descontárseles la cantidad de \$323,160.21 que corresponden a los siguientes descuentos: - Cuotas de Préstamos Bancarios por \$304,249.29 - Compra de Especies Municipales por \$ 12,645.00 - Comisión a ISDEM por ser garante \$ 2,040.92- Afiliación a COMURES \$ 325.00 -



Gastos de Funcionamiento ENEPASA \$ 3,900.00 TOTAL DESCONTADO FODES \$323,160.21 b. En relación a los ingresos Propios obtenidos por medio del cobro de tasas a través del recibo de energía eléctrica emitido por CAESS por un total bruto de \$1,155,435.26, se debe disminuir lo siguiente: - El cobro de la Factura de energía eléctrica para el Alumbrado Público del Municipio, la cual es descontada por CAESS de la recaudación de las tasas municipales, las cuales ascienden a \$646,932.96 - El cobro de la factura de Comisión por impresión del tasas en los recibos de energía por \$123,560.27. En relación a los ingresos propios obtenidos por pago de tasas por medio de tarjetas de crédito o débito del Banco CITI (P.O.S.), deben descontarse el monto de las comisiones pagadas a dicho Banco, misma que equivale al 2.12% sobre el monto de la recaudación. El equipo Auditor cometió el error al señalar como deficiencia que el Tesorero Municipal incumplió la Norma Técnica y Legal al no recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática las transacciones realizadas, y que el Jefe de la Unidad Financiera y Contador no exigieron los reportes diarios con la documentación de soporte, señalamiento **TOTALMENTE INACEPTABLE** por mi mandante porque con la documentación de soporte que en anexo presento y que consisten en Partidas de Diario que contienen los Descuentos Realizados por terceros de la Forma arriba relacionados, con lo cual se establece que mis mandantes no han incumplido precepto legal alguno en la forma **ERRONEAMENTE INVOCADA**, de igual manera a mis mandantes les causa sorpresa que el equipo Auditor erróneamente haya cuestionado como diferencia de \$1,182,594.41 en concepto de ingresos no remesados, y que a la postre se podría interpretar como detrimento económico cuando realmente dicha suma obedece a descuentos aplicados a los ingresos y no a Ingresos no Remesados. ...". **B)** del mismo modo el señor **RICARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ JORDAN**, de fs. 2,895 a 2,907 ambos frente, expresó "...REPARO UNO RESPONSABILIDAD PÁTRIMONIAL Y ADMINISTRATA "Anticipos otorgados a empleados no se recuperaron al cierre contable del 2008"...Respecto al contenido del presente Reparó le expongo lo siguiente: Que no es cierto que mi persona haya incumplido las atribuciones y deberes que señalan el artículo 51 del Código Municipal tal y como lo pretenden hacer creer los señores auditores de esa Corte de Cuentas. Y como prueba de que dicho señalamiento carece de validez le agrego al presente escrito documentación debidamente certificada por el señor Secretario actual de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, donde constan todas las acciones que mi persona realizo como Sindico Municipal a efecto de que las cantidades entregadas en concepto de anticipos a Empleados y funcionarios de esta Alcaldía Municipal fueran reintegradas a la Tesorería Municipal de la ya mencionada Alcaldía, y que si la situación persistió o persiste, no fue porque el suscrito en la calidad antes expresada no haya cumplido con sus obligaciones de examinar y fiscalizar las



cuentas que para tales efectos solicité en su momento. Es más, corren agregados también al presente escrito varios Acuerdos Municipales mediante los cuales se giraron órdenes precisas al Alcalde Municipal, Gerente General, Tesorero, y Jefe del departamento de Recursos Humanos, para que gestionaran el reintegro de esos fondos, y que caso contrario se les haría responsables ante el Concejo Municipal de ese entonces (Ver Anexo Número Uno). Quiero dejar claro, que toda la documentación que presento para efectos probatorios corresponde del año dos mil ocho a abril del año dos mil nueve, o sea documentación que se encuentra dentro del período para el cual fui electo juntamente con los demás Miembros del Concejo Municipal; a la vez señalar que en ellas se refleja todas las acciones tomadas en contra del Licenciado Manuel Israel Flores Torres, Ex Jefe de la Unidad Financiera, Licenciado Antonio Cisneros, Tesorero Municipal, tendientes a que llevaran a cabo acciones con el propósito de que se liquidaran las cantidades entregadas bajo ese concepto a los empleados y funcionarios de esa Alcaldía Municipal, sin que para el caso hubiésemos tenido respuesta alguna de dichos señores, es más, mediante el Acta Número Diez, Acuerdo Número Siete, de fecha catorce de febrero del año dos mil ocho (Ver Anexo Número Uno), y ante la negativa de los señores antes mencionados, el Concejo Municipal de ese entonces, autorizó al Ingeniero ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO, Alcalde Municipal, y al Licenciado OMAR HERIBERTO QUINTANILLA, Gerente General, para que procedieran a ordenar el descuento de dichas cantidades en las respectivas Planillas de Salario, estos en cuanto al personal que se encontraba laborando para esa fecha en la Alcaldía Municipal, y en cuanto a las personas señaladas que ya no prestaban sus labores para la citada Alcaldía, así como también para que procedieran a iniciar el correspondiente proceso judicial a efecto de que se dedujeran las responsabilidades pertinentes a cada caso, desconociendo el suscrito si dichos funcionarios a la fecha cumplieron con la función que se les encomendó. Que independientemente a lo anteriormente expuesto el suscrito considera que: a) Que por la naturaleza del hallazgo que dio lugar a que esa honorable Cámara emitiera el presente reparo se advierte que de existir algún responsable en el presente caso, correspondería dar las explicaciones únicamente al Licenciado Manuel Israel Flores Torres, Ex Jefe de la Unidad Financiera y Licenciado Antonio Cisneros, Tesorero Municipal, por haber recaído en ellos la función financiera de los fondos municipales que les fueron confiados por el Concejo Municipal de ese entonces; b) Que de acuerdo con la CONSECUENCIA expuesta por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su informe de Auditoría, se observa que éstos han sido claros en señalar que a su criterio la supuesta deficiencia puede traer como consecuencia un RIESGO de que la supuesta irregularidad sea constitutiva de un detrimento de carácter patrimonial en contra de las arcas municipales por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL



SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS; observe usted con todo respeto Honorable Cámara, que no estamos ante una afirmación de un hecho sino ante la posibilidad de algo que puede suceder o no en un futuro, por lo tanto no existe certeza de los hechos cuestionados si no la posibilidad de algo que puede darse o no; en ese orden de ideas le informo que en el presente caso no se ha probado fehacientemente que exista un detrimento patrimonial que haya afectado las arcas municipales de la citada Alcaldía Municipal, por lo que a criterio del suscrito de existir algún tipo de responsabilidad en el presente caso, esta deberá corresponder a una Responsabilidad de tipo Administrativo más no Patrimonial, tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; c) Que el cuadro mediante el cual los señores auditores de esa Corte de Cuentas dan cuenta de quienes fueron las personas que se encontraban pendientes de liquidar las citadas cantidades se encuentra incompleto, ya que en el, no se mencionan las fechas en que fueron entregados los anticipos, elemento esencial de acuerdo con el suscrito para que las personas que aparecemos señaladas en el presente reparo podamos defendernos de los hechos que se nos cuestionan; y d) Que en aras de conocer si a esta fecha la cantidad cuestionada por los señores auditores de esta Corte de Cuentas ya fue liquidada por las personas responsables enumeradas en el cuadro a que anteriormente hice referencia, solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto se ordene una diligencia a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos con el objeto de que se revise por una auditor de esa Corte de Cuentas, si a la fecha las mencionadas cantidades cuestionadas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas ya fueron liquidadas y de esa manera se cuente con más elementos probatorios al momento en que Vuestra digna autoridad emita la correspondiente sentencia. No menos importante agregar es que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 del Código Municipal, la responsabilidad que deba deducirse en contra de los funcionarios y empleados que se relacionan en dicha disposición es de carácter Individual; en tal sentido, deberá determinarse en el transcurso del Juicio, si todas las personas que aparecemos señaladas en el presente reparo somos acreedores a responder por funciones que por su esencia corresponden a quienes ejercieron la función de la actividad financiera de la Alcaldía Municipal de Mejicanos. En razón de lo anteriormente expuesto y en espera de haber demostrado que no soy acreedor a ningún tipo de responsabilidad llámese Administrativa o Patrimonial, solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto se me exonere de los hechos que se me atribuyen y se me declare libre de toda responsabilidad en cuanto a la función que desempeñé como Síndico de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA "Falta de amortización de



anticipos por servicios"... En cuanto al contenido del presente reparo cabe acotar que tal y como lo relacionan los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su Informe de Auditoría Financiera, refiriéndome directamente a las razones legales expuestas por ellos, estas son claras en señalar que cualquier situación irregular de carácter contable que ocurra en el desempeño de las funciones que por Ley se originen corresponderá al señor Contador como al Jefe de la Unidad Financiera, brindar las explicaciones del caso. Menciono lo anterior en razón de que los señores auditores de esa Corte de Cuentas relacionaron en su Nota de Antecedentes como supuesto responsable de la deficiencia anteriormente apuntada juntamente con otros a mi persona (Como Síndico Municipal), cuando los responsables directos de ejercer el control de los Registros Contables son el Contador y el Tesorero Municipal de ese entonces; en virtud de lo anterior la responsabilidad que se me pretende atribuir en el presente caso en contra de mi persona es improponible, por lo que al haber señalado a persona distinta en el presente hallazgo nos encontramos ante la falta de legítimo contradictor ya que no existe el nexo causal que debe existir entre el funcionario reparado y el hecho que se le atribuye; y si por alguna razón esa Honorable Cámara considera que el suscrito tal y como lo exponen los señores auditores de esa Corte de Cuentas cuando se refieren a que no verifiqué la depuración de saldos al final de cada período pueda ser acreedor a algún tipo de responsabilidad, esta únicamente puede ser Administrativa más nunca Patrimonial, en atención a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido surgen para el suscrito las siguientes interrogantes: a) Que de la lectura del presente reparo concluimos que nos encontramos ante situaciones meramente contables donde por Ley a quien corresponde dar las explicaciones del caso es única y exclusivamente a las personas encargadas de dirigir esas áreas, llámese Contador, o Jefe de la Unidad Financiera; entonces me pregunto, de donde me proviene responsabilidad cuando el artículo 57 del Código Municipal es claro en señalar que la Responsabilidad es de carácter individual para cada uno de los funcionarios o empleados relacionados en el citado artículo; además, el artículo 158 del referido Código es claro en disponer que dicha normativa deberá aplicarse con preferencia a cualquier otra Ley que tenga con la materia. b) De donde se origina la posible Responsabilidad Patrimonial en el presente caso cuando los señores auditores de esa Corte de Cuentas al elaborar su Informe de Auditoría no han afirmado que como consecuencia de su análisis en el desarrollo de su labor fiscalizadora exista un detrimento patrimonial que haya afectado las arcas municipales, y que si bien es cierto ellos cuando se refieren a la CONSECUENCIA mencionan entre otras cosas que "Existe el riesgo de que los Anticipos por Servicios, Anticipos por Contratistas y Anticipos a Proveedores no liquidados constituyan detrimento patrimonial por un monto de \$208,064.47"; esto no es sinónimo de afirmación sino de algo que puede suceder o no



sucedier, por lo tanto los hechos cuestionados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas no se encuentran consumados, originándose con ello una duda razonable que no ofrece la certeza absoluta al juzgador para atribuir una responsabilidad de tipo Patrimonial en el caso que nos ocupa. c) Que toda función ejercida tanto por el Contador como por el Jefe de la Unidad Financiera no puede traer aparejada ninguna responsabilidad de tipo Patrimonial ya que únicamente su labor se limita a REGISTRAR hechos contables, y que por su naturaleza de existir alguna irregularidad únicamente puede ser sancionada con una Responsabilidad de tipo Administrativo tal como lo señala el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas; porque de no ser así convendría conocer cómo es que en el presente caso se ha generado una Responsabilidad de tipo Patrimonial, cuando los señores auditores de esa Corte de Cuentas no han probado la existencia de un detrimento que haya disminuido el patrimonio económico de la Alcaldía de Mejicanos, departamento de San Salvador. Independientemente a todo lo anteriormente expuesto y con el objeto de demostrar a Vuestra digna autoridad que en mi calidad de Ex Síndico Municipal de la citada Alcaldía sí cumplí con las funciones que me franqueaba el Código Municipal y otras Leyes, agrego al presente escrito documentación debidamente certificada donde constan todas las acciones que ejecute en el desarrollo de mis funciones y que se relacionan con el hecho cuestionado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas (Ver Anexo Número Dos). - REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa) "Disponibilidades con inconsistencias en sus saldos"...Nuevamente y con el objeto de no ser repetitivo con mis argumentos, mi defensa va dirigida siempre a que por la naturaleza de los hechos cuestionados no soy responsable de rendir las explicaciones pertinentes contenidas en este reparo; en ese sentido solicito a Vuestra autoridad con el debido respeto toméis en cuenta mis argumentaciones legales que relacioné en los dos reparos anteriores y afirmo una vez más que las posibles irregularidades encontradas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el presente caso también deben ser asumidas tanto por el Contador, como por el Jefe de la Unidad Financiera de ese entonces. REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) "Saldo negativo en cuentas del balance de Comprobación"... Nuevamente y con el objeto de no ser repetitivo con mis argumentos, mi defensa va dirigida siempre a que por la naturaleza de los hechos cuestionados no soy responsable de rendir las explicaciones pertinentes contenidas en este reparo; en ese sentido solicito a Vuestra autoridad con el debido respeto toméis en cuenta mis argumentaciones legales que relacioné en los dos reparos anteriores y afirmo una vez más que las posibles irregularidades encontradas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el presente caso también deben ser asumidas tanto por el Contador, como por el Jefe de la Unidad Financiera de ese entonces. REPARO OCHO (Responsabilidad Administrativa) "Conciliaciones bancarias



con deficiencias en su elaboración" Nuevamente y con el objeto de no ser repetitivo con mis argumentos, mi defensa va dirigida siempre a que por la naturaleza de los hechos cuestionados no soy responsable de rendir las explicaciones pertinentes contenidas en este reparo; en ese sentido solicito a Vuestra autoridad con el debido respeto toméis en cuenta mis argumentaciones legales que relacioné en los dos reparos anteriores y afirmo una vez más que las posibles irregularidades encontradas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el presente caso también deben ser asumidas tanto por el Contador, como por el Jefe de la Unidad Financiera de ese entonces. REPARO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) "La cuenta de Bienes no Depreciables presentan deficiencias en los Estados Financieros"...En cuanto al presente señalamiento expuesto por los señores auditores de esa Corte de Cuentas le refiero lo siguiente: Que la condición relacionado por dichos señores en el Informe de Auditoría Financiera que dio origen a Que Vuestra digna autoridad procediera a elaborar el presente reparo se encuentra totalmente alejado del criterio utilizado por ellos; y es que la disposición legal con la cual los señores auditores pretenden hacer creer que el suscrito pueda tener algún tipo de participación en la supuesta deficiencia, en ningún momento me abarca por el cargo de Síndico que desempeñe en esa Alcaldía Municipal, note usted que la citada disposición se refiere al artículo 139 inciso 3°. Del Código Municipal, el cual es claro entre otras cosas, que cuando se refiera al valúo o aumento de los referidos inmuebles, corresponderá acordarla única y exclusivamente al Concejo Municipal observe usted que en ningún momento el Legislador mencionó la palabra Síndico. Dicho de otra manera, como Síndico Municipal y de acuerdo con la disposición legal invocada por los señores auditores de la Corte de Cuentas, el suscrito nunca tuvo facultades para ordenar el revalúo de los inmuebles cuestionados por corresponder dicha facultad únicamente al Concejo Municipal en turno. En razón de lo anteriormente expuesto y esperando haber probado a Vuestra digna autoridad que los señores auditores de esa Corte de Cuentas erraron en cuanto al criterio utilizado para fundamentar su hallazgo al pretender involucrarme como responsable de un hecho que por su naturaleza le compete al Concejo Municipal de ese entonces, le solicito con el debido respeto se me exonere de la responsabilidad a que injustamente se me pretende atribuir en el presente reparo. Pese a lo anteriormente expuesto y con el objeto de demostrar que el suscrito si realizó acciones tendientes a superar la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas (Ver Anexo Número Tres). REPARO QUINCE (Responsabilidad Administrativa) "Utilización de una sola cuenta bancaria para el control de proyectos"... Respecto al contenido del presente reparo le informo lo siguiente: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (LEY FODES), dispone en lo pertinente: "Los recursos provenientes de



este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. "Adicionalmente, los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley del FODES, establecen en su orden: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas (...)"; y "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. (...)". Por otra parte, el Autor H. Peumans, en su obra "Valoración de Proyectos de Inversión", ed. Deusto 1967, p.21 afirma que "la inversión es todo desembolso de recursos financieros para adquirir bienes concretos durables que se utilizarán durante varios años para cumplir su objeto social". De la normativa y doctrina citada, se advierte que el espíritu del Legislador ha sido que el setenta y cinco por ciento de dicho fondo (Art. 5 Ley FODES) sea destinado primordialmente a obras de estructura o proyectos de inversión; pero en el presente caso los señores auditores de esa Corte de Cuentas quedaron cortos en cuanto a la información expuesta en la Condición, ya que omitieron mencionar a que tipo de proyectos se refieren en su cuestionamiento, porque a manera de ejemplo si nos referimos a proyectos como: "De Combustible, Uso de Relleno Sanitario, CAESS, DEL SUR, y Consultoría, entre otros), éstos no constituyen proyectos de obras de infraestructuras. En ese sentido es evidente que al no conocer a que tipo de proyectos se refieren los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su Informe de Auditoría, no es posible determinar si ha existido algún tipo de violación a la disposición anteriormente citada; por tal razón le solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, desestiméis el hallazgo que dio origen a elaborar el presente reparo, ordenando a la vez se me declare libre de cualquier responsabilidad que pueda deducirse en contra de mí persona. REPARO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativa) "Las escrituras de las propiedades de la Municipalidad no se resguardan adecuadamente"... En cuanto al contenido del presente reparo le informo lo siguiente: Que no comparto la opinión de los señores auditores de esa Corte de Cuentas al querer hacer creer que las escrituras de los inmuebles propiedad de esa Alcaldía Municipal no hayan sido encontrados debidamente resguardadas por el suscrito; ya que la oficina que en aquel entonces albergó la Sindicatura antes que se trasladaran al Palacio Municipal se encontraba debidamente segura, porque de la llave de la puerta únicamente tenían acceso mi persona, la Secretaria y un Colaborador, y durante el tiempo que me desempeñe en dicho cargo, nunca se extravió documento alguno que hiciera pensar al Concejo Municipal de ese entonces, sobre la posible inseguridad que corrían las escrituras de los inmuebles propiedad de esa Alcaldía Municipal; en ese sentido considero que los señores auditores



de esa Corte de Cuentas se extralimitaron en sus funciones al pretender hacer creer en su Informe de Auditoría que el suscrito no resguardo debidamente las citadas escrituras, solamente porque ellos así lo percibieron sin que para el caso exista dentro del proceso prueba alguna que demuestre lo señalado por dichos señores, como por ejemplo una fotografía del lugar donde se encontraban resguardadas las citadas escrituras para que Vuestra digna autoridad se formara una idea de que efectivamente ellos estaban en lo correcto o no al exponer ese tipo de afirmación. Por otra parte Honorable Cámara, y tomando en cuenta que para esta fecha ya no es posible al suscrito probar físicamente que la citada oficina que fue utilizada en tiempos pasados para que funcionara la Sindicatura ya no existe a raíz de la construcción del nuevo Palacio Municipal, le solicito con el debido respeto, desestiméis el cuestionamiento que dio origen al elaborar el presente reparo, al carecer este de todo valor legal que fundamente lo argumentado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, y se me declare libre de la Responsabilidad Administrativa que se me atribuye. - REPARO DIECINUEVE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) "Transferencias no reintegradas a los Fondos ENEPASA y 75% FODES por \$515,911.59" ... Respecto al contenido del presente reparo le informo lo siguiente: Que la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas tal y como ha sido desarrollada en la condición, en ningún momento puede traer aparejada Responsabilidad Patrimonial que haya afectado las arcas municipales de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, ya que ésta no se adecua a lo que dispone el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas; veamos porque, si nos encontráramos ante esa figura, los señores auditores de esa Corte de Cuentas hubieran cuestionado dentro de su Informe de Auditoría el hecho de que las citadas cantidades enumeradas dentro del Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas no fueron debidamente sustentadas con los documentos de respaldo, pero no es así, ya que lo único que observan es el haber utilizado fondos de esas cuentas para cancelar deudas de carácter administrativo, visto de otra manera, el haber utilizado esos fondos cuestionados del 75% para otro tipo de gastos únicamente puede ser objeto si es que así fuere de Responsabilidad Administrativa, al haber violentado la normativa legal que prohíbe su utilización para otro tipo de gastos, más no Patrimonial por cuanto no existe detrimento en el uso de los fondos cuestionados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas que hayan afectado las arcas municipales de la citada Municipalidad. REPARO VEINTE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) "No existen controles sobre el consumo de combustible"... Respecto al presente caso le informo lo siguiente: Que según consta en el Acuerdo Número Dieciséis, asentado en Acta Número Treinta y Cinco, de fecha dos de Julio del año dos mil ocho, los Miembros del Concejo Municipal de ese entonces, delegamos en el señor Alcalde Municipal, para que preparara una



propuesta de Reglamento que sirviera para regular el uso del combustible en el municipio; desconociendo si a la fecha se le dio cumplimiento a dicho acuerdo. En ese sentido espero haber probado a Vuestra digna autoridad que como Síndico y Miembro del Concejo Municipal si llevamos a cabo acciones tendientes a que dicha situación fuera superada; por tal motivo quien deberá dar las explicaciones del presente caso corresponderá al Ingeniero Roger Alberto Blandino Nerio, Alcalde Municipal de ese entonces (Ver Anexo Número Cuatro).REPARO VEINTIUNO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) "Pago por servicio de desechos sólidos con recursos diferentes a los colectados"... En cuanto al presente cuestionamiento le informo lo siguiente: Que de acuerdo con la Condición expuesta por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, y por la naturaleza del mismo, soy de la opinión que el presente reparo ha sido mal orientado en cuanto al tipo de responsabilidad que se me pretende atribuir (Patrimonial), ya que si bien es cierto conforme a la Ley tenía la facultad de estampar mi firma como Síndico Municipal de ese entonces en todos los documentos de egreso que me hacían llegar para esos efectos, la obligatoriedad de resguardarlos por Ley correspondía asumirla tanto al Tesorero como al Contador Municipal de ese entonces, ya que es una atribución que no se encuentra señalada en el Código Municipal para el Síndico Municipal. En ese sentido considero con todo respeto que el presente reparo ha sido mal orientado en cuanto al tipo de Responsabilidad que se me atribuye en el presente caso, porque el haber legalizado el gasto con mi firma en los documentos de egreso no me convierte en responsable de la función que por Ley les compete a las personas que se desempeñaron en los cargos anteriormente señalados; y de existir algún tipo de responsabilidad en contra de mí persona si es que así fuere, únicamente puede traer aparejada responsabilidad de tipo Administrativa más no Patrimonial, según lo dispone el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO VEINTIDOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) "Se erogó del 75%, la cantidad de \$77,599.63 por mantenimiento de vehículos, sin los respectivos controles"... En cuanto al contenido del presente reparo cabe hacerse las siguientes preguntas: Respecto a la Condición expuesta por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el hallazgo que ha dado origen a que esa Honorable Cámara emitiera el reparo en comento, se observa que sus cuestionamiento va dirigido en dos aspectos relevantes como son: 1) Que se utilizaron recursos del 75% FODES para la compra de repuestos, llantas, reparación y mantenimiento de los Equipos Nos. 5,9,18,19,20,21 y 23; sin que para el caso los señores auditores de esa Corte de Cuentas lo hayan sustentado legalmente en su criterio al momento de plasmarlo en su informe de Auditoría; y 2) Que la supuesta deficiencia señalada de acuerdo con dichos señores va dirigida a que el Gerente General de ese entonces no diseñó ningún instrumento técnico que coadyuvara a tener



controles internos; el subrayado es mío; viéndolo de esa manera y si nos remitimos a la condición expuesta por dichos señores en su Informe de Auditoría, cuando entre otras cosas señalan que: "sin llevar controles de los requerimientos de reparación y mantenimiento de los automotores de la Municipalidad", ante tal aseveración es lógico pensar que ante la falta de un instrumento técnico no es posible exigir algún tipo de control que no se encuentre debidamente reglado en una herramienta legal. En ese sentido, y a criterio del suscrito, el señalamiento de los señores auditores de esa Corte de Cuentas debió ir dirigido a la falta de esa herramienta legal, y no a la falta de controles, porque en todo caso no es viable admitir que la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS, constituya una Responsabilidad de tipo Patrimonial que haya afectado las arcas municipales de esa población, porque entonces, como funcionaron los vehículos automotores de esa Alcaldía Municipal durante el período auditado si no se les hubiese prestado el servicio de reparación y mantenimiento, o será que los señores auditores de esa Corte de Cuentas se quedaron cortos en cuanto a sus argumentos al pretender hacer creer que por la falta de esa herramienta legal nos encontramos ante un supuesto detrimento que haya afectado las arcas municipales cuando lo que debieron investigar fue si dichos vehículos automotores verdaderamente recibieron el debido mantenimiento para su buen funcionamiento y venir a argumentar que por la falta de una herramienta legal nos encontramos ante presencia un pago indebido. Dicho de otra manera, la falta de una herramienta legal de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, únicamente puede traer aparejada responsabilidad Administrativa más nunca patrimonial; y en el presente caso los señores auditores de esa Corte de Cuentas se quedaron cortos en cuanto a la función que desempeñaron al momento de llevar a cabo la presente Auditoría. (Ver artículo 47 parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO VEINTITRES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) "Falta de controles en la recepción de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad"...En cuanto al contenido del presente reparo le expongo lo siguiente: Que por encontrarnos ante un cuestionamiento que guarda estrecha relación con el reparo anterior, ya que en el presente caso también los señores auditores de esa Corte de Cuentas cuestionan nuevamente la falta de controles e instrumentos técnicos, y con el objeto de no ser repetitivo con mis argumentos le solicito con el debido respeto, para que llegado el momento procesal oportuno, valore en el presente caso, lo que el suscrito expuso en el reparo anterior, por considerar como a un principio lo señale, que nos encontramos ante situaciones similares que guardan estrecha relación entre si. Y con el objeto de que Vuestra digna autoridad cuente con más elementos probatorios al momento de fallar, agrego al presente escrito fotocopia



debidamente certificada del Reglamento de Entradas y Salidas de Mobiliario, Equipo de Oficina, Papelería, y otros bienes del Almacén General de la Alcaldía de Mejicanos, como una prueba de que si existían controles sobre los artículos cuestionados (Ver Anexo Número 5). REPARO VEINTICUATRO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativo) "Transferencia de fondos de la cuenta embargos judiciales al Fondo Común"... Respecto al contenido de este reparo le refiero lo siguiente: Si analizamos la condición expuesta por los señores auditores de esa Corte de Cuentas desarrollada en el Informe de Auditoría, notará que en ningún momento en mi calidad de Síndico Municipal de ese entonces estampe firma alguna para que la cantidad cuestionada por dichos señores haya sido retirada de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, como bien lo señalan los señores auditores refiriéndose a la Deficiencia, o sea en otras palabras, mi persona no participo para que esos fondos fueran retirados de esa Cuenta, por lo tanto no puedo ser responsable ni Patrimonial ni Administrativamente por las acciones que en su momento tomaron el señor Alcalde Municipal, Tesorero y Jefe de la Unidad Financiera de ese entonces; porque si bien es cierto, dentro de mi función como Síndico Municipal de esa Alcaldía se encontraba la de fiscalizar y asesorar, esto no implica si es que así fuere, que por tales razones sea acreedor a que se me atribuya una responsabilidad de tipo Patrimonial, y en todo caso si a criterio de esa Cámara existió de parte del suscrito alguna inobservancia a la Ley, está por su naturaleza correspondería de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, a una responsabilidad de tipo Administrativa más no Patrimonial. REPARO VEINTICINCO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) "Equipo de transporte valorado en \$2,810.00 que no se constato"... Respecto al presente caso le informo lo siguiente: a) Que no es cierto que mi persona sea responsable Patrimonialmente por la supuesta pérdida del bien mueble cuestionado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, ya que dentro de las funciones que establece el Código Municipal en su artículo 51 no se encuentra la de resguardar ningún tipo de bien, por lo tanto de existir en mí contra algún tipo de responsabilidad por no haber ejercido las funciones que dispone el señalado Código tal como lo mencionan los señores auditores de esa Corte de Cuentas en la Deficiencia, me correspondería asumirla si es que así fuere, desde el punto de vista Administrativo tal como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tomando en cuenta de que el responsable tal como lo exponen los citados auditores en su Informe de Auditoría, en realizar el inventario una vez al año correspondía al señor Contador Municipal nombrado en ese entonces para desempeñar tales funciones ya que no es viable desde ningún punto de vista que se me pretenda responsabilizar patrimonialmente por hechos que en su momento no fueron ejecutados a quienes por Ley debían hacerlo y es que para convertirme en responsable del hecho cuestionado por



dichos señores debieron haber demostrado en su Informe de Auditoría que el señalado bien fue recibido por mí persona durante el período auditado. Otro aspecto que deseo hacer resaltar es el hecho de que los señores auditores de la Corte de Cuentas dentro del criterio expuesto en su Informe de Auditoría, hacen alusión al artículo 31 del Código Municipal, en referencia a que corresponde a los Concejos Municipales, llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; de igual manera del artículo 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Mejicanos, desarrolladas en el mencionado Informe, a quienes corresponde establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables; entonces me pregunto, en cual de las disposiciones legales invocadas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas donde se dispone que el Síndico Municipal es a quien corresponde la función de verificar que el inventario se encuentre al día, o que por tener esa calidad me convierta en responsable de los bienes muebles que hayan desaparecido. REPARO VEINTISIETE (Responsabilidad Administrativa) "Ingresos no remesados de forma oportuna"....En cuanto al contenido del presente reparo le informo lo siguiente: Que no comparto los argumentos señalados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el Informe de Auditoría que dio lugar a que Vuestra digna autoridad emitiera el presente Pliego de Reparos y específicamente el presente caso; y es que como bien se menciona en el reparo Veinticuatro del referido Pliego de Reparos, la responsabilidad de acuerdo con el artículo 57 del Código Municipal es de carácter individual, que significa eso, que no se le puede atribuir responsabilidad alguna a quien no tenga bajo su facultad el desempeño de una función específica, por ejemplo, a un empleado administrativo no se le puede cuestionar por una función que es propia del Síndico Municipal; entonces surge la pregunta, me convertiré en responsable de las funciones que por Ley son propias del Tesorero y Contador Municipal de ese entonces, cuando son ellos a quienes por Ley les correspondía llevar el control de que tanto las operaciones financieras como contables se ejecutarán cumpliendo con la normativa legal establecida; o por mi calidad de Síndico Municipal de ese entonces debo responder por todas las deficiencias que cometieron los Empleados Administrativos contratados durante el período auditado. REPARO TREINTA Y UNO (Responsabilidad Administrativa) "Refrendarios de cheques sin rendir fianza"... En cuanto a lo señalado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas respecto al caso que nos ocupa le informo lo siguiente: a) Que de acuerdo con el artículo 86 parte final del Código Municipal, corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo; note usted que el Legislador en ningún momento estableció que para ejercer esta función debían rendir fianza los Regidores que fueran electos mediante acuerdo autorizado por el Concejo Municipal de ese entonces para



ejercer dicha función; b) Que si bien es cierto de acuerdo con el artículo 97 del Código Municipal, el tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, se encuentran obligados de rendir fianza a satisfacción del Concejo; dicha disposición no abarca a los Regidores que fueron autorizados para desempeñar dicha función, porque a los refrendarios de cheques no les corresponde la función de recaudar o custodiar los fondos municipales, sino a quien maneje dichos fondos, o sea en otras palabras a la persona que haya sido nombrada como Tesorero Municipal u otro cargo similar; c) Que si bien es cierto el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas señala la obligatoriedad que existe en cuanto a la obligación que tienen algunos empleados y funcionarios de rendir fianza cuando manejen fondos o valores públicos; dicha disposición no puede ser aplicada al presente caso ya que el artículo 158 del Código Municipal es claro en disponer que el presente Código se aplicará con preferencia a cualquier otra Ley que tenga relación con la materia; y d) Que en el presente caso lo que los señores auditores de la Corte de Cuentas debieron cuestionar fue que el Concejo Municipal de ese entonces no debió asignar funciones de refrendarios de cheques tanto al Alcalde como al Síndico Municipal, por recaer en ellos la función de legalizar mediante su firma todos los documentos de egreso cancelados por la persona nombrada para desempeñar el cargo de tesorero municipal. Por tales razones considero que los argumentos de los señores auditores de esa Corte de Cuentas no son válidos en cuanto al objeto cuestionado, resultando como consecuencia de ello que nos encontremos ante un reparo insubsistente a todas luces. En ese sentido solicito a Vuestra digna autoridad para que llegado el momento procesal oportuno se me declare libre de cualquier tipo de responsabilidad que se derive como consecuencia del resultado pertinente al caso que nos ocupa. REPARO TREINTA Y DOS (Responsabilidad Administrativa) "Incompatibilidad de funciones del refrendario de cheques"... Respecto al presente señalamiento cabe hacerse la siguiente pregunta: Si los señores auditores de esa Corte de Cuentas aseveran en su Informe de Auditoría que los Miembros del Concejo Municipal de aquel entonces designamos al señor Alcalde Municipal para que tuviera la función refrendario de cheques; donde está el Acuerdo Municipal que en tal calidad firmamos para recaer en nosotros como Ex Miembros de ese Concejo Municipal dicha responsabilidad, note usted Honorable Cámara que dichos señores únicamente afirman lo anteriormente expuesto por el suscrito dentro de la supuesta deficiencia encontrada, pero no lo prueban, ya que al no haber agregado el supuesto acuerdo municipal, al menos debieron mencionar su número, fecha y a que folio del Libro de Actas y Acuerdos Municipales fue asentado, y cumplir de esa manera con lo que al respecto dispone el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas parte final es clara en disponer que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. En ese sentido ante la falta de pruebas que



demuestren lo afirmado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, el presente reparo se vuelve carente de todo valor. Pero si la Cámara lo considera necesario para contar con más elementos probatorios al momento de fallar, ordene una compulsal al Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al período auditado, a efecto de que se constate que en ningún momento las personas que conformamos el Concejo Municipal de ese entonces autorizamos al señor Alcalde Municipal para que desempeñara dicha función...". En consecuencia a fs. 2,864, 2938 y 4,276 todos frente, se admitieron los anteriores escritos, respectivamente.

VI. Que en el transcurso de este proceso, a fs. 2,874 fte., esta Cámara oficiosamente ordenó que se realizara peritaje a la documentación aportada por los servidores actuantes, concerniente a los Reparos Doce, Veinte, Veinticuatro, Veintisiete, Treinta y Uno y Treinta y Dos; y a fs. 2,938 fte., tal y como lo solicitó el señor **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, se ordenó realizar Peritaje a las cantidades observadas en el Reparos Uno del presente proceso, con el objeto de establecer, si dichas cantidades ya fueron liquidadas. En consecuencia de fs. 2,936 a fs. 2,937 y de fs. 2,962 a fs. 3,027, corren agregados los Informes periciales realizados por los peritos legalmente juramentados, Licenciada **Ana Graciela Pineda de Chicas** y el Licenciado **Orlando Ernesto García Vásquez** respectivamente.

VII. Que a fs. 3,059 fte., esta Cámara concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, la cual fue evacuada de fs. 3,068 a fs. 3,072 ambos ftes. por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien opinó "...**REPARO UNO; Anticipos otorgados a empleados no se recuperaron al cierre contable 2008; De lo cual esta opinión fiscal se practico peritaje contable sobre el presente hallazgo dando como resultado según el Lic. Orlando Ernesto García Vásquez Auditor Gubernamental ; se determino que la cantidad encontrada en el hallazgo ha variado ya que se encontraron respaldos o evidenciados una cantidad en el periodo del primero de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003 y del periodo del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, encontrándose pendiente la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR que es la cantidad que no se ha liquidado a la fecha de la administración del primero de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve ; por lo que esta opinión fiscal está de acuerdo con el peritaje hecho**

por el referido profesional y deberá de cobrarse y restituirse al Patrimonio de la Municipalidad la cantidad descontada y no probada con la documentación a la cantidad en Dólares ya que se dio un detrimento a la Alcaldía por lo que debe de condenarse en la Sentencia Definitiva al pago del dinero. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Falta de amortización de anticipos por servicios** De lo cual esta opinión fiscal segundo manifestado por el señor RICARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ JORDÁN en su escrito y según la aportación de la prueba en la cual se realizo las gestiones para la justificación por que no se realizaron la falta de amortizaciones de anticipos; mas no obstante a ello no puede desvincularse en su totalidad de la responsabilidad administrativa y patrimonial que se le atribuye ya que según el art. 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la república; en cuanto a las otras personas debe de procederse a la imposición de la multa por el incumplimiento a la legislación art. 48 numeral 1 y 51 literales d y e del Código Municipal e imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y a la restitución de la cantidad en dólares por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad administrativa)** El equipo de auditores comprobó que las disponibilidades del periodo 2008 presentan inconsistencias en sus saldos; **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Saldos Negativos en cuantas del balance de Comprobación; **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Registros en proyectos de Inversión Pública no son aplicados a gastos de gestión; **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Inversiones en bienes privativo y/o proyectos terminados no se han liquidado contablemente y presentan diferencias; **REPARO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** Inadecuados registro de gastos por \$87,358.64 en concepto de depreciación; **REPARO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Conciliaciones Bancarias con deficiencias en su elaboración; **REPARO NUMERO DIEZ, (Responsabilidad Administrativa)** Propiedades de la Municipalidad no registrada en los Estados financieros. **REPARO NUMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)** El inventario de activo fijo de la Municipalidad tiene deficiencias; **REPARO NUMERO CATORCE (Responsabilidad Administrativa)** Falta de impresión del comprobante de diario; **REPARO NÚMERO DIECISEIS (Responsabilidad Administrativa)** Falta de liquidación contable de proyectos ejecutados, **REPARO DIECISIETE (Responsabilidad Administrativa)** Facturas de proyectos no registradas en los gastos de inversiones Publicas, **REPARO DIECINUEVE (Responsabilidad Administrativa y patrimonial)** Transferencias no registradas a los fondos ENEPASA y 75% FODES por \$515,911.59; **REPARO NUMERO VEINTIUNO (Responsabilidad Administrativa y patrimonial)** Pago por Servicio de desechos sólidos con recursos



diferentes a los colectados; **REPARO NUMERO VEINTISEIS (Responsabilidad Administrativa y patrimonial)** Registros contables de ingresos presentan inconsistencias; **REPARO VEINTIOCHO (Responsabilidad Administrativa)** Documentación no proporcionada; **REPARO VEINTINUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Escrituras de Inmuebles no inscritas a favor de la Municipalidad en el Centro nacional de Registros; Esta opinión fiscal en los hallazgos mencionados los cuentadantes manifiestan que ya se expusieron los motivos por los cuales no son repetitivos en manifestar que no son responsables mas no hacen referencias para que hallazgo específicamente por dicho motivo no se logran desvanecer en su totalidad transgrediendo la legislación referida en el pliego de reparos por lo que deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas; ya que no fueron específicos ni explicativos. Así como deberá de restituir el patrimonio que causo detrimento a las Arcas de la Municipalidad por la mala gestión que se realizo por lo que deberán de responder no solo conforme a la legislación si no las personas específicas señaladas en el pliego de Reparos. **REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** La cuanta de Bienes no depreciables presentan deficiencias en los estados Financieros; De lo cual esta opinión fiscal es que los cuentadantes hacen de manifiesto que no es responsable por no estar comprendido en el alcance del hallazgo hecho por los auditores refiriéndose al art. 139 inciso 3 del código Municipal el señor RICARDO DE JESÚS HERNANDEZ JORDAN, el cual aporta la prueba pertinente por lo que supera el hallazgo mas el resto de los cuentadantes deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NUMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** Falta de descargo de bienes muebles que se encuentran fuera de uso, de lo cual esta opinión fiscal es que los señores ROSA DIMAS OCHOA, CARLOS MAURICIO RAMIREZ, FERNANDO MOREIRA RIVAS Y VICTOR ANTONIO PEREZ GONZALEZ de los cuales presentan la prueba pertinente en el presente que en efecto fue nombrada las personas para realizar los inventarios, por lo que se da por superada la falta de cumplimiento a la legislación, por lo que debe de desvanecerse. Que es los siguientes reparos mencionados se efectuó peritaje por la profesional licenciada Ana Graciela Pineda de Chicas en calidad de perito Evaluador de los siguientes hallazgos: **REPARO NUMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** El registro de los ingresos no se efectúa diariamente; **REPARO NUMERO VEINTE (Responsabilidad Administrativa y patrimonial)** No existen controles sobre el consumo de combustible; **REPARO NUMERO VEINTICUATRO (Responsabilidad Administrativa y patrimonial)** Transferencia de fondo de la cuenta embargos judiciales al Fondo Común; **REPARO NUMERO VEINTISEIS (Responsabilidad Administrativa y patrimonial)** Registros Contables de ingresos Presentan inconsistencias; **REPARO**



TREINTA Y UNO(Responsabilidad Administrativa), Refrendario de Cheques Sin rendir Fianza; y REPARO NUMERO TREINTA Y DOS (Responsabilidad Administrativa)Incompatibilidad de funciones del refrendarios de cheques ;De lo cual esta opinión fiscal es que dio como resultado según el informe de la referida profesional que en base a los resultados obtenidos se concluye que las pruebas de descargo presentadas por el Consejo Municipal de Mejicanos de San salvador del periodo del 1 de enero a diciembre de 2008 del pliego de reparos justifican los reparos numero veinte veinticuatro y veintiséis; no así los reparos doce treinta y uno y treinta y dos por lo que deberá de condenarse en aquellos que se ha incumplido con la legislación y deberá de condenarse a la imposición de la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Así mismo deberá de reintegrarse la cantidad en dólares que fue causado el detrimento al patrimonio de la Municipalidad por los responsables de la mala gestión que no pudo comprobarse lo contrario por lo que deberá de reintegrarse y sentenciarse a tal situación en sentencia definitiva. REPARO NUMERO QUINCE (Responsabilidad Administrativa) Utilización de una sola cuenta bancaria para el control de proyectos : De lo cual esta opinión fiscal es hacen de manifiesto los cuentadantes que no se encuentran del manejo del hallazgo si no son responsables el tesorero Municipal como el jefe de UACI; de lo cual esta fiscalía no considera que pueden desvincularse de tal responsabilidad ya que la Ley de la Corte de Cuentas establece que son responsables por acciones u omisiones que se realicen por lo que deberán de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la república: REPARO NUMERO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativa) Las escrituras de las propiedades de la Municipalidad no se resguardan adecuadamente: De lo cual esta opinión fiscal es que hacen de manifiesto los cuentadantes que no pueden probar la situación ya que no existe la oficina a raíz de construcción del nuevo palacio municipal , por lo que deberá de condenarse a la imposición de la multa por falta de pruebas que demuestran lo contrario a sus dichos e imponerse una multa de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NUMERO VEINTIUNO (Responsabilidad Administrativa y patrimonial). Pago por Servicios de desechos sólidos con recursos diferentes a los colectados; De lo cual esta opinión fiscal es que según hacen de manifiesto los cuentadantes el hallazgo fue mal orientado en cuanto al tipo de responsabilidad que se le pretende atribuir la Patrimonial ya que si bien es cierto conforme a la ley tenia dificultad de estampar la firma como Sindico Municipal de ese entonces en todos los documentos de egreso la obligatoriedad de resguardarlas le pertenecía al tesorero como al Contador , no obstante a lo manifestado no hace la aportación de la prueba correspondiente en demostrar que fue mal orientado el hallazgo ya que no logra demostrar que el dinero no causo un detrimento al patrimonio de la



0004308

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipalidad y no se le dio el cumplimiento a la legislación ya que existe una afirmación en la dificultad con la ley por lo que deberá de restituirse el dinero a las arcas de la Municipalidad así como deberá de imponerse la multa respectiva; REPARO NUMERO VEINTIDOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Se eroga el 75% la cantidad de 77,599.63 pro mantenimiento de vehículos sin los respectivos controles De lo cual esta opinión fiscal es que según hacen de manifiesto los cuentadantes esta mal redactado el hallazgo ya que debió orientarse no a la falta de herramientas legales si no a la falta de Controles, y que no debe de atribuírsele la responsabilidad patrimonial ya que si no como funcionan los equipos los cuales el dinero fue usado; no obstante a lo manifestado por los cuentadantes no se logra evidenciar la inversión en los automotores y no se justifica que no haya afectado el patrimonio de la Municipalidad así como no se justifica la falta de cumplimiento a la legislación por lo que deberá de imponerse una multa de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas así como deberá de reintegrarse el dinero faltante a la Municipalidad. REPARO NUMERO VEINTITRES (Responsabilidad Administrativa y patrimonial) falta de Controles en la recepción de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad; De lo cual esta opinión fiscal es que según hacen de manifiesto los cuentadantes en su escrito que considere lo manifestado en el reparo anterior, no obstante hace de manifiesto que deben de ser otros parámetros de puntos de vista en cuanto a las herramientas legales y la falta de controles no logran justificar la falta de controles que llevan por lo que deberá de restituirse a las arcas de la Municipalidad por el detrimento a la Municipalidad así como deberá de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO VEINTICUATRO (Responsabilidad Administrativa y patrimonial) transferencia de fondos de la cuenta embargos judiciales al fondo Común; De lo cual esta opinión fiscal es de manifiesto los cuentadantes que no puede ser responsable ni patrimonialmente ni administrativamente por las acciones que en su momento fueron tomadas por el Alcalde en funciones Tesorero y Jefe de la UFI y según sus dichos no logra demostrar con la prueba pertinente que en efecto no es su responsabilidad por lo que deberá de reintegrarse la cantidad en dinero por el detrimento a las arcas de la Municipalidad así como por la falta de Cumplimiento a la legislación y deberá de imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO VEINTICINCO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Equipo de Transporte valorado en 2810.00 que no se constato. De lo cual esta opinión fiscal según manifiestan los cuentadantes que no es función de ellos verificar los controles de los inventarios por tal motivo no son responsables, no obstante a lo manifestado no hacen o logran demostrar con prueba documental que en efecto así es por lo que deberá de reintegrarse ala Municipalidad el dinero que causa detrimento a las Arcas del Municipio y la falta de



cumplimiento a la legislación, por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO VEINTISIETE (responsabilidad Administrativa) Ingresos no remesados de forma oportuna. De lo cual esta opinión fiscal según lo que hacen de manifiesto los cuentadantes es que no se logra evidenciar con sus dichos la prueba pertinente para lograr desvanecer que no se le dio cumplimiento a la legislación por tal motivo deberá de imponerse la multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa atribuida de conformidad al Artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reparó número TREINTA (Responsabilidad Administrativa) Incumplimiento a las normas técnicas de control específicas de la Municipalidad de lo cual esta opinión fiscal es que una parte de los cuentadantes hacen de manifiesto que es responsabilidad del Sindico tal cumplimiento y que hasta la fecha ya se encuentra superada; mas no existe un documento que lo demuestre que ya fue desvanecida, así mismo al momento de realizar la auditoria se daba la falta de cumplimiento a la legislación por lo que deberá a todos los responsables de imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". En consecuencia a fs. 4,276 fte., esta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al Fiscal General de la República y ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VIII. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, los Informes Periciales, la prueba de descargo y la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título **ANTICIPOS OTORGADOS A EMPLEADOS NO SE RECUPERARON AL CIERRE CONTABLE DEL 2008 (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuida a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal; **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera, consistente en que la Municipalidad erogó la cantidad de **cuatrocientos dieciocho mil ciento seiscientos cuarenta y seis dólares con treinta y siete centavos (\$418,646.37)**, bajo el concepto de Anticipo a empleados (Código Contable 212 01), la cual no se recuperó al cierre contable del dos mil ocho. Al respecto, el Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, de generales conocidas en el presente proceso, sostuvo que la deficiencia en cuestión es inexistente y carente de objetividad, por no apegarse a la verdad real, ya que se desconoce desde cuando se entregaron los anticipos de fondos. Por otro lado, el



señor Ricardo de Jesús Hernández Jordán, solicitó a esta Cámara que realizara peritaje a las partidas concernientes de este reparo, a efecto de establecer, si dichos anticipos habían sido liquidados. En tal sentido esta Cámara ordenó que se realizara el peritaje solicitado, teniendo como resultado el Informe Pericial realizado por el Licenciado **Orlando Ernesto García Vásquez**, que consta de fs. 2,962 a fs. 3,027 ambos fte., a través del cual, dicho profesional concluyó "...*estos están registrados en esa cuenta contable debido a la falta de documentación para la liquidación porque tesorería no ha remitido los comprobantes y documentación o porque la documentación de respaldo posee deficiencias como falta de nombres, número de documento de identidad de los proveedores entre otros y en otros casos errores contables...*". De la conclusión del Perito, la fiscal designada opinó que está de acuerdo con el peritaje hecho por el referido profesional. Por nuestra parte, teniendo en cuenta que el Informe Pericial, es un instrumento probatorio con carácter meramente técnico, el cual ha sido realizado por un profesional competente e imparcial, que auxilia al Juez, a efecto de brindarle elementos que coadyuven a la obtención de un fallo razonable, apegado a los Principios Constitucionales, somos del criterio que de conformidad a los Art. 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, las conclusiones del perito, plasmadas en el referido informe pericial, son contundentes, en tal sentido para los sucritos queda claro que de los **cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis dólares con treinta y siete centavos (\$418,646.37)** cuestionados por el equipo de auditores en este reparo, **trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos seis Dólares con veinticinco centavos (\$341,406.25)**, corresponden a Anticipos realizados por los Concejos durante los periodos del primero de mayo del dos mil a treinta de abril del dos mil tres y del período del primero de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis, es decir que durante el período examinado en el Informe de Auditoría base de esta acción, la Municipalidad solamente erogó la cantidad de **diecinueve mil ciento cincuenta y tres Dólares con ochenta y cuatro centavos (\$19,153.84)** en concepto de Anticipos de Salarios a empleados, sin embargo, según el mismo informe pericial, este monto no obstante estar registrado contablemente en concepto de anticipos salariales, ha sido erogado para cubrir diferentes rubros, es decir que la Municipalidad clasificó de forma errónea, la cantidad última. En tal sentido esta Cámara advierte que de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no se



puede establecer que en este reparo exista Responsabilidad Patrimonial, porque en el desarrollo del proceso, no se logró determinar que los reparados hayan ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad, ya que lo establecido por el perito fue aplicación errónea en los registros contables, en consecuencia la Responsabilidad Patrimonial se desvanece en su totalidad. Sin perjuicio a lo establecido anteriormente, es importante aclarar, que no obstante en el Pliego de Reparos se consignó la cantidad de cuatrocientos diecinueve mil ciento ochenta y cuatro Dólares con cincuenta y un centavos (\$419,184.51), como monto cuestionado por el equipo de auditores, dicha cantidad fue evaluada por el perito ejecutor, quien en su evaluación técnica, que consta a fs. 2970 fte., determinó que la cantidad correcta es de cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis dólares con treinta y siete centavos (\$418,646.37), en tal sentido esta Cámara conoció sobre el monto determinado por el referido perito. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la misma Ley, conforme al tan citado Informe Pericial, para esta Cámara es evidente, que al haber existido mala aplicación de las partidas contables, los reparados incumplieron los Arts. 48, 51 y 93 del Código Municipal, Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Mejicanos y el Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en consecuencia la gestión de los Reparos se adecua al tipo establecido en el Art. 54 antes mencionado, por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene.

REPARO DOS, enunciado como FALTA DE AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS POR SERVICIOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa), atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal; **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera, referido a que en el Balance de Comprobación definitivo al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, existen algunas inconsistencias en cuanto a la presentación de Anticipos por Servicios de \$194,218.63, Anticipos a Contratistas por \$5,076.88 y Anticipos a Proveedores por \$8,768.96, los cuales no reflejan movimientos de liquidación, para la respectiva amortización de valor otorgado. Al respecto, el señor Hernández Jordán, sostuvo, que de atribuírsele una Responsabilidad, sería la Administrativa por no haber verificado la depuración de los saldos al final del período dos mil ocho, pero no la Patrimonial, ya que según



él, no existe nexo causal entre la condición y la funciones que ejercía, debido a que los responsables directos, son el Contador y Tesorero Municipal; por su parte, el Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, en su calidad de Apoderado, alegó que la responsabilidad que se les atribuye a los reparados es carente de objetividad. De las exposiciones anteriores, la fiscal designada opinó que se le imponga la multa respectiva a todos los reparados y se les condene a la Responsabilidad Patrimonial, a excepción del señor Hernández. Después de haber analizado la defensa de los reparados, la cual ha sido realizada, en su carácter personal y por medio de Apoderado, y tomando en cuenta la complejidad de este reparo, conoceremos de forma separada, si la condición encontrada por los auditores, se adecua a la tipificación de los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la forma siguiente: en cuanto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, es necesario mencionar que la tipificación establecida por los legisladores, demanda que el perjuicio económico haya sido demostrado en la disminución del patrimonio, por acción u omisión de funcionarios, empleados o terceros, en tal sentido el informe de auditoría, como resultado de un examen científico de la gestión de los Servidores Actuales, debe ser claro al determinar la existencia de un perjuicio económico; en ese orden de ideas, nos remitimos al párrafo tercero fs. 12 fte. del presente proceso, en el cual los auditores manifestaron *"Como consecuencia existe el riesgo que los Anticipos por Servicios, Anticipos por Contratistas y Anticipos a Proveedores no liquidados constituyan detrimento patrimonial..."*, del que se deduce, que como resultado del Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Mejicanos, base de esta acción, el equipo de auditores, no tuvo claro la existencia de un perjuicio económico, ya que no lograron establecer dicho perjuicio como un hecho consumado, sino como una posibilidad de consumación, situación que nos da la oportunidad para evaluar si la condición encontrada por los auditores, al estudiarla a la luz de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, contiene los requisitos mínimos para su adecuación en el tipo, de ser así indiscutiblemente estaríamos frente a una responsabilidad patrimonial, en tal sentido el Art. 55 de la referida de la Ley, se entiende que la responsabilidad patrimonial es aquella que *"... se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de*

terceros...”, evidenciándose dos elementos esenciales en la tipificación de la Responsabilidad Patrimonial, primero debe existir perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo y segundo dicho perjuicio se tiene que deber a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. De la sola lectura de estos dos elementos, se verifica que el equipo de auditores, no fue congruente al determinar el perjuicio económico, de este modo si los sucritos determinamos la Responsabilidad Patrimonial enunciada por los auditores, atentariamos contra la seguridad jurídica de los reparados al no ser garantes del cumplimiento de los principios de legalidad y tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador, en consecuencia para esta Cámara la Responsabilidad Patrimonial se desvanece por la cantidad total de **Doscientos ocho mil sesenta y cuatro Dólares con cuarenta y siete centavos (\$208,064.47)**; no obstante lo anterior es importante tomar en cuenta los alegatos del señor Hernández Jordán, ya que su defensa reúne caracteres coherentes con el Principio de Tipicidad, porque según el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Síndico no es el responsable directo de los registros contables. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, si bien es cierto en el apartado anterior, no adecuó la condición en la tipificación del Art. 55 ya citado, la misma sí se adecua al tipo del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, porque la deficiencia encontrada es análoga a la deficiencia del Reparado Uno antes desarrollado, ya que los reparados al no haber realizado correctamente los registros contables, transgredieron el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 48 numeral 1) y 51 literales d) y e) del Código Municipal, por tanto al haber transgredido dichas disposiciones legales, su conducta se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene. Conforme a lo anterior se desvanece el monto de la Responsabilidad Patrimonial ascendiente a **doscientos ocho mil sesenta y cuatro dólares con cuarenta y siete centavos (\$208,064.47)**; no así la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantiene. **REPARO TRES**, bajo el título **Disponibilidades con inconsistencias en sus saldos (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordan**, Síndico Municipal; **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador



Municipal; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera y **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal, consistente en que las Disponibilidades del periodo dos mil ocho, presentan inconsistencias en sus saldos. De los reparados, únicamente el señor Hernández Jordán presentó alegatos, manifestando que por la naturaleza de los hechos cuestionados, no es él, el responsable de rendir las explicaciones, sino el Contador y el Jefe de la Unidad Financiera. De lo dicho por el señor Hernández Jordán, la fiscal designada opina que se les condene al pago de la multa respectiva. En cuanto a lo alegado por el señor Hernández Jordán, relacionado que por sus funciones, no tiene responsabilidad en este Reparado; esta Cámara considera, que de conformidad al Art. 51 literal d) del Código Municipal, al Síndico le corresponde examinar y fiscalizar las cuentas municipales, razón suficiente que legitima su involucramiento en este reparado. Aclarado este punto, no obstante haber ejercido su derecho de defensa uno de los reparados, ninguno vertió alegatos, ni aportó prueba de descargo, a fin de desvirtuar la deficiencia encontrada por el equipo de auditores, en tal sentido no consta en este proceso elementos probatorios, que esta Cámara pueda tomar en cuenta para desvanecer la irregularidad, además el Informe de Auditoría, es el resultado de un examen de carácter técnico y científico, que realiza un equipo de profesionales, con el objeto de evaluar la gestión de los funcionarios y empleados, durante un período determinado, el cual ha sido desarrollado a través de un procedimiento administrativo, apegado a los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, que comprende desde el inicio de la Auditoría hasta la notificación del Informe Final. Lo anterior constituye un instrumento suficiente, para que esta Cámara sostenga que tal y como lo señalaron los auditores, en la Municipalidad existen Cuentas Bancarias no incluidas en las Disponibilidades dos mil ocho. En consecuencia, los reparados incumplieron los Arts. Art. 51 literales d) y e), 104 literales c) y d) del Código Municipal y el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, al haber transgredido las disposiciones legales antes referidas, su actuación se adecua al supuesto jurídico establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y como consecuencia Jurídica se le confirma la Responsabilidad Administrativa. **REPARO CUATRO**, enunciado como **SALDOS NEGATIVOS EN CUENTAS DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Carlos**

Emilio Escamilla Martínez, Contador Municipal; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera y **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal, consistente en que existen saldos negativos, sin haber sido depurados en cuentas que conforman el Balance de Comprobación definitivo al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Según el Síndico Municipal, los responsables directos son el Contador y Tesorero, en virtud de ello, nuevamente manifiesta que la responsabilidad que se le atribuye es improponible, por falta de legítimo contradictor. De igual forma que el reparo anterior, la Fiscal opinó que se condenara al pago de multa respectiva. Siguiendo el mismo orden de ideas del reparo anterior, no se le pudo desvincular de este reparo al Síndico, ya que el Art. 51 literal d) del Código Municipal, determina que es su responsabilidad de examinar y fiscalizar las cuentas municipales, acción que no llevó a cabo; por otra parte, del contenido de este reparo, ninguno de los reparados rindió explicaciones o prueba de descargo, a fin de desvirtuar el señalamiento de los auditores, en consecuencia es evidente que existen saldos negativos, sin haber sido depurados en el Balance de Comprobación de la Municipalidad al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; omisión que transgredió el Art. 51 literal d), 78 del Código Municipal y Art. 208 del Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en tal sentido al haber transgredido dichas disposiciones legales, la omisión de los reparados se adecua al tipo determinado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

REPARO CINCO, titulado como **REGISTROS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA NO SON APLICADOS A GASTOS DE GESTIÓN (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, consistente en que en las cuentas de Proyectos de Inversión en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social (252), no fueron aplicados a gastos de gestión por la cantidad de treinta y un mil doscientos setenta y un dólares con noventa y cuatro centavos (\$31 271.94) en el ejercicio dos mil ocho, por lo que el saldo se presenta sobrevaluado, mientras que los resultados en el subgrupo 831 Gastos de Inversión Pública, se encuentran subvaluados. De este señalamiento, el reparado no vertió alegatos o prueba de descargo, a fin de confirmar o desvirtuar dicho señalamiento; la fiscal nuevamente solicita que se condene al pago de la multa respectiva. Por nuestra parte, de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y considerando que el Informe de



Auditoría, es un instrumento fehaciente, porque ha cumplido con un proceso administrativo, donde la Corte es garante de los Principios Constitucionales, como el Principio de Legalidad, el Debido Proceso, entre otros, consentimos que tal y como lo mencionan los auditores, el reparado al momento de registrar el hecho económico, no equilibró la cuenta Aplicación a Inversiones Públicas, con la de Costos Acumulados de la Inversión, sin clasificar los proyectos según su origen; en consecuencia el reparado transgredió el Art. 103 del Código Municipal, inobservancia legal que se adecua a la tipificación del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SEIS**, enunciado como **INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS Y/O PROYECTOS TERMINADOS NO SE HAN LIQUIDADO CONTABLEMENTE Y PRESENTAN DIFERENCIA (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, referido a que en el saldo de la cuenta Inversiones en Proyectos y programas que presenta el estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se encuentra pendiente de liquidar contablemente. Al igual que en el reparo anterior, el reparado no materializó el derecho de contradicción y defensa; y la fiscal solicitó nuevamente que se condenara al pago de la multa respectiva. Es importante mencionar que por la particularidad del Juicio de Cuentas, considerado este, como la segunda etapa del Proceso Fiscalización, constitucionalmente reconocido en el Art. 195 y 196 de la Constitución de la República, el proceso de auditoría, es desarrollado conforme al Principio de Legalidad, Tipicidad, Contradicción, Defensa y Debido Proceso, ya que todos los involucrados en cada uno de los hallazgos, deben ser notificados por el equipo de auditores, como garantía del Estado Social de Derecho, notificaciones que les permite ejercer una defensa, a través de la cual logran desvanecer el hallazgo o no; se hace esta acotación, porque según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, son los reparados los responsables de desvirtuar ante las Cámara de Primera Instancia, el resultado del Informe de Auditoría, que no se desvaneció durante el proceso de administrativo, pero esta particularidad del proceso, nace a raíz del bien jurídico que se pretende tutelar, en este caso es la Hacienda Pública, razón suficiente, para considerar que el Informe de Auditoría es un instrumento fehaciente, conforme al cual se puede determinar si existe Responsabilidad Administrativa o Patrimonial, según sea el caso; siguiendo ese mismo orden de ideas, al no existir alegatos ni prueba de descargo,



para desvirtuar los señalado por los auditores, esta Cámara considera que efectivamente el reparado transgredió el Art. 103 del Código Municipal, en consecuencia dicha omisión se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

REPARO SIETE, enunciado como INADECUADOS REGISTROS DE GASTOS POR \$87,358.64 EN CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Carlos Emilio Escamilla Martínez,** Contador Municipal y **Manuel Israel Flores Torres,** Jefe de Unidad Financiera, consistente en que existe una diferencia de trescientos ochenta y cinco mil doscientos once Dólares con cuarenta y cinco centavos (\$385,211.45), que no corresponden al ejercicio auditado en las cuentas del subgrupo 241, que registra los Bienes Depreciables, las cuentas complementarias "Depreciaciones Acumuladas (24199)" y la que registra los montos en los gastos de gestión por depreciación. De este señalamiento, solamente el señor Escamilla Martínez, rindió explicaciones a efecto de desvirtuarlo, explicaciones que fueron realizadas por su Apoderado, sosteniendo que los Ajustes en la Depreciación, no corresponden a la falta del establecimiento y mantenimiento de un sistema contable, ni al registro de operaciones en forma inoportuna, sino a los servidores públicos que le antecedieron. Del argumento anterior, nuevamente el Ministerio Público, solicita que se les imponga la multa respectiva. Es importante hacer relación con el párrafo segundo, tercero y cuarto del fs. 17 vto., del presente proceso, el cual contienen los Comentarios de la Administración, como parte del Derecho de Defensa del proceso Administrativo de Fiscalización, donde expresamente el Alcalde de Mejicanos dijo *"la diferencia de \$385.211.46 fue aplicada al gasto institucional en la cuenta 83955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores como producto de las diferencias establecidas al registrar correctamente el gasto en sus cuentas respectivas. Por lo tanto, una conciliación y análisis de los valores presentados en los Estados Financieros..."*. Sin embargo, en la defensa del reparado, este en ningún momento muestra el ajuste realizado según lo expresado por el Alcalde, solo se limita a mencionar que es la Depreciación y que esta fue generada por los servidores públicos anteriores, además no presenta prueba de descargo a efecto de justificar dicha irregularidad; olvidando el reparado, que precisamente, de existir errores por administraciones anteriores, estos se pueden subsanar a través de la Partida de Ajuste de Ejercicio Anteriores, junto con el



inventario de bienes que justifique el monto que se registró como gastos por depreciación del período y detalle de los bienes que se reconocen en la Cuentas de Ajuste de Ejercicio Anteriores, acciones que no ha logrado demostrar el Apoderado del señor Escamilla, en tal sentido es evidente que los reparados incumplieron el Art. 103 del Código Municipal y por haber inobservado dicha disposición legal, su actuación se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

REPARO OCHO, enunciado como **CONCILIACIONES BANCARIAS CON DEFICIENCIAS EN SU ELABORACIÓN (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera, **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal y **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal, consistente en que las Conciliaciones Bancarias, no contienen la documentación de soporte necesaria para su elaboración (Estado de cuenta bancaria, los registros actualizados a la misma fecha del estado de cuenta, detalle de cheques emitidos pendientes de cobrar, remesas efectuadas y no registradas por el banco, comprobantes justificativos de las notas de cargo y abonos no registrados por contabilidad), además, la Unidad de Contabilidad, durante el ejercicio contable dos mil ocho, no efectuó Conciliación de Saldos con los libros auxiliares de contabilidad, existiendo diferencia con las conciliaciones bancarias. En cuanto a este reparo, solamente el señor Hernández Jordán, hizo suyo el principio de contradicción, argumentando lo mismo que en los reparos anteriores, que por la naturaleza de los hechos cuestionados, no es él, el responsable de rendir las explicaciones pertinentes. El Ministerio Público, solicitó que se impusiera la multa respectiva. Esta Cámara previo a determinar si realmente existe o no, Responsabilidad Administrativa, por parte de los Servidores Actuales, involucrados en la misma, hace necesario aclarar que esta radica en la gestión del Servidor Público, gestión que es evaluada por el equipo de auditoría, con base al cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos, disposiciones Contratos y todo aquel instrumento legítimo, creado para la realización de dicha gestión, se define lo anterior, ya que tanto en este reparo como en anteriores, el Síndico cree que no es legítimo su involucramiento en reparos de carácter contable, sin embargo, el Art. 51 literal d) del Código Municipal, taxativamente manifiesta que al Síndico le corresponde examinar y fiscalizar las cuentas

municipales, es decir que no se puede desvincular de este Reparó, a menos que demostrase, que al examinar y fiscalizar la cuentas de la Municipalidad, se percató de una deficiencia y realizó gestiones a fin de que se corrigiera; aclarado lo anterior, y advirtiendo que no constan dentro de este proceso alegatos o prueba de descargo, a efecto de desvirtuar lo alegado por el equipo de auditores, se considera que efectivamente los reparados transgredieron el los Arts. 51 literal d) y e), 103 y 104 literal c) del Código Municipal y Art. 24 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Mejicanos, en tal sentido dichas inobservancias legales, se adecuan a supuesto jurídico establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y como consecuencia jurídica este reparo se mantiene. **REPARO NUEVE**, bajo el título **LA CUENTA DE BIENES NO DEPRECIABLES PRESENTAN DEFICIENCIAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de Unidad Financiera y **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal, consistente en que los Bienes no Depreciables en el Estados de Situación Financiera, contienen las siguientes deficiencias: a) las cifras presentadas en el rubro Bienes no depreciables, difieren con el valor que presenta el inventario de Bienes Inmuebles proporcionado por el Jefe de Contabilidad, b) demás la Municipalidad a la fecha del examen no había efectuado ningún revaluó de sus propiedades (adquisición desde hace 20 años de antigüedad) y c) el inventario de bienes inmuebles proporcionado por el Jefe de Contabilidad, tiene como unidad de medida la moneda del dólar y otros el colon. De estas deficiencias el señor Hernández Jordán, solo se pronunció por el señalamiento del literal b), relacionado con el revaluó de bienes inmuebles, aduciendo que los auditores de esta Corte, erraron en cuanto al criterio utilizado para fundamentar el hallazgo al pretender involucrarlo como responsable de un hecho que por su naturaleza le compete al Concejo Municipal, presentado como prueba de descargo, la documentación que consta de fs. 2,920 fte. a fs. 2,928 vto. Por otra parte el señor Escamilla Martínez, a través de su Apoderado, expresó en cuanto al literal a), que la Municipalidad maneja dos inventarios, el inventario de las propiedades cuyas escrituras ha sido debidamente registradas por el valor de \$1,439,538.13 y el Inventario original que dio lugar al registro contable en el año dos mil dos, por un monto de \$1,531,376.94, con el cual se incorpora a la cuenta de terrenos por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



\$501,800.00, sumado este se evidencia que no existe deficiencia; en cuanto al literal b) sostuvo que el Art. 139 inciso tercero del Código municipal se refiere a inmuebles adquiridos por expropiación en venta forzosa, misma que no tiene asidero legal al reparo cuestionado; por último respecto al literal c) se pronunció en contra debido a que según el Apoderado, se ha actuado conforme a la Ley del Bimonetarismo. El Ministerio Público, de nuevo solicitó que se condenara a la multa respectiva. En vista que el presente reparo, contiene tres deficiencias, las analizaremos de forma separada: a) en cuanto a la diferencia en el valor que presenta el inventario de Bienes Inmuebles proporcionado por el Jefe de Contabilidad, con las explicaciones del Apoderado del señor Escamilla, queda suficientemente claro, que no existe tal diferencia, ya que existen dos inventarios, el primero por la cantidad de \$1,439,538.12 correspondiente a los bienes inmuebles debidamente registrados y el segundo por el valor de \$1,531,376.94, el cual es el inventario original que dio lugar al registro contable en el año dos mil dos, al cual se agrega la compra de terreno por medio de préstamo bancario de referencia AA198611 por el valor de \$1,531,376.94, que sumado hace el total de \$2,033,176.94, por lo que este literal se desvanece; b) De acuerdo a lo expresado por el Apoderado, esta Cámara considera que efectivamente la base legal relacionada por los auditores, no se relaciona con la condición encontrada por el mismo, en tal sentido, al no existir criterio que se contradiga, este literal se desvanece; y c) en cuanto a que el Inventario de Bienes Inmuebles, presentado por Contabilidad, tienen como unidad de medida la moneda del dólar y otros en colón, siguiendo el orden de ideas de los argumentos del Apoderado del señor Escamilla Martínez, esta Cámara considera que la condición encontrada por lo auditores, no contradice ningún criterio legal, ya que el Art. 21 de la Ley de Integración Monetaria y el Art. 436 del Código de Comercio literalmente dicen "*Los registros deben llevarse en castellano. Las cuentas se asentarán en Colones o en Dólares de los Estados Unidos de América...*", de lo expuesto y según el Principio de Legalidad como limitante de la funciones de los Servidores Públicos, los reparados no han infringido ninguna ley, por lo que este literal se desvanece; conforme a las explicaciones anteriores, este reparo se desvanece. **REPARO DIEZ**, enunciado como **PROPIEDADES DE LA MUNICIPALIDAD NO REGISTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Carlos Emilio Escamilla Martínez**,



Contador Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de Unidad Financiera, consistente en que en algunos inmuebles de la Municipalidad, existen edificaciones, las cuales no están registradas como Bienes no depreciables, en el grupo 241 del estado de Situación Financiera. En cuanto a este señalamiento ninguna de las partes vertió alegatos, ni prueba de descargo, a fin de confirmar o desvirtuar en su caso, la presente irregularidad. Para esta Cámara de conformidad al Art. 186 inciso final, relacionado con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, al no existir explicaciones y prueba de descargo en el presente proceso, se debe de confirmar este reparo, ya que tácitamente los reparados están aceptando la Responsabilidad atribuida, en virtud de ello este reparo se mantiene. **REPARO ONCE**, enunciado como **FALTA DE DESCARGO DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE USO (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria y **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, consistente en que la Municipalidad, mantiene maquinaria, equipo y mobiliario fuera de uso, que aun no han sido descargados del Inventario Institucional. De este reparo solo los señores: Dimas Ochoa, Mauricio Ramírez, Moreira Rivas, y Pérez González, hicieron uso del derecho de defensa, manifestando que para subsanar dicha deficiencia nombraron una Comisión a efecto de procesar el descargo de dichos bienes, en tal sentido anexaron prueba de descargo. El Ministerio Público, es de la opinión que se condene a la multa respectiva. Después de analizar los argumentos y la documentación que consta de fs. 154 a fs. 156 ambos fte., somos del criterio que con la copia certificada del Acta que presentan los reparados demuestran, que como Concejo realizaron acciones a fin de descargar dichos bienes, ya que



giraron las instrucciones pertinentes, en tal sentido se absuelve de este reparo a los Regidores Propietarios; no obstante lo anterior, los demás servidores actuantes, no han vertido alegatos, ni prueba de descargo, a través de la cual comprueben que dichos bienes fueron descargados, en tal sentido los demás servidores Actuantes transgredieron el Art. 57 del Código Municipal y Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber incumplido en Art. 24 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Mejicanos, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DOCE**, bajo el título **EL REGISTRO DE LOS INGRESOS NO SE EFECTÚA DIARIAMENTE (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de Unidad Financiera, referido a que durante el ejercicio fiscal correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la Unidad Contable no efectuó el registro del devengamiento y la percepción de los ingresos de la Municipalidad, diaria y cronológicamente, sino una vez al mes. Al respecto, el Licenciado **Marco Tulio Orellana Vides**, de generales conocidas en el presente proceso, manifestó que como prueba de descargo presenta a esta Cámara los Registros de ingresos diarios y mensuales, con lo cual se comprueba que la Administración Municipal implementó correctamente los controles internos relacionados con devengamiento. Por ser la documentación presentada, de naturaleza contable, esta Cámara tuvo a bien ordenar de oficio, que se realizara inspección a dicha documentación, a fin de establecer si la Unidad Contable realizó el registro del devengamiento y la percepción de los ingresos, de forma diaria y cronológica; como resultado de esta diligencia, a fs. 2936 frente, la Licenciada **Ana Graciela Pineda de Chicas**, como perito ejecutora, concluyó "...las evidencias proporcionadas que constan en folios No. 1924 pieza 10 al folio 2859 pieza 15, evidencian que el registro contable se realizó de forma mensual...". La opinión del Ministerio Público, radica en se debe de confirmar la Responsabilidad Administrativa. Teniendo en cuenta que el Informe Pericial, es un instrumento probatorio fehaciente, para que el Juez puede llegar a apreciar de forma clara los hechos, que por su naturaleza requieren ser estudiados por un experto en la materia, tal es el caso que la documentación presentada por los reparados, la cual fue analizada por una perito contable, situación que nos permite determinar que



durante el ejercicio fiscal correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la Municipalidad no efectuó el registro del devengamiento y la percepción de los ingresos diaria y cronológicamente, sino una vez al mes, en consecuencia los reparados incumplieron el Art. 103 inciso primero y 104 literal b) del Código, omisión que se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TRECE, enunciado como EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO DE LA MUNICIPALIDAD TIENE DEFICIENCIAS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de Unidad Financiera, consistente en que el inventario de activo fijo, no reúne las características mínimas como: la ubicación, descripción y código de control interno del bien, no refleja la existencia de algunos bienes, ni se tiene un listado detallado de los bienes menores de seiscientos dólares (\$600.00). Los reparados no aportaron alegatos, ni prueba de descargo a fin de desvirtuar el señalamiento de los auditores. Por su parte, la fiscal designada considera que se les imponga la multa respectiva. Nuevamente esta Cámara hace alusión al Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, relacionado con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a través de los cuales nos obligan a determinar que por no haber existido explicaciones y prueba de descargo que justifiquen dicha irregularidad, el reparo se mantiene, ya que se confirma tácitamente dicha irregularidad, omisión que se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO CATORCE, bajo el título FALTA DE IMPRESIÓN DEL COMPROBANTE DE DIARIO (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de Unidad Financiera y **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal, referido a que no se imprime la partida de diario que demuestre los movimientos contables cronológicamente, generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, asimismo, el resumen que ampara las transacciones de ingresos, egresos y proyectos efectuados por la Municipalidad, carece de nombre de quien elaboró y la firma de validación del registro. Ninguno de los reparados emitió alegatos, ni aportó prueba de descargo. La Fiscal designada, sostienen que se le imponga la multa respectiva. Siguiendo el mismo orden de



ideas que en los reparos anteriores, al no existir explicaciones, ni prueba de descargo, los reparados de forma tacita aceptan la Responsabilidad, en consecuencia la actuación de los mismos se adecua al tipo determinado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO QUINCE**, enunciado como **UTILIZACIÓN DE UNA SOLA CUENTA BANCARIA PARA EL CONTROL DE PROYECTOS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuida a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria; **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal; **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera, consistente en que la Municipalidad no aperturó cuenta bancaria por cada proyecto que ejecutó, sino que los fondos de cada proyecto fueron depositados en la cuenta Fondo General de la Municipalidad. Al respecto, el señor Ricardo de Jesús Hernández Jordán, expresó que el equipo de auditores omitió mencionar, a que tipo de proyectos se refiere, en ese sentido al no conocer esa información, según él, no es posible determinar si ha existido algún tipo de violación a las disposiciones legales señaladas por los mismo auditores; por otro lado, el Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, en el carácter en que comparece, sostuvo que sus mandantes, han implementado el debido proceso al aprobar y manejar cuentas separadas por cada proyecto, plan o programa ejecutado. De lo anterior, la fiscal designada considera que se les condene a la Responsabilidad Administrativa. De acuerdo a lo alegado por el Apoderado antes referido, el cual manifiesta que en el criterio legal aludido por los auditores no se contempla, que la Municipalidad debe de abrir una cuenta bancaria por cada proyecto, esta Cámara, en base el Principio de Legalidad consagrado en nuestra norma suprema, erigido



para la Administración Pública, no como un mero límite de la actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar, considera que efectivamente en el supuesto jurídico del Art. 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios "*Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual... deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto...*", no se establece que cada Municipalidad, debe de aperturar una cuenta por cada proyecto, no obstante, obliga a contabilizar y liquidar cada proyecto de forma separada; sin embargo, estos hechos de liquidar y contabilizar, no han sido cuestionados por el equipo de auditores, por lo que esta Cámara se limita a conocer sólo aquello señalado en el Informe de Auditoría, en tal sentido, al no existir contradicción entre la condición "*Apertura de cuenta de cada proyecto por separado*" y el criterio establecido por los mismos auditores "*Arts. 13 y 14 del Reglamento de la Ley FODES*", el reparo no reúne las características necesarias, para poder adecuarlo al tipo del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia se desvanece. **REPARO DIECISEIS, enunciado como FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal; **René Oswaldo Maldonado Marroquín**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **Ricardo Barrera**, Jefe Desarrollo Urbano, consistente en que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho existen proyectos de infraestructura finalizados. Los reparados no ejercieron su derecho de contradicción y defensa. Al respecto, la fiscal designada opina que se condene a la responsabilidad correspondiente. Descansando en los mismos criterios alcanzados, en los reparos donde no ha existido defensa, se considera que los servidores actuantes, involucrados en esta deficiencia, de forma tacita han aceptado los hechos atribuidos por el equipo de auditores, en consecuencia de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la actuación de los mismos, se adecua al tipo establecido en Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. No obstante lo anterior, absuélvase de este reparo a señor Ricardo Barrera, debido a que el equipo de auditores, no logró determinar en el Informe de Auditoría base de esta acción, los elementos fácticos necesarios



para que esta Cámara le imponga la multa correspondiente. **REPARO DIECISIETE**, bajo el título **FACTURAS DE PROYECTOS NO REGISTRADAS EN LOS GASTOS DE INVERSIONES PÚBLICAS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, referido a que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en el subgrupo "Gastos de Inversiones Públicas", no se registró contablemente facturas canceladas en concepto de gastos en proyectos por un monto de veintiséis mil novecientos noventa dólares (\$26,990.15), asimismo se registraron de más, un mil veinticuatro dólares con ochenta y ocho centavos (\$1,024.88). De igual forma que en el reparo anterior, el reparado no ejerció su derecho de contradicción y defensa; por su parte, la fiscal designada, opina que se le debe de condenar a la Responsabilidad correspondiente. En cuanto a esta Cámara, a fin de de no ser repetitiva, sigue el mismo orden de ideas del reparo anterior, considerando que el servidor actuante tácitamente ha aceptado los hechos, por lo que este Reparó se mantiene. **REPARO DIECIOCHO** bajo el título **LAS ESCRITURAS DE LAS PROPIEDADES DE LA MUNICIPALIDAD NO SE RESGUARDAN ADECUADAMENTE (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido al señor **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal, consistente en que las escrituras que amparan la propiedad de los bienes de la Municipalidad, se resguardan en un archivador, ubicado en un lugar, el cual no tiene acceso restringido. De esto el reparado sostuvo que la oficina que en aquel entonces albergó la Sindicatura, antes que se trasladaran al Palacio Municipal, se encontraba debidamente segura, porque únicamente tenían acceso, el secretario, un colaborador y él, a la oficina. La fiscal considera que se le condene al pago de multa. De lo expuesto, queda totalmente evidenciado, que en la Municipalidad se incumplió el Art. Art. 31 Numeral 2) del Código Municipal, porque al estar ese tipo de documentación en una oficina, donde no existe acceso irrestricto, es imposible sostener que existe seguridad en el resguardo de la documentación, asimismo según el Art. 33 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Mejicanos, esta debe contar con un Archivo Institucional para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos, es decir que dicha información debió estar resguardada en un lugar que reuniera las características de seguridad requeridas, en caso de pérdida o extravío; en consecuencia, dicha deficiencia se adecua al tipo establecido en el



Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DIECINUEVE**, enunciado como **TRANSFERENCIAS NO REINTEGRADAS A LOS FONDOS ENEPASA Y 75% FODES, POR \$515,911.59 (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de la Unidad Financiera y **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal, referido a que la Municipalidad utilizó recursos por la suma de quinientos quince mil novecientos once dólares con cincuenta y nueve centavos (\$515,911.59) en concepto de préstamos a la cuenta del fondo Municipal, para gastos administrativos, a través de transferencias bancarias de los recursos 75% FODES, la cantidad de cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y nueve dólares con cuarenta y dos centavos (\$418,179.42) y de la Cuenta Corriente Donación de ENEPASA, por noventa y siete mil setecientos treinta y dos dólares con diecisiete centavos (\$97,732.17). Al respecto, el señor Hernández Jordán, sostuvo que el haber utilizado los fondos cuestionados, para otro tipo de gastos, únicamente puede ser objeto, si fuere el caso de Responsabilidad Administrativa, no de responsabilidad Patrimonial porque no se ha afectado las Arcas Municipales. El Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, en el carácter en que actúa, manifestó que todos los montos cuestionados que fueron transferidos del Fondo FODES y de ENEPADA al Fondo Municipal, en la actualidad ya fueron reintegrados, anexando como prueba de descargo, los instrumentos que consta de 3,090 a fs. 3,463 ambos fte. Al respecto, la fiscal designada, opinó que a los reparados se les deberá imponer la multa de conformidad con el Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas, ya que no fueron específicos ni explicativos, así como deberá de restituir el patrimonio que causó detrimento a las Arcas de la Municipalidad. De los sostenido por las partes, esta Cámara concluye que si bien es cierto, los fondos en cuestión han sido reintegrados en su totalidad en la cuenta correspondiente, los servidores actuantes al utilizar dichos fondos, en rubros que no correspondía, incumplieron lo establecido en el Art. 5 inciso primero de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12 de su Reglamento, Art. 51 Código Municipal y el Numeral 2 del Instructivo de Manejo de Fondos para Proyectos Sociales en los Municipios Asociados a ENEPASA, acción que se adecua solamente al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



República; en consecuencia, se desvanece la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **quinientos quince mil novecientos once dólares con cincuenta y nueve centavos (\$515,911.59)** y se mantiene la Administrativa. **REPARO VEINTE**, enunciado como **NO EXISTEN CONTROLES SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria y **Omar Heriberto Quintanilla Henríquez**, Gerente General, referido a que, la Municipalidad erogó la cantidad de ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos Dólares con sesenta y cuatro centavos (\$141,562.64), en concepto de consumo de combustible, sin que existan bitácoras de las misiones oficiales realizadas por los vehículos de la Municipalidad, que justifiquen dicho consumo. Los señores Dimas Ochoa, Mauricio Ramírez, Moreira Rivas, Pérez González, en su carácter personal, alegaron que es necesario conocer los acuerdos autorizados por el Concejo Municipal en turno, relativos al pago de combustible, sin lo cual no es posible que admitan tener algún grado de participación en el hecho; por su parte el Licenciado Orellana Vides, de generales conocidas en este proceso, sostuvo que sus mandantes, no han inobservado preceptos legales, relacionados con la compra y distribución del combustible y lubricantes, como tampoco incumplieron preceptos legales relacionados con el desempeño de sus funciones; por otra parte, el señor Hernández Jordán, expresó que según Acuerdo número dieciséis, de fecha dos de julio del año dos mil ocho, se delegó al señor Alcalde, para que prepara una propuesta de Reglamento para el uso de combustible, pero desconoce si se le dio cumplimiento a dicho acuerdo. En vista que los alegatos y la prueba de descargo que constaba en el proceso, no era suficiente para obtener

la certeza y convicción de esta Cámara, por lo que se consideró ordenar la práctica de peritaje a la documentación aportada por los reparados, la cual consta de fs. 178 a fs. 433 ambos fte. En tal sentido, el Informe Pericial, fue ejecutado por la Licenciada **Ana Graciela Pineda de Chica**, en sus conclusiones tal como consta a fs. 2,936 fte., determinó que la documentación aportada por los servidores actuantes, contiene todos los elementos que justifican el consumo de combustible cuestionado por los auditores. Al respecto, la fiscal designada, se adhiere al resultado de dicho informe. Para esta Cámara, tomando en cuenta lo dicho en reparos anteriores, concerniente a que el Informe Pericial es un instrumento probatorio fehaciente, el cual en este caso, demuestra la certeza y convicción en los suscritos, para valorar que, la prueba de descargo presentada por los reparados, justifica el uso en su totalidad del consumo de combustible señalado por los auditores, en consecuencia, con certeza se puede establecer que los reparados no han incumplido el Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, y al no existir incumplimiento legal, ni detrimento patrimonial, se desvanece la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos Dólares con sesenta y cuatro centavos (\$141,562.64)** y la Administrativa, por lo que este reparo se desvanece en su totalidad. **REPARO VEINTIUNO**, bajo el título **PAGO POR SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS DIFERENTES A LOS COLECTADOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de Unidad Financiera, consistente en que la Municipalidad erogó la cantidad de seiscientos veinte mil quinientos setenta y seis dólares con veintiséis centavos (\$620,576.26), en concepto de pago por el servicio de depósito de desechos, de los cuales ciento veinticuatro mil sesenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos (\$124,064.84), corresponden a recursos de 75% FODES. El señor Hernández Jordán, alegó que el reparo ha sido mal orientado en cuanto al tipo de responsabilidad, porque al haber legalizado el gasto con su firma en los documentos de egreso no lo convierte en responsable de la función que por Ley les compete a Tesorero y Contador; por otro lado, el Licenciado Orellana Vides, ya referido en anteriores reparos, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa sostuvo que sus poderdantes no han transgredido precepto legal,



que en forma taxativa exprese que el señor Alcalde por estampar el Dése y el Sindico el Visto Bueno, para cancelar lo adeudado a MIDES, cometan infracción de Ley; en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, expresó que es el actor el obligado a probar los hechos de la pretensión, situación que según el Apoderado no ha sido lograda por la Fiscalía, ni los auditores. Por su parte, la Fiscal considera que este reparo se debe de mantener. Al respecto, es menester desarrollar este reparo, analizando cada una de la Responsabilidades de forma separada: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en cuanto a este tipo de responsabilidad, esta Cámara no profundizará en los alegatos de los reparados, ya que al analizar la condición advertimos, que no se adecua a la tipificación hecha por los legisladores, en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que tal como lo expresamos en el Reparos Dos de este proceso, deben de existir dos elementos, el primero radica en la existencia de un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo y el segundo en que dicho perjuicio, tiene que deberse a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en tal sentido, de la sola lectura de estos dos elementos se verifica que el equipo de auditores, en el desarrollo de la deficiencia cuestionada en este reparo, no fue congruente al determinar el perjuicio económico, de este modo si los sucritos determinamos Responsabilidad Patrimonial enunciada por los auditores, atentaríamos contra la seguridad jurídica de los reparados al no ser garantes del cumplimiento de los principios de legalidad y tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador, en consecuencia, la Responsabilidad Patrimonial de este reparo se desvanece, por la cantidad total de **seiscientos veinte mil quinientos setenta y seis dólares con veintiséis centavos (\$620,576.26)**. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad al Art. 5 inciso tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, la Municipalidad puede invertir en servicio de recolección y transporte de basura, es decir que la condición encontrada por los auditores, no contradice preceptos legales, en tal sentido dicha acción no se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que la Responsabilidad Administrativa, también se desvanece; conforme a lo anterior, este reparo se desvanece en su totalidad. **REPARO VEINTIDÓS**, enunciado como **SE EROGÓ DEL 75% FODES, LA CANTIDAD DE \$77,599.63 POR MANTENIMIENTO DE**



VEHÍCULOS, SIN LOS RESPECTIVOS CONTROLES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa), atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria y **Omar Heriberto Quintanilla Henríquez**, Gerente General, referido a que la Municipalidad, erogó de los recursos del 75% FODES, la cantidad de setenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con sesenta y tres centavos (\$77,599.63) en concepto de compra de repuestos, llantas, reparación y mantenimiento de los Equipos Nos. 5,9,18,19,20,21 y 23, sin llevar controles de los requerimientos de reparación y mantenimiento de los automotores de la Municipalidad. El señor Hernández Jordán, expresó que los auditores no pueden argumentar que por falta de herramienta legal, exista un pago indebido, dicha condición únicamente puede traer aparejada la Responsabilidad Administrativa; el Licenciado Orellana Vides, alegó que sus mandantes no están de acuerdo con dicho señalamiento, porque ha realizado sus funciones en apego a las sanas prácticas administrativas y en cumplimiento de los preceptos legales aplicables, ya que la administración llevaba los controles para todas las adquisiciones que se realizaban. La fiscal designada, opinó que se les condenara al pago de multa por la Responsabilidad Administrativa y al reintegro del detrimento aludido por los auditores. Según la teoría fáctica, que se está conociendo, existe una sola deficiencia, la inexistencia de controles de los requerimientos de reparación y mantenimiento de los automotores, en ese sentido al igual que en el reparo anterior, no existen elementos fácticos, para establecer que estamos ante Responsabilidad Patrimonial, porque los auditores no lograron establecer de forma fehaciente el perjuicio sufrido por la Municipalidad, en consecuencia, la Responsabilidad



Patrimonial se desvanece por la cantidad total de **setenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con sesenta y tres centavos (\$77,599.63)**; en cuanto la Responsabilidad Administrativa, aunque los reparados aleguen que si existe procedimiento, no consta en este proceso instrumentos probatorios que confirmen dicha situación, en consecuencia, los reparados incumplieron los Arts. 12 inciso final del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Arts. 30, 31 y 51 literales d) y e) del Código Municipal, en consecuencia, la Responsabilidad Administrativa se mantiene. **REPARO VEINTITRES**, bajo el título **FALTA DE CONTROLES EN LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Omar Heriberto Quintanilla Henríquez**, Gerente General y **René Oswaldo Maldonado Marroquín**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, consistente en que la Municipalidad erogó la cantidad de veintidós mil ciento setenta y tres dólares (\$22,173.00), en concepto de compra de accesorios para vehículos, sin que exista evidencia del acta de recepción del bien recibido, ni documentación que compruebe el destino de dicha adquisición. Tanto el señor Hernández Jordán, como el Licenciado Orellana Vides, se adhirieron a los alegatos consignados en el reparo anterior, por existir según ellos, estrecha relación con la condición de este reparo; del mismo modo la fiscal designada, solicita que se les condene tanto a la Responsabilidad Patrimonial, como a la Administrativa. Siguiendo el mismo orden de ideas del reparo anterior, esta Cámara considera que la condición no guarda los elementos esenciales, a efecto de poder atribuir la Responsabilidad Patrimonial, sino solo la Administrativa, por la falta de documentación señalada por los auditores, en consecuencia, se desvanece la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **veintidós mil ciento setenta y tres dólares (\$22,173.00)** y se confirma la Responsabilidad Administrativa. **REPARO VEINTICUATRO**, enunciado como **TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA EMBARGOS JUDICIALES AL FONDO COMÚN (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuida a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe de Unidad Financiera, consistente en que la Tesorería Municipal conjuntamente con



el refrendario, retiraron la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) provenientes de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia, para ser abonados a la cuenta del Fondo Común Municipal. Al respecto, el Licenciado Orellana Vides, alegó que tal señalamiento desde antes del emplazamiento había sido superado, porque la Administración Municipal reintegró los siete mil Dólares cuestionados, al efecto, agrega los instrumentos que constan de fs. 1,960 fte. a fs. 1,965 vto.; por otra parte, el señor Hernández Jordán, expresó que como síndico nunca estampó la firma en la cantidad cuestionada por el equipo de auditores, sosteniendo que por esa razón no se le puede responsabilizar patrimonial y administrativamente. No obstante los alegatos y la prueba de descargo que consta en este proceso, esta Cámara ordenó de oficio, que se realizara peritaje a la documentación relacionada, a efecto de establecer, si efectivamente la cantidad cuestionada por los auditores, ya había sido reintegrada; en consecuencia, de fs. 2,936 a fs. 2,937 ambos fte., consta el Informe Pericial realizado por la Licenciada **Ana Graciela Pineda de Chicas**, a través del cual, concluyó "... la documentación que se encuentra incorporada en la pieza 10 folio 1961 al 1965 donde presenta fotocopia certificada de depósito realizado en fecha 16 y 28 de julio del 2010 por valor de \$3,648.34 y por \$3,351.66 respectivamente, ambos depósitos fueron efectuados a la cuenta No. 31-14201-8 de Embargos Judiciales del Banco Scotiabank, la suma de ambos depósitos de como resultado el valor de \$7,000.00...". El Ministerio Público, es de la opinión, que conforme al Informe Pericial, la condición está justificada. Esta Cámara conciente que el Informe Pericial, es un instrumento fehaciente, que ha logrado brindar la certeza al Juez, a efecto de determinar que la Responsabilidad Patrimonial se desvanece, porque los fondos ya fueron reintegrados en su totalidad; sin embargo, se considera que no obstante ya fueron reintegrados, el hecho de haberlos retirado de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, para depositarlos a la Cuenta del Fondo Común Municipal, los reparados transgredieron el Numeral 4 de la Norma C.2.8.2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada y el Síndico por haber omitido el examen y fiscalización de las cuentas municipales y el asesoramiento al Alcalde, infringió el Arts. 51 literales d) y e), 57, 63 y 72 de Código Municipal y Art. 3 inciso tercero de las Disposiciones sobre Embargabilidad de Sueldos de los Empleados Públicos, inobservancias legales que fácilmente se adecuan al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en



consecuencia, se desvanece la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **siete mil Dólares (\$7,000.00)** y se confirma la Responsabilidad Administrativa. **REPARO VEINTICINCO**, bajo el título **EQUIPO DE TRANSPORTE VALORADO EN \$2,810.00 QUE NO SE CONSTATÓ (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores: **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal y **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, consistente en el Taller de Mecánica, no se pudo constatar la motocicleta valorada en dos mil ochocientos diez dólares (\$2,810.00). Al respecto, el señor Hernández Jordán, alegó que no es posible que se le atribuya la Responsabilidad Patrimonial, porque dentro de sus funciones no se encontraba la de resguardar ningún bien. Por su parte, el Licenciado Orellana Vides, entre otras cosas, sostuvo que no existe documentación sustentatoria que compruebe la existencia de la motocicleta, ni de la desaparición de la misma, pues es un hecho notorio que el primero de enero de cada año es feriado a nivel nacional, siendo inverosímil la adquisición de tal bien, en esa fecha; además, sostuvo que dicha acción ha caducado, debido a la fecha de adquisición del bien. La fiscal designada, opinó que no existe prueba de descargo que compruebe, los alegatos de los reparados. Previo a discutir el fondo de este asunto, es necesario pronunciarnos ante la solicitud de caducidad del Licenciado Orellana Vides, ya que según el Art. 97 de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara no puede declarar la caducidad, porque la base de esta acción, aun no ha precluido, entendiéndose como base de la acción, el Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil ocho, Informe que fue recibido por esa Cámara el veintitrés de julio del año dos mil diez, el cual caduca el veintitrés de julio del año dos mil doce, en tal sentido la caducidad alegada por el Licenciado Orellana Vides, no tiene ningún fundamento legal, ya que se está refiriendo a la etapa administrativa, la cual, para que exista legítimamente, debió solicitarse en la Etapa Administrativa, por el agraviado o su representante y debió de declararse por el Titular de esta Institución; por otra parte, también es menester pronunciarnos en cuanto al involucramiento del Síndico en esta Responsabilidad, ya que el funcionario aduce, que por el cargo que ostentaba, no le correspondía el resguardo de los bienes, por lo que esta Cámara tiene a bien apoyar el criterio del reparado, ya que la Responsabilidad Patrimonial, es de carácter individual y efectivamente no se le



puede determinar el detrimento, si no consta dentro de sus funciones el involucramiento del reparado, por lo que a éste, sólo se le puede atribuir la Responsabilidad Administrativa, por supuesto, si esta resultare que existe. Volviendo al asunto principal de este reparo, conforme al Principio de Legalidad y Tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador, y los instrumentos probatorios que constan de fs. 3,613 a fs. 3,614, esta Cámara considera, que no existen elementos fácticos, que sustenten la condición reportada por el equipo de auditores, ya que según el Registro Público de Vehículos Automotores, no existe constancia que dicha motocicleta haya estado en poder de la Municipalidad, además según los comentarios de la Administración, que constan a fs. 35 vuelto, el señor Alcalde expresó, que dicho bien inmueble, nunca ha formado parte de los bienes de la Municipalidad, por lo que este reparo se desvanece en su totalidad.

REPARO VEINTISEIS, bajo el título **REGISTROS CONTABLES DE INGRESOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe Unidad Financiera, **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal y **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal, consistente en que los registros contables de ingresos de la Municipalidad, presentan inconsistencias, ya que los reportes mensuales de ingresos del año dos mil ocho, no coinciden con el monto total anual remesado, existiendo una diferencia por la cantidad de **un millón ciento ochenta y dos mil quinientos noventa y cuatro Dólares con noventa y un centavos (\$1,182,594.91)**. Los reparados que hicieron uso del derecho de defensa, mencionaron que toda diferencia que se genere por consecuencia de aspectos



contables, no se puede considerar como detrimento patrimonial, posición que comparte el Licenciado Orellana Vides, ya que él también considera, que la cantidad cuestionada no puede atribuirse como Reparación con Responsabilidad Patrimonial. Después de los alegatos de las partes, esta Cámara tuvo a bien escuchar una opinión de carácter técnico, en materia contable, en tal sentido consta de fs. 2,936 a fs. 2,937 ambos ftes., el examen pericial, a través del cual la Licenciada **Ana Graciela Pineda de Chicas**, en lo pertinente concluyó "...los documentos observados Resumen Mensual de Ingresos con Remesas no son comparables; el primero constituye respaldo del devengamiento de los ingresos y las remesas constituyen el respaldo de la percepción de Ingresos; dos hechos económicos diferentes... por lo tanto... el monto según Resumen Mensual de Ingresos no necesariamente tiene que ser igual al monto de remesas...". Al respecto, la fiscal designada se adhirió al informe técnico. Esta Cámara mandó a realizar la diligencia antes referida, con el fin de entender con claridad los hechos cuestionados y poder obtener una opinión de carácter técnico, objetiva e imparcial, que coadyuvara a determinar un fallo razonable, lo cual permitió determinar que el Resumen Mensual de Ingresos, con Remesas, son dos hechos económicos diferentes y no necesariamente deben de ser iguales, por lo que la condición planteada por los auditores, carece de criterio legal, en consecuencia, este reparo se desvanece en su totalidad. **REPARO VEINTISIETE**, enunciado como **INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Sindico Municipal; **Antonio Ortiz Cisneros**, Tesorero Municipal; **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe Unidad Financiera y **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, consistente en que algunos ingresos municipales no fueron depositados al día siguiente hábil de su recepción en el banco del sistema financiero. El Licenciado Orellana Vides, alegó que de conformidad al Art. 86 del Código Municipal el Tesorero es el único responsable de velar que los ingresos municipales, sean remesados al banco correspondiente al día siguiente hábil de su recepción, alegato que comparte el señor Hernández Jordán. Por su parte, la Fiscalía, opina que se les condene al pago de multa correspondiente. De lo expuesto por los reparados, esta Cámara considera que efectivamente de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, el Tesorero responderá de forma individual, y en vista que la condición radica en que algunos ingresos no fueron

depositados al día siguiente hábil de su recepción, acción que según el Art. 86 del mismo Código, es facultad propia del Tesorero, por lo que se absuelve de este Reparó a los demás Servidores Actuales involucrados y en virtud que no consta prueba de descargo, que contradiga lo establecido por el equipo de auditores en cuanto a la remisión tardía de algunos ingresos, este Reparó se Confirma, respondiendo solamente el Tesorero Municipal. **REPARO VEINTIOCHO**, bajo el título (**Responsabilidad Administrativa**), atribuido a los señores **Omar Heriberto Quintanilla Henríquez**, Gerente General y **Carlos Emilio Escamilla Martínez**, Contador Municipal, referido que al equipo de auditores no les fue proporcionada la documentación solicitada, lo cual dificultó el desarrollo de los procedimientos de auditoría. Ninguno de los Reparados emitió alegatos, ni prueba de descargo a fin de desvirtuar lo señalado por los auditores. El Ministerio Público, considera que el reparo se mantiene. Por no existir alegatos, ni prueba de descargo que demuestre lo contrario, de la condición en cuestión. En tal sentido, de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se considera que los reparados incumplieron el Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, inobservancia legal, que se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO VEINTINUEVE** enunciado como **ESCRITURAS DE INMUEBLES, NO INSCRITAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria y **Manuel Israel Flores Torres**, Jefe Unidad Financiera, consistente en que la Municipalidad de Mejicanos recibió en donación, bienes inmuebles, cuyas escrituras no han sido inscritas en el Centro



Nacional de Registros. Algunos miembros del Concejo, expresaron que según Acuerdo del Concejo, delegaron dicha Responsabilidad en el Síndico Municipal, para lo cual presentaron la copia certificada de dicho acuerdo que consta a fs. 161 frente. La Fiscalía sostuvo que se debe de imponer la multa correspondiente, por el incumplimiento legal. Analizado el Acuerdo antes referido, instrumento fehaciente, para que esta Cámara considere que la condición encontrada por los auditores descansa solamente sobre el Síndico Municipal, ya que por orden del Concejo Municipal, él era el responsable de llevar a cabo dichas actividad, en consecuencia, se absuelve de este reparo, a todos los demás servidores actuantes, y por haber transgredido lo dispuesto en los Arts. 152 del Código Municipal y 667 del Código Civil, la omisión del reparado se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene únicamente en contra del señor Ricardo de Jesús Hernández Jordán, Síndico Municipal. **REPARO TREINTA, enunciado como INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordan**, Síndico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, décimo segunda regidora propietaria, referido a que la municipalidad, no cuenta con herramientas administrativas que faciliten la gestión administrativa, pues carecen de manual de desempeño, plan de entrenamiento y capacitación, políticas y procedimientos sobre activos fijos, y políticas y procedimientos de control, de manera integrada a cada proceso institucional. Los reparados que hicieron uso de su derecho de defensa, manifestaron, que de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, es el Síndico quien tiene que responder, pero que a la fecha dicha condición ya está



subsana. De lo anterior, el Ministerio público es de la opinión que se confirme el reparo. Esta Cámara analizó la prueba de descargo aportada por los servidores actuantes, que consta a fs. 162 fte. consistente en una copia certificada del Acta Número Cincuenta y Cuatro celebrada por el Concejo Municipal el día veintidós de octubre del dos mil ocho, relativa a liquidación de proyectos, la cual de conformidad al Art. 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, se considera un instrumento impertinente, pues no guarda relación con el objeto en cuestión; en tal sentido, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los reparados incumplieron el Art. 30 del Código Municipal, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y UNO**, enunciado como **Refrendario de cheques sin rendir fianza (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Víctor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria, consistente en que para los miembros del Concejo a quienes les correspondió la refrenda de cheques, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo. Los servidores actuantes, que decidieron ejercer su derecho de defensa, expresaron que las disposiciones legales, en ningún momento señalan que los refrendarios de cheques deban rendir fianza; sin embargo, el concejo ordenó que rindieran fianza. Por otro lado, el Licenciado Orellana Vides, referido en reparos anteriores, alegó que este reparo carece de base legal, porque la exigencia de rendir fianza no es para los concejales. El señor Hernández Jordán, sostuvo que este reparo, es insubsistente y que los argumentos de los auditores no son válidos, en cuanto al objeto cuestionado. Por los alegatos de las partes, esta cámara encontró necesario, auxiliarse de una opinión técnica e imparcial de carácter contable, en



tal sentido a fs. 2,397 fte., consta la conclusión de la Licenciada Ana Graciela Pineda de Chicas, quien en calidad de Perito Legalmente juramentado, coincide con el criterio del equipo de auditores. Por su parte, el Ministerio Público, comparte el criterio pericial y solicita que este reparo sea confirmado. Contrario a lo alegado por los reparados, según el Art. 86 inciso final del Código Municipal, por acuerdo municipal, corresponde la refrenda de los cheques a dos miembros del Concejo, en tal sentido, al existir dentro de una municipalidad refrendario de cheques, para que dicho título valor sea legítimo, deben ser firmados por el Alcalde, Tesorero y los refrendarios respectivos, en virtud de ello, el Art. 97 establece que los funcionario que tengan a su cargo la custodia de fondos, deben rendir fianza. Conforme a lo anterior, y al Informe Pericial, el cual es suficiente para determinar que los refrendarios deben de rendir fianza, se considera que los reparados incumplieron el Art. 97 inciso primero del Código Municipal, Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, inobservancias legales, que se tipifican en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TREINTA Y DOS** bajo el título **INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DEL REFRENDARIO DE CHEQUES (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Roger Alberto Blandino Nerio**, Alcalde Municipal; **Ricardo de Jesús Hernández Jordán**, Síndico Municipal; **Fernando Moreira Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Elisardo Sigaran Cárdenas**, Segundo Regidor Propietario; **Rosa Delia Dimas Ochoa**, Tercera Regidora Propietaria; **Manuel de Jesús Navidad Cerón**, Cuarto Regidor Propietario; **Carlos Alberto Méndez**, Quinto Regidor Propietario; **Victor Antonio Pérez González**, Sexto Regidor Propietario; **Oscar Esteban Mancía Cueva**, Séptimo Regidor Propietario; **Iliana Judith Águila Baires**, Octava Regidora Propietaria; **René Mauricio González Rodríguez**, Noveno Regidor Propietario; **Marta Cecilia Hernández de Ruiz**, Décima Regidora Propietaria; **Carlos Mauricio Ramírez**, Décimo Primer Regidor Propietario; **Rosa Lidia Rivera Vásquez**, Décimo Segunda Regidora Propietaria, consistente en que el Alcalde Municipal, además de autorizar los documentos de egreso mediante el "Dése", también tuvo funciones de Refrendario de Cheques. Los servidores actuantes que hicieron uso de su derecho de defensa, manifestaron, que se mencione cual fue el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en turno, donde conste que se autorizó

al señor Alcalde, para que desempeñara las funciones de refrendario de cheques, cuestionamiento que comparte el señor Hernández Jordán; por otra parte, el Licenciado Orellana Vides, considera que no existe disposición que en forma expresa impida a los miembros del Concejo, ser refrendarios de cheques. No obstante lo expresado por los reparados, esta Cámara tuvo a bien auxiliarse de una opinión técnica, la cual fue vertida por la Licenciada **Ana Graciela Pineda de Chicas**, a través de un Informe Pericial, quien en sus conclusiones manifiesta, que efectivamente existe incongruencia entre el cargo de Alcalde y Refrendario. Al respecto, la Fiscalía, se adhirió al informe pericial y solicitó que se condenara a la multa respectiva. En cuanto a esta Cámara, no obstante que existe el referido Informe Pericial, de conformidad al Art. 416 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, considera que: **1)** Conforme al Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, como legitimador de las funciones administrativas de los funcionarios y empleados públicos, el Art. 86 inciso último del Código Municipal, le da la facultad al Concejo para que pueda elegir dos miembros del mismo Concejo, como refrendario de cheques; entiéndase por Concejo lo establecido en el Art. 24 del citado Código, relacionado con el Art. 12 del Código Electoral, es decir que al no hacer distinción de cuales de los miembros del Concejo pueden elegir como refrendario, los legisladores, le da la facultad al Gobierno Municipal, de poder elegir al Alcalde para que desarrolle dicha función; **2)** En el caso que hoy nos ocupa, no obstante que el Informe Pericial, es claro y concluyente, dicha conclusión no contiene argumentos legales válidos, que le permitan a esta Cámara, hacer suya la opinión vertida por la profesional contable. Conforme a lo anterior, se considera que la condición planteada por el equipo de auditores, no contradice el criterio legal, enunciado por los mismos, por consiguiente este reparo se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- ABSUÉLVASE DE PAGAR** a los Servidores Actuales involucrados en cada uno de los **REPAROS CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, según



corresponda, el detalle siguiente: REPARO UNO, la cantidad de **cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis Dólares con treinta y siete centavos (\$418,646.37)**; REPARO DOS, la cantidad de **doscientos ocho mil sesenta y cuatro Dólares con cuarenta y siete centavos (\$208,064.47)**; REPARO DIECINUEVE, la cantidad de **quinientos quince mil novecientos once Dólares con cincuenta y nueve centavos (\$515,911.59)**; REPARO VEINTE, la cantidad de **ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos Dólares con sesenta y cuatro centavos (\$141,562.64)**; REPARO VEINTIUNO, la cantidad de **seiscientos veinte mil quinientos setenta y seis Dólares con veintiséis centavos (\$620,576.26)**; REPARO VEINTIDÓS, la cantidad de **setenta y siete mil quinientos noventa y nueve Dólares con sesenta y tres centavos (\$77,599.63)**; REPARO VEINTITRÉS, la cantidad de **veintidós mil ciento setenta y tres Dólares (\$22,173.00)**; REPARO VEINTICUATRO, la cantidad de **siete mil Dólares (\$7,000.00)**; REPARO VEINTICINCO, la cantidad de **dos mil ochocientos diez Dólares (\$2,810.00)**; REPARO VEINTISÉIS, la cantidad de **un millón ciento ochenta y dos mil quinientos noventa y cuatro Dólares con noventa y un centavos (\$1,182,594.91)**. II- **DESVANÉZCASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en los Reparos Nueve, Quince, Veinte, Veintiuno, Veinticinco, Veintiséis y Treinta y Dos. III- **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno, en consecuencia, conforme a las explicaciones contenidas en el párrafo anterior, **CONDÉNASELES** a los Servidores Actuales, según sea el caso, **AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente: el treinta y cuatro por ciento del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a **seiscientos setenta y cinco Dólares con sesenta y tres centavos (\$675.63)** al señor Roger Alberto Blandino Nerio; el cuarenta y siete por ciento del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a **quinientos sesenta y cuatro Dólares (\$564.00)**, al señor Ricardo de Jesús Hernández Jordán; el cincuenta y tres por ciento del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a **cuatrocientos treinta y nueve Dólares con noventa centavos (\$439.90)**, al señor Carlos Emilio Escamilla Martínez; el veintidós por ciento del salario mensual

percibido durante el período de actuación, equivalente a **ciento ochenta y dos Dólares con sesenta centavos (\$182.60)**, al señor Antonio Ortiz Cisneros; el treinta y ocho por ciento del salario mensual percibido durante el período de actuación, equivalente a **trescientos cuarenta y dos Dólares (\$342.00)**, al señor Manuel Israel Flores Torres; el diez por ciento de salario mensual percibido durante el período de gestión equivalente a **setenta y tres Dólares (\$73.00)** al señor René Oswaldo Maldonado Marroquín y el equivalente a **ciento veinte Dólares (\$120.00)** al señor Omar Heriberto Quintanilla Henríquez; y un salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a **ciento ochenta y tres Dólares (\$183.00)**, a cada uno de los señores: Fernando Moreira Rivas, Elisardo Sigaran Cárdenas, Rosa Delia Dimas Ochoa, Manuel de Jesús Navidad Cerón, Carlos Alberto Méndez, Víctor Antonio Pérez González, Oscar Esteban Mancía Cueva, Iliana Judith Águila Baires, René Mauricio González Rodríguez, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, Carlos Mauricio Ramírez y Rosa Lidia Rivera Vásquez. **III-** Por los motivos expuestos en el párrafo que antecede, **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa del Reparó Once, a los señores: Fernando Moreira Rivas, Elisardo Sigaran Cárdenas, Rosa Delia Dimas Ochoa, Manuel de Jesús Navidad Cerón, Carlos Alberto Méndez, Víctor Antonio Pérez González, Oscar Esteban Mancía Cueva, Iliana Judith Águila Baires, René Mauricio González Rodríguez, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, Carlos Mauricio Ramírez y Rosa Lidia Rivera Vásquez; del Reparó Dieciséis al señor Ricardo Barrera; y del Reparó Veintisiete a los señores: Ricardo de Jesús Hernández Jordán, Manuel Israel Flores Torres y Carlos Emilio Escamilla Martínez; del Reparó Veintinueve a los señores: Roger Alberto Blandino Nerio, Fernando Moreira Rivas, Elisardo Sigaran Cárdenas, Rosa Delia Dimas Ochoa, Manuel de Jesús Navidad Cerón, Carlos Alberto Méndez, Víctor Antonio Pérez González, Oscar Esteban Mancía Cuevas, Iliana Judith Águila Baires, René Mauricio González Rodríguez, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, Carlos Mauricio Ramírez, Rosa Lidia Rivera Vásquez y Manuel Israel Flores Torres. **IV- APRUÉBESE** la gestión del señor Ricardo Barrera, en el cargo y período relacionado en el preámbulo de esta sentencia **V- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales: Roger Alberto Blandino Nerio, Ricardo de Jesús Hernández Jordán, Fernando Moreira Rivas, Elisardo Sigaran Cárdenas, Rosa Delia Dimas Ochoa, Manuel de Jesús Navidad Cerón, Carlos Alberto



Méndez, Víctor Antonio Pérez González, Oscar Esteban Mancía Cueva, Iliana Judith Águila Baires, René Mauricio González Rodríguez, Marta Cecilia Hernández de Ruiz, Carlos Mauricio Ramírez, Rosa Lidia Rivera Vásquez, Carlos Emilio Escamilla Martínez, René Oswaldo Maldonado Marroquín, Antonio Ortiz Cisneros, Omar Heriberto Quintanilla Henríquez y Manuel Israel Flores Torres, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **VI-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez




Juez

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC 040-2010-10
FGR.: 258-DE-UJC-7-2010
Cemaquimen
Cfto.: GBlanco



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA,
REALIZADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

SAN SALVADOR, 30 DE JUNIO DEL 2010.

INDICE

	PAG
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Objetivos de la Auditoría	1
1.3 Alcance de la Auditoría	1
1.4 Resumen de los Resultados del Examen	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	2
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4 Sobre Aspecto de Cumplimiento Legal	3
1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y de Auditoría Externa	4
1.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores	4
1.7 Comentario de la Administración	4
1.8 Comentario de los Auditores	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Informe de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	7
2.3 Hallazgos Financieros	8
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los Auditores	36
3.2 Hallazgos de Control Interno	38
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 Informe de los Auditores	47
4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	49

Anexo 1



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Mejicanos, Departamento de San Salvador
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, cuyos resultados se presentan en este Informe.

1. Aspectos Generales

1.1 Antecedentes de la Entidad

La Alcaldía Municipal de Mejicanos, es una Entidad de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y ejercicio de sus funciones, con personalidad jurídica propia y vida indefinida.

1.2. Objetivos de la Auditoría

1.2.1 Objetivo General

Realizar evaluación y análisis a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Alcaldía Municipal de Mejicanos.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la entidad.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás normativa aplicable.
- Determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

1.3 Alcance de la Auditoría

Evaluar los Estados Financieros preparados por la Alcaldía Municipal de Mejicanos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; determinando los componentes más importantes para la aplicación de nuestros procedimientos las áreas: Ingresos de Gestión, Gastos de Gestión,

Transferencias, Aspectos Legales, Inversiones Financieras, Bienes de Uso y proyectos.

1.4 Resumen de los resultados del examen

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen Adverso.

A continuación presentamos un resumen de los resultados obtenidos, al ejecutar la auditoría:

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

1. Anticipos otorgados a empleados no se recuperaron al cierre contable del 2008.
2. Falta de amortización de anticipos por servicios.
3. Disponibilidades con inconsistencias en sus saldos.
4. Saldos negativos en cuentas del balance de comprobación.
5. Registros en proyectos de inversión pública no son aplicados a gastos de gestión.
6. Inversión en Bienes Privativos y/o Proyectos terminados no se han liquidado contablemente y presentan diferencia.
7. Inadecuados registros de gastos por \$87,358.64, en concepto de depreciación.
8. Conciliaciones bancarias con deficiencias en su elaboración.
9. La cuenta de Bienes no Depreciables presentan deficiencias en los Estados Financieros.
10. Propiedades de la Municipalidad no registrados en los Estados Financieros.
11. Falta de descargo de bienes muebles que se encuentran fuera de uso.



1.4.3 Sobre aspectos de Control Interno

1. El registro de los ingresos no se efectúa diariamente.
2. El inventario de activo fijo de la Municipalidad tiene deficiencias.
3. Falta de impresión del comprobante de diario.
4. Utilización de una sola cuenta bancaria para el control de los proyectos
5. Falta de liquidación contable de los proyectos ejecutados.
6. Facturas de proyectos no registradas en los Gastos de Inversiones Públicas.
7. Las escrituras de las propiedades de la Municipalidad no se resguardan adecuadamente.

1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento Legal

1. Transferencias no reintegradas a los fondos ENEPASA y 75% FODES, por \$515,911.59.
2. No existen controles sobre el consumo de combustible.
3. Pago por servicio de desechos sólidos con recursos diferentes a los colectados.
4. Se erogó del 75% FODES en concepto de mantenimiento en vehículos por \$77,599.63, sin llevar controles.
5. Falta de controles en la recepción de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad.
6. Transferencias de fondos de la cuenta de Embargos Judiciales al Fondo Común.
7. Equipo de transporte valorado en \$2,810.00 que no se constató.
8. Registros contables de ingresos presentan inconsistencias.
9. Ingresos por \$25,440.95, no remesados de forma oportuna.
10. Documentación no proporcionada.
11. Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registros.

12. Incumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.
13. Refrendarios de cheques sin rendir fianza.
14. Incompatibilidad de funciones del refrendario de cheques.

1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y de Auditoría Externa.

En cuanto al análisis de los informes elaborados por la Unidad Auditoría Interna de la Municipalidad, se obtuvieron 12 informes de auditorías, realizadas durante el periodo de septiembre a diciembre del 2008; de los cuales se dio seguimiento incorporando los asuntos relevantes en los programas de la auditoría financiera, no existiendo condiciones que puedan ser incorporados a nuestro Informe. Igual situación se dio con el Informe de Auditoría Externa.

1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores.

La Corte de Cuentas de la República, realizó Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, del Municipio de San Salvador, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2007, el cual no tiene recomendaciones sujetas de seguimiento.

1.7 Comentarios de la Administración.

Los resultados de la Auditoría, fueron comunicados a la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría financiera y sus comentarios se incorporan en nuestro informe.

1.8 Comentarios de los Auditores.

Nuestros comentarios se incorporan en cada una de las deficiencias señaladas en el presente Informe.



2. Aspectos Financieros

2.1 informe de los Auditores

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Mejicanos, Departamento de San Salvador
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Mejicanos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Anticipos otorgados a empleados no se recuperaron al cierre contable del 2008.
2. Falta de amortización de anticipos por servicios.
3. Disponibilidades con inconsistencias en sus saldos.
4. Saldos negativos en cuentas del Balance de Comprobación distorsionan su naturaleza y razonabilidad.
5. Registros en proyectos de inversión pública no son aplicados a gastos de gestión
6. Inversión en bienes privativos y/o proyectos terminados que no se ha liquidado contablemente y presentan diferencia.
7. Inadecuados registros de gastos por \$87,358.64, en concepto de depreciación.
8. Conciliaciones bancarias con deficiencias en su elaboración.

9. La cuenta de Bienes no Depreciables presentan deficiencia en los Estados Financieros.
10. Propiedades de la Municipalidad no registrados en los Estados Financieros.
11. Falta de descargo de bienes muebles que se encuentran fuera de uso.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Mejicanos Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 30 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría 



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, examinados fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Notas a los Estados Financieros.

2.3 Hallazgos Financieros

2.3.1 Anticipos otorgados a empleados no se recuperaron al cierre contable del 2008.

Comprobamos que se entregó la cantidad de \$419,184.51, bajo el concepto de Anticipo a Empleados (Código Contable 212 01), la cual no se recuperó al cierre contable del 2008.

Se presenta el siguiente detalle así:

No.	Código	Cuenta	Saldo al 31-12- del 2008
	212 01	Anticipo a Empleados	
1	212 01 001	Formación Fondo Circulante	4,099.38
2	212 01 002	Fondo Comité de Fiestas Patronales	186,968.70
3	212 01 003	Anticipo a personas varias	31,800.63
4	211 01 004	Nelson Antonio Rivera	457.14
5	212 01 006	Dimas Armando Ramos	1,109.46
6	212 01 007 **	Carlos Alberto Méndez Morales	4,937.50
7	212 01 008 **	René Ríos Lara	33,566.19
8	212 01 009 **	Ismael Antonio Hernández	73,500.00
9	212 01 010	Mario Antonio Ramos	1,500.00
10	212 01 012	Guillermina Antonio Serpas	400.00
11	212 01 013	Irene Abigail Cantarela	230.00
12	212 01 014	Salvador Alfonso Guillen	1,810.00
13	212 01 015	José León Galeas Ramos	3,796.95
14	212 01 018	Arnoldo Rafael Cruz López	2,381.13
15	212 01 019	Luz Rubia Guadalupe Méndez	1,451.49
16	212 01 020	Marta Cecilia Hernández	12,625.58
17	212 01 021	Rodolfo Vladimir Montalvo Marin	9,074.41
18	212 01 022	Roger Alberto Blandido Nerio	816.58
19	212 01 023	Herbert Humberto Hernández Arce	534.00
20	212 01 024	Omar Heriberto Quintanilla Henríquez	3,977.35
21	212 01 027	Mayra Elena Bonilla	585.31
22	212 01 028	Daysi Lorena Argueta	15,376.33
23	212 01 029	Dalian Eunice Escobar	735.00
24	212 01 030	José Guillermo Lemus	2,024.78
25	212 01 031	Gabriel Neftalí Bustamante Ramírez	300.00
26	212 01 032 *	Iliana Judith Águila	1,027.00



No.	Código	Cuenta	Saldo al 31-12- del 2008
27	212 01 036	Ruperto Yuri Campos	735.00
28	212 01 037 *	Rosa Delia Dimas Ochoa	250.00
29	212 01 040	Antonio Santos Palacios	848.27
30	212 01 042	Rosa Lidia Rivera Vásquez	4,675.95
31	212 01 045 *	Jacqueline Lisette Pineda Martínez	543.75
32	212 01 047	Joel Naun Marcia	571.30
33	212 01 050	Elizardo Sigaran Cárdenas	1,211.09
34	212 01 051	Alfredo Campos	4,295.30
35	212 01 052	Luis Antonio Granadeño	2,204.35
36	212 01 056 **	Carlos Alberto Méndez	1,874.82
37	212 01 059 *	Víctor Antonio Pérez	1,201.63
38	212 01 062	Luis Alberto Bonilla	400.00
39	212 01 065 *	Eduardo Ernesto Méndez Aliás	250.00
40	212 01 082	Dina Judith Quijada de Mejía	3,500.00
41	212 01 085	Elmer Roberto Vásquez	1,000.00
		Total	\$418,646.37

* Presentan recibo de reintegro, sin registro contable ni boleta de abono del banco

** Litigio pendiente de sentencia

El Art. 93 del Código Municipal, expresa. "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto Municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo".

El Art. 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Institución, en el párrafo segundo, literalmente dice: "El fondo Circulante se formara en el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán por lo menos cada mes previa autorización correspondiente, es decir cuantas veces sea necesario".

El Sistema de Contabilidad Gubernamental; tratamiento de cuentas, Conceptualización General cita: "212 01 Anticipo a Empleados, Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a funcionarios de las instituciones públicas, tales como anticipo para viáticos, eventos especiales, adquisiciones de bienes de consumo u otros de

igual naturaleza, los cuales serán liquidados con la documentación de respaldo al materializarse la entrega del bien”.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: Prohibición en el Art. 42 “No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley”.

Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, “sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario”.

El Art. 48 del Código Municipal, numeral 1, expresa: “Le corresponde al Alcalde: Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente.....”

El Art. 51 del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;”

La deficiencia fue originada por parte del Alcalde Municipal; el Contador; el Jefe Unidad Financiera y el Síndico Municipal por no gestionar y hacer efectiva la liquidación de los anticipos en referencia.

Como consecuencia existe el riesgo que los anticipos no liquidados constituyan detrimento patrimonial por el valor de \$418,646.37.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la Lectura del Borrador del presente Informe, la Administración Municipal de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo/2010, suscrita por el Señor Alcalde manifestó lo siguiente: “.... Además, la administración **“SI HA REALIZADO GESTIONES NECESARIAS”** para recuperar los valores monetarios dados en concepto de anticipos a los empleados. Así mismo, se anexa documentación.”

“.... el Departamento Jurídico de la Municipalidad ha realizado gestiones de cobro, notificándoles a los diferentes empleados el saldo pendiente a liquidar, además en los casos diferentes algunos empleados estuvieron de acuerdo en que se les hicieran los descuentos respectivos y están dispuestos a firmar un documentos en el cual se comprometen al pago del dinero por medio de descuentos en planilla, al realizar la situación de sus descuentos, nos encontramos con que algunos empleados ya no cuentan con su veinte por ciento libre, por lo que no se pueden hacer los descuentos tal como lo establecen los Art. 132 y 133 del Código de Trabajo. Sin embargo se han comprometido a cancelar de forma personal, por no contar con la documentación para



liquidar a la municipalidad. Así también con los casos de funcionarios que no se encuentran ya en la municipalidad, se han presentado denuncias en el año 2007 ante la Fiscalía General de la República. Dichas gestiones se prueban con la diferente documentación presentada en el Anexo No. 2.3.1, los cuales presentan el REF 531-DE UP-07, REF 530-DE-UP-07, liquidaciones de empleados y hasta la fecha la municipalidad se encuentra a la espera que el respectivo juez emita sus sentencia al respecto, También, las gestiones de cobro realizadas por el Departamento Jurídico a funcionarios con fondos pendiente de liquidar, todo ello”.

“... En el cuadro mostrado de los anticipos a empleados se agrega la fecha según documentación anexa en que dicha persona fuera notificada por parte de la institución para que realice los reintegros respectivos”.

“... A continuación se muestran las liquidaciones realizadas y la fecha en que fueron notificadas las personas involucradas.

Comentarios de los Auditores

El comentario presentado por la Administración de la Alcaldía de Mejicanos, confirma la observación con la documentación que anexa, ya que se demuestra que existen anticipos de fondos no liquidados y que las gestiones realizadas no han contribuido a la recuperación de los mismos; únicamente informan que algunos empleados se encuentran con litigio pendiente de sentencia; otros pendiente de formalizar el pago; varios con promesa de pagar personalmente por no contar con la documentación y unos que reintegraron, pero no anexan la remesa de abono al banco ni el registro contable. Además, adjuntan documentos que muestran saldos iguales a los observados; por lo que la deficiencia no se supera.

2

2.3.2 Falta de amortización de anticipos por servicios.

En el Balance de Comprobación definitivo al 31 de diciembre del 2008, observamos algunas inconsistencias en cuanto a la presentación de Anticipos por Servicios en \$194,218.63, Anticipos a Contratistas por \$5,076.88 y Anticipos a Proveedores por \$8,768.96, los cuales no reflejan movimiento de liquidación, para la respectiva amortización de valor otorgado como anticipo, según detalle:

Anticipos por Servicios

No.	Cuenta	Detalle	Saldo al 31 de Dic. del 2008
1	212 03 001	CAESS. S. A. de C. V.	\$ 19.43
2	212 03 002	Rafael Antonio Merino	\$ 632.00
3	212 03 004	José Miguel Arevalo Rivera	\$ 150.00
4	212 03 005	Clara Cecilia Flores de Coreas	\$ 250.00

No.	Cuenta	Detalle	Saldo al 31 de Dic. del 2008
5	212 03 006	José Ernesto Álvarez Melara	\$ 1,395.26
6	212 03 008	Francisco Enrique Viera Ramos	\$ 550.00
7	212 03 010	Daniel Alberto Monterroso Flores	\$ 200.00
8	212 03 012	AFP CRECER S. A.	\$ 3,759.68
9	212 03 013	BANCOFIT	\$ 291.00
10	212 03 014	Luz Baires López	\$ 275.00
11	212 03 016	Giovanni Alcides Hernández Rodríguez	\$ 100.00
12	212 03 018	Ricardo Bonilla Osorio	\$ 100.00
13	212 03 019	Roberto Rivera López	\$ 350.00
14	212 03 020	Edwin Mejía	\$ 264.33
15	212 03 021	Noe E. Sánchez Huevo (Dirce. San Simon)	\$ 2,063.50
16	212 03 024	R. Núñez, S.A. de C.V.	\$ 900.00
17	212 03 025	Francisco Miranda Orellana	\$ 200.00
18	212 03 026	William Lainez	\$ 300.00
19	212 03 029	Yanira del Carmen López de Pérez	\$ 200.00
20	212 03 030 *	Claudia Violeta Valiente de Borja	\$ 135.00
21	212 03 033	Banco Cuscatlán (depósitos de menos Pos)	\$ 177.65
22	212 03 035	José Antonio Hernández	\$ 393.00
23	212 03 036	Héctor Oliverio Martínez Morán	\$ 6,478.60
24	212 03 037 ***	Rolando Portillo (Tesorero Fiestas Patronales 2007)	\$ 83,260.87
25	212 03 038	Francisco Abarca	\$ 50.00
26	212 03 039	Catalina del Socorro Mejía Sagastume	\$ 75.00
27	212 03 040	María Sandoval de Valdez	\$ 150.00
28	212 03 041	Lidia Vásquez Cruz	\$ 1,000.17
28	212 03 045	Ramón Alfredo López	\$ 75.00
29	212 03 049	Pablo Walter Reyes L. (secretario finanza Inter Z N)	\$ 150.00
30	212 03 050	María Magdalena Méndez Reyes	\$ 50.00
31	212 03 051	Roberto Agustín Molina Chávez	\$ 200.00
32	212 03 052	Carlos Enrique Ochoa	\$ 1,317.10
33	212 03 057	Banco Cuscatlán	\$ 230.00
34	212 03 059	María Zoila Galán Ramos	\$ 919.77
35	212 03 068	Hermelinda Valdivieso (LM Diseños Diversos)	\$ 5,290.26
36	212 03 070	Magdalena Hernández (Pres. Común 4 de Octubre)	\$ 115.00
37	212 03 078	Bernardino Mena Anaya	\$ 110.00



No.	Cuenta	Detalle	Saldo al 31 de Dic. del 2008
38	212 03 079 *	José Jaime Vigil Flores	\$ 52,000.00
39	212 03 081	I.S.S.S.	\$ 32.31
40	212 03 083	VIGIL FLORES, INGENIERO, S.A. DE C.V.	\$ 29,750.50
41	212 03 084	Eva Raquel Portillo (Jefa Adm PNC)	\$ 100.00
42	212 03 085 *	Centro de Estudios Fiscales y Financieros SA.	\$ 158.20
10		Total anticipos por servicios	\$ 194,218.63

* Presentan recibo de reintegros parciales, sin registro contable ni remesa de abono al banco.

*** Presenta detalle que conforma la liquidación, sin documentación de soporte.

Anticipos por Contratistas:

No.	Cuenta	Detalle	Saldos del 2008 Final
1 *	212 07 001	Anticipo a contratistas varios	\$ 2,576.88
2	212 07 002	Cheques Marcia Zoila Galán Ramos	\$ 2,500.00
Total			\$ 5,076.88

1* no está detallado en las nota de los Estados Financieros ni en Balance de Comprobación del 2008.

Anticipos a Proveedores:

No.	Cuenta	Detalle	Saldos del 2008 Final
1 **	212 09 001	Anticipo a proveedores varios	\$ 500.00
2 **	212 09 002	Cheques pendientes de liquidar	\$ 8,268.96
Total			\$ 8,768.96

** No se tiene un detalle de estas dos cuentas.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental; Tratamiento de Cuentas, Conceptualización General cita: "212 03 Anticipo por Servicios, Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales, o jurídicas para ser liquidadas al recibir el servicio para lo cual fueron otorgados, tales como instalaciones de servicios básicos, servicios técnicos y profesionales, seguros, lavanderías, u otros de igual naturaleza".

El Sistema de Contabilidad Gubernamental; Tratamiento de Cuentas, Conceptualización General cita: "212 07 Anticipo por Contratista, Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales, o jurídicas por contrato de estudios de preinversión y/o proyectos, Los cuales deberán ser liquidados total o parcialmente con los estados de avance del estudio y/o proyectos; tales como

anticipos a consultores, constructores de carreteras, puentes, edificios u otros de igual naturaleza”.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental; Tratamiento de Cuentas, Conceptualización General cita: “212 09 Anticipo por Contratista, Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales, o jurídicas, para ser liquidados al materializarse la entrega de los bienes de uso y/o consumo para el cual fueron otorgados, tales como proveedores de alimentos, textiles y vestuarios, medicamentos, artículos de oficina, combustibles u otros de igual naturaleza. También comprende los anticipos por adquisiciones de bienes inmuebles, cuando éstos se adquieren para la venta como parte de las actividades institucionales”.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: Art. 208: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

“Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

“El Principio contable de realización establece: La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones”.

“El principio determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos”.

El Art. 48 del Código Municipal, numeral 1, expresa: “Le corresponde al Alcalde: Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente.....”

El Art. 51 del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;”.



El Art. 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública dice. "Podrá pagarse anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y el Contador al no exigir la liquidación de dichos anticipos y también el origen por el Jefe Unidad Financiera, al no realizar gestiones para la liquidación de dichos anticipos y por el Sindico Municipal al verificar la depuración de saldos al final de cada periodo.

Como consecuencia existe el riesgo que los Anticipos por Servicios; Anticipos por Contratistas y Anticipos a Proveedores no liquidados constituyan detrimento patrimonial por un monto de \$208,064.47

Comentarios de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración Municipal de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde Municipal, expresó: "Según la documentación presentada se muestra las liquidaciones de Rolando Portillo con valor de \$83,260.67 y de la empresa Sociedad Vigil Flores Ingenieros, S.A. DE C.V. por \$52,000.00, después de ello los fondos pendientes de liquidar suman un saldo \$59,329.73, el que se está depurando constantemente con los movimientos contables respectivos...."

Comentarios de los Auditores

Anexo a los comentarios, la Administración de la Alcaldía de Mejicanos, solamente presentó recibos de ingreso, mediante los cuales se pretende justificar que se han liquidado parcialmente algunos anticipos; sin agregar la remesa de abono al banco ni el respectivo registro contable; en el caso de las fiestas patronales 2007 presentan detalle de gastos; no así la documentación de soporte. Además, por los Anticipos a Contratistas y a Proveedores, no agregaron documentación de soporte ni comentarios por los valores observados, por lo que la deficiencia se mantiene.



2.3.3 Disponibilidades con inconsistencias en sus saldos.

Comprobamos que las Disponibilidades del período 2008, presentan inconsistencias en sus saldos, debido a que:

- a. Existen Cuentas Bancarias no incluidas en las Disponibilidades y reportadas por los Bancos en las Confirmaciones Bancarias, según detalle:

No	No. de Cuenta Bancaria	Tipo de Cuenta	Saldo s/Confirmación Bancaria al 31-12-2008	Saldo al 31-12-2008 s/Auxiliar Contable (\$)	Estado
1	HSBC 034-51-00092-02	Corriente	\$1,110.19	0.00	Inactiva
2	SCOTIABANK 3101000485	Corriente	\$17.59	0.00	Inactiva
3	SCOTIABANK 69034347	Ahorro	\$17.58	0.00	Inactiva
4	BAC 5030455430	Corriente	\$86.12	0.00	Durmiente

b. Cuentas Bancarias incluidas en las Disponibilidades y no Reportadas por los Bancos según Confirmaciones Bancarias, de acuerdo al siguiente resumen :

No	Código Contable	No. de Cuenta Bancaria	Saldo al 31-12-2008 s/Auxiliar Contable (\$)	Saldo al 31-12-2008 s/Confirmación Bancaria (\$)
1	21109001	Bansal 034-010007-02	22,026.60	0.00
2	21109002	Bansal 034-54-00104-20	181,798.44	0.00
3	21109003	Bansal 034-010006-04	104,175.89	0.00
4	21109005	Bansal 034-54-00074-37	856.39	0.00
5	21109007	Bansal 034-54-00133-80	69.75	0.00
6	21109009	BanCus 034-401-00-003288-5003288-5	-1,754.29	0.00
7	21109010	BanCus 034-401-00-002974-8	1.14	0.00
8	21109011	BanCus 034-401-00-003222-7	1,601.05	0.00
9	21109012	BanCus 23-20902-5	81.80	0.00
10	21109013	BanCus 23-20900-3	1,026.88	0.00
11	21109014	BanCus 502-004288-8	2,051.40	0.00
12	21109015	Scotiabank 2-3407632-8	442,782.93	0.00
13	21109017	BAC 0507-01494-0	32.07	0.00
14	21109018	BAC 0502-004288-6	355.99	0.00
15	21109019	BAC 0502-005174-1	534.83	0.00
16	21109020	BAC 0502-005171-9	636.85	0.00
17	21109026	BanCo 31-09-0735	55,638.52	0.00
18	21109027	BanCo 09-098019	5,857.76	0.00
19	21109028	BanCo 31-10320-9	21,229.40	0.00
20	21109029	BanCo 31-4000042-5	78,097.87	0.00
21	21109032	3454-00911-0	5.00	0.00
22	21109033	3451-0010405	9.29	0.00
23	21109034	BAC 03-06-0099305-9	13,985.00	0.00
24	21109038	BanCus 023-301-00-002365-1	39,369.65	0.00
25	21109054	BanCus 034-401-00-003731-8	1.20	0.00
26	21109055	Scotiabank 31-40000034	247.74	0.00
27	21109056	Scotiabank 31-40000263	2.26	0.00
Total			970,721.41	0.00



- c. Cuentas Bancarias que se encuentran inactivas según confirmación de saldos y que presentan saldos en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre 2008.

No	Código Contable	No. de Cuenta Bancaria	Tipo de Cuenta	Saldo al 31-12-2008 s/Auxiliar Contable (\$)	Confirmación de saldos bancario
1	211 009 008	BanCus 034-401-00-000988-9	Ahorro	-82,313.81	Inactiva
2	211 09 016	BAC 1220013271	Corriente	-6,025.88	Durmiente
3	211 09 040	BANCUS 023-301-003002405-6	Corriente	-32,229.37	Inactiva
4	211 09 041	BANCUS CTE 023-301-00-002406-7	Corrientes	62.90	Inactiva
5	211 09 044	BANCUS CTE 023-301-00-002386-6	Corrientes	1,615.26	Inactiva
6	211 09 048	SCOTIABANK 3140004145	Corrientes	168.66	Inactiva
7	211 09 052	SCOTIABANK 3140004927	Corriente	56.60	Inactiva

El Código Municipal Artículo 104, literal c) establece: "El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. "

El Art. 51 del Código Municipal, del Síndico establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; "

El Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece en el Art. 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

"Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los

mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

“El Principio contable de realización establece: La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones”.

La deficiencia fue originada por el Jefe Unidad Financiera, el Contador y el Tesorero por la falta de depuración de las cuentas bancarias y del Alcalde y Sindico Municipal por no dar instrucciones precisas a fin de normalizar la situación a la fecha del periodo auditado.

Como consecuencia, existe el riesgo que la cantidad de \$970,721.41, de como efecto una disminución en las disponibilidades, y que pueda convertirse en faltante. Además por falta de implementación de controles eficientes institucionales las cuentas bancarias, continuarán presentándose erróneamente en los Estados Financieros

Comentario de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, el señor Alcalde manifestó que: "...está realizando las gestiones necesarias para nombrar una persona que se encargue de elaborar las conciliaciones bancarias y proponga los ajustes necesarios derivados de esas actividades.

La tesorería Municipal ha solicitado las confirmaciones bancarias de las cuentas de la Municipalidad con el objeto de obtener la información necesaria para elaborar las conciliaciones bancarias. En el ANEXO 2.3.9 se muestra la documentación que sustenta las gestiones realizadas. “

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Municipalidad de Mejicanos, confirman la condición reportada y la evidencia que muestra en el anexo 2.3.9 proporciona más elementos para mantener la deficiencia señalada.

4

2.3.4 Saldos negativos en cuentas del Balance de Comprobación.

Comprobamos que existen saldos negativos, sin haber sido depurados en cuentas que conforman el Balance de Comprobación definitivo al 31 de diciembre de 2008; el detalle del saldo de esas cuentas se presenta en el siguiente cuadro:

	Código	Cuenta	Saldo
1	211 09 004	BANSAL COLECTORA	(147,374.87)
2	211 09 008	BANCUS COLECTORA	(82,313.81)
3	211 09 009	RECUPERACIÓN DE MORA	(1,754.29)
4	211 09 016	BAC 0122-001327-1	(6,025.88)



5	211 09 018	0502-004288-6	(355.99)
6	211 09 019	0502-005174-1	(534.83)
7	211 09 020	BAC 0502-005171-9	(636.85)
8	211 09 021	BAC 0502-003219-0	(3,765.92)
9	211 09 022	BANSAL 20 % FODES	(8,630.07)
10	211 09 027	BAN-CO CUENTA DE AHORRO # 09-098019	(5,857.76)
11	211 09 034	BAC NO. 03-06-0099305-9 RECUPERACIÓN DE MORA	(13,985.00)
12	211 09 039	BANCUS 023-401-00-15330-0	(60,880.11)
13	211 09 040	023-301.003002405-6 PAVI. CALLE EL PROGRESO	(32,229.37)
14	211 09 049	COLECTORA 31-14202-6 SCOTIABANK	(7,957.31)
15	211 09 050	SCOTIABANK 31-146153 IMPUESTOS A TRAVES DE CA	(14,764.24)
16	211 09 051	FONDO NAVIDEÑO NO. 31-146854	(10,889.46)
17	211 09 053	SCOTIABANK 314000978 FODES 25%	(39,596.27)
18	211 09 055	YUCODROMO TIPICO MEJICANOS SCOTIABANK CTA. CTE.	(247.74)
19	211 09 057	CC. D/SVICENTE PTMO PAG. PROVI. BCUS CTA, CTEE. 023	(3,322.01)
20	211 09 58	BANTPYN PAGO PTMO A PROVEED HSBC SAL. CTA. AH. 3	(121,74)
21	225 51 522	D. M. X TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	(7,993.00)
22	424 51 751	A. M. X RENUMERACIONES	(15,466.94)
23	424 51 755	A. M. X GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	(5,000.00)
24	811 09 004	RESULTADOS DEL EJERCICIO 2,005	(797,125.72)
25	811 11 999	RESULTADO DEL EJERCICIO CORRIENTE	(2,314.90)

El Art. 51 literal d) del Código Municipal: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Art. 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Art. 91 del Código Municipal menciona: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

En el Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece, en el Art. 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba

registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”

“Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General. ”

La deficiencia fue originada por el Contador y el Tesorero Municipal al no conciliar oportunamente las disponibilidades bancarias, Deudores Financieros, Acreedores Financieros y el Resultado de los Ejercicios Anteriores y Corrientes, y del Jefe Unidad Financiera, como el Sindico Municipal por no tomar medidas correctivas en relación a las cifras negativas que presentan los Estados Financieros.

Como consecuencia el Balance de Comprobación al 31 de diciembre del 2008, presenta cifras que no son razonables.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración Municipal de Mejicanos, en nota suscrita por el señor Alcalde con fecha 07 de mayo del 2010, expuso: “En el siguiente cuadro se muestran los saldos presentados a Diciembre 2006, Diciembre 2008, Diciembre 2009 según los balances de comprobación de esas fecha respectivamente, en la cual se muestran claramente el trabajo de depuración que se están realizando con la elaboración de las cuentas bancarias, respecto de los saldos negativos mostrados en la cuenta contable 81109004 resultados del Ejercicio 2005 y 81111999 Resultados del Ejercicio”.

Comentarios de los Auditores

El comentario presentado por la Administración Municipal de Mejicanos, no supera la deficiencia, debido a que no aportaron los registros contables, ni el Balance de Comprobación del periodo 2008, ni 2009 que demuestren cifras depuradas, ya que los anexos que adjuntan reflejan saldos iguales a los observados.



2.3.5 Registros en Proyectos de Inversión Pública no son aplicados a gastos de gestión.

Al revisar las cuentas de Proyectos de Inversión en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social (252), comprobamos que no fueron aplicados a gastos de gestión \$31,271.94 en el ejercicio 2008, por lo que el saldo se presenta sobrevaluado, mientras que los

resultados en el subgrupo 831 Gastos de Inversión Pública, se encuentran subvaluados, los saldos se presentan en la siguiente tabla:

Código	Cuenta	Saldo
25291	Costos acumulados de la inversión	\$ 135,765.87
25299	Aplicación a inversiones publicas	\$ 167,037.81
	Diferencia	\$ 31,271.94

Además, constatamos que existen proyectos en el sub grupo 251 como bienes de uso privativo que corresponden al sub grupo 252 bienes de uso público, que al 31 del 2008, no se han depurado, según detalle:

Código	Nombre del proyecto	Saldo
		251
016/2008	Construcción de Red Interna para mejorar la distribución de energía y costo de carga eléctrica de usuarios de Mercado Zacamil	\$ 5,244.66
022/2008	Cuneteado, empedrado y fraguado de Lotif. Cháncala Sector El Bosque Z. San Roque	\$ 5,400.00
	Total	\$ 10,644.66

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), La norma de contabilidad específica C.2.6 "Normas sobre Inversiones en proyectos" establece:

1. Costo y aplicación en los proyectos

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a **GASTOS DE INVERSION** contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta **COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION** de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

El Art. 51 del Código Municipal, del Sindico establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;".

La deficiencia se debe a que el Contador al momento de registrar el hecho económico, no consideró que cuando se afecta la cuenta Aplicación a Inversiones Públicas se

debe equilibrar con la de Costos Acumulados de la Inversión, así como clasificar los proyectos según su origen.

Como consecuencia los gastos de inversión pública se encuentran subvaluados.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración Municipal de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde manifestó: "...B-) En el caso del proyecto "Construcción de Red Interna para mejorar la distribución de energía y costo de carga eléctrica de usuarios de Mercado Zacamil", los mercados son propiedad de la municipalidad y el servicio prestado por este es, un sistema de ADJUDICATARIOS, por lo que se encuentra clasificado según el concepto definido en el Manual Técnico de Administración Financiera del Estado (SAFI), catálogo de cuentas contables que se cita a continuación:

"INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS" Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, como también mantenciones mayores, estudios e investigaciones de largo desarrollo. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a Gastos de Gestión cuando corresponda".

Por lo tanto, que el saldo según los registros contables al 30 de diciembre de 2009 de las erogaciones de dicho proyecto es por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 65/100 (**\$3,232.65**) y no puede ser aplicado a los GASTOS DE GESTION por ser un proyecto utilizado para realizar mejoras en un inmueble propiedad de la municipalidad.

Con respecto al proyecto con código de U.A.C.I. 022/2008 y código contable 392 denominado "Cuneteado, empedrado y fraguado de lotificación Chancala Sector El Bosque Zona San Roque", ha sido correctamente registrado en la contabilidad en las cuentas de las inversiones en bienes públicos con sus respectiva aplicación contable al Gasto de Inversión según consta en el Balance de Comprobación específico del proyecto del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, en la cuenta 83103391.

Se han girado las instrucciones al departamento de contabilidad que revise y ajuste contablemente las cuentas citadas en esta observación."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración Municipal de Mejicanos, no subsanan la observación, debido a que no responde a las diferencias planteados, ya que se refieren al periodo diciembre 2008 definitivo y los reporte adjuntos a la respuesta de la Administración, corresponden a registros contables de fecha martes 13 de abril del 2009, que muestran ajustes realizados durante el 2008 y Balance de Comprobación ajustado a diciembre 2008, que no corresponden a las cifras observadas.

2.3.6 Inversiones en bienes privativos y/o Proyectos terminados no se han liquidado contablemente y presentan diferencia.

Constatamos que el saldo de la cuenta Inversiones en Proyectos y Programas que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008, se encuentra pendiente de liquidar contablemente, según detalle:

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31/12/2008
322	Clínica Comunal San Ramón	\$ 21,423.77
999	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 213,954.84
324	Construcción del Palacio Municipal	\$ 241,936.24
385	Equipamiento Casa de la Juventud	\$ 50.00
387	Remodelación de las Instalaciones del CDI	\$ 855.48
388	Rotulado de flota de camiones	\$ 462.76
412	Modernización Rastro Municipal de Mejicanos	\$ 17,740.00
413	Construcción de Local para Escuela de Fútbol Costado Norte de la Escuela de la Juventud Cancha las Palmas Avenida Dolores	\$ 582.30
414	Reparación de Canales de Aguas Lluvias en Mercado Provisional "14 de Diciembre"	\$ 739.85
421	Reconstrucción y Cubierta de techo casa Comunal Colonia El Conacaste.	\$ 1,163.54
429	Construcción de Casa de la Mujer en el Municipio de Mejicanos.	\$ 3,384.53

Asimismo, existe una diferencia de \$187,248.50, entre los saldos de los proyectos y en Notas reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008, según detalle:

Estado de Situación Financiera del 2008	\$ 589,242.49
Saldo según notas a los Estados Financieros 2008	\$ 402,493.99
Diferencia establecida	\$ 186,748.50

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI). La Norma de Contabilidad específica **C.2.6** "Normas sobre inversiones en proyectos", establece: Numeral 2. "LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS".

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a **INVERSIONES EN BIENES DE USO** por el valor de costo contable acumulado.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "El contador verificara que toda transacción, que deba registrarse en el

sistema contable, cumpla con los requisitos exigidos en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se debe a la falta de conciliación por parte del Contador.

Como consecuencia los Estados Financieros presentan cifras con errores.

Comentario de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración Municipal de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "El departamento de contabilidad ha recibido instrucciones para depurar contablemente la diferencia establecida según auditoría entre el Estado de Situación Financiera y Notas a los Estados Financieros, saldos que registran los proyectos privativos y preparar condiciones encaminadas a liquidar dichos proyectos.

Pero además, la administración está gestionando el nombramiento de una plaza encargada de la liquidación de proyectos de inversión institucionales".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración Municipal de Mejicanos, confirma la deficiencia.

7

2.3.7 Inadecuados registros de gastos por \$87,358.64 en concepto de depreciación

Al examinar las cuentas del subgrupo 241, que registra los Bienes Depreciables, las cuentas complementarias "Depreciaciones Acumuladas (24199)" y la que registra los montos en los gastos de gestión por depreciación, establecimos una diferencia de \$385,211.45 que no corresponde al ejercicio auditado, según se describe a continuación:

Cuenta	Depreciación	Gastos por Depreciaciones	Diferencia
Maquinaria Equipo de Producción	\$ 7,530.54	\$ 0.00	\$ 7,530.54
Equipo Medico y de Laboratorio	\$ 15,366.43	\$ 6,333.98	\$ 9,002.45
Equipo de transporte tracción y elevación	\$ 455,596.69	\$ 63,672.96	\$ 391,923.73



Maquinaria Equipo y mobiliario diverso	\$ -5,923.56	\$ 14,482.80	\$ (20,406.36)
Equipos Informáticos	\$ 0,00	\$ 2,868.90	\$ (2,868.91)
Total	\$ 472,570.10	\$ 87,358.64	\$ 385,182.41

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), Romano VIII (Subsistema de Contabilidad Gubernamental), se establece en la Norma C2.11 "Normas sobre actualización de recursos y obligaciones en su numeral 5. Actualización de Inversiones en Bienes de Uso".

Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable.

La Norma C.2.12 "Normas sobre depreciación de bienes de larga Duración" establece: numera 3, contabilización de la amortización.

La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 gastos de gestión, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 inversiones en proyectos o programas, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "El contador verificara que toda transacción, que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigidos en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia fue originada por el Contador y el Jefe Unidad Financiera al no conciliar oportunamente los libros auxiliares de bienes depreciables, con las existencias de bienes físicos antes de realizar las correcciones y ajustes contables correspondientes a los bienes propiedad de la Municipalidad.

Como consecuencia no se tiene la certeza qué bienes se encuentran en el inventario institucional y no se les ha calculado la cuota depreciación; otros que por el tiempo de vida ya se depreciaron y no están regularizados contablemente.

Comentario de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración Municipal de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde expresó: "En el párrafo 1 de esta observación se afirma que las diferencias encontradas han sido determinadas después de comparar la depreciación acumulada que se registra en las cuentas del sub grupo 241 contra las cuentas de gastos 831 por el mismo concepto.

Así, se muestra un valor de \$472,570.10 que representan la depreciación acumulada que reflejan los Estados Financieros y \$87,358.64 son el gasto aplicado al resultado del ejercicio en este concepto por la depreciación anual y la diferencia de \$385,211.46 fue aplicada al gastos institucional por en la cuenta 83955001 Ajustes de Ejercicios Anteriores como producto de las diferencias establecidas al registrar correctamente el gasto en sus cuentas respectivas.

Por lo tanto, una conciliación y análisis de los valores presentados en los Estados Financieros, producto de ello son las correcciones presentadas en los anexos respectivos."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, debido ha que no presentan el inventario de los bienes muebles que justifique el monto que se registró como gastos por depreciación del periodo y detalle de los bienes muebles que se reconoció en la cuenta Ajustes de Ejercicios Anteriores. Además, no presentaron el Acuerdo Municipal en que se aprueban las correcciones al inventario de bienes muebles institucionales.

3.8 Conciliaciones bancarias con deficiencias en su elaboración.

Comprobamos que las Conciliaciones Bancarias, presentan las siguientes deficiencias:

- a. No contienen la documentación de soporte necesaria para su elaboración como: El estado de cuenta bancario; los registros contables actualizados a la misma fecha del estado de cuenta; detalle de cheques emitidos pendientes de cobrar; remesas efectuadas y no registradas por el banco; comprobantes justificativos de las notas de cargo y abonos no registrados por contabilidad.
- b. La Unidad de Contabilidad, durante el ejercicio contable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, no efectuó Conciliación de Saldos con los libros auxiliares de



contabilidad, existiendo diferencia con las conciliaciones bancarias, según el detalle siguiente:

No	Código Contable	No. de Cuenta Bancaria	Saldo al 31-12-2008 s/Auxiliar Contable (\$)	Saldo al 31-12-2008 s/Conciliaciones Bancarias (\$)	Diferencia entre Saldo al 31-12-2008 s/Auxiliar Contable y Saldo al 31-12-2008 s/Conciliaciones Bancarias
					(\$)
1	21109004	BanSal 034-54-132-75	-147,364.87	1,774.78	-145,590.09
2	21109008	BanCus 034-401-00-000988-9	-82,313.81	31.12	-82,282.69
3	211 09 025	BANCO 31-13-000405	102,478.45	-20,453.92	82,024.53
4	211 09 030	BAC 0306-008820-8	59,542.68	26,726.89	32,815.77
5	211 09 034	BAC NO.03-06-0099305-9	-13,985.00	15.03	-13,969.97
6	211 09 037	BANCUS 023-301-00-00002364-0	19,190.87	-556.58	18,634.29
7	211 09 039	BANCUS 023-401-00-15330-0	-60,880.11	363.96	-60,516.15
8	211 09 040	BANCUS 023-301-003002405-6	-32,229.37	3,483.48	-28,745.89
9	211 09 047	SCOTIABANK 31-14201-8	12,089.55	3,683.47	8,406.08
10	211 09 050	SCOTIABANK 31-146153	-14,764.24	1,453.15	-13,311.09
11	211 09 051	SCOTIABANK 31-146854	-10,889.46	110.77*	-10,778.69
12	211 09 053	SCOTIABANK 3140004978	-39,596.27	3,323.88	-36,272.39
13	211 09 060	SCOTIABANK 31-40005680	30,542.01	30,539.75	2.26

El Código Municipal, Art. 104 literal c) establece: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de República."

El Art. 51 del Código Municipal, del Sindico establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

El Art. 24 de las NTCIE de la Municipalidad de Mejicanos, establece que: "El Concejo Municipal, Secretario Municipal, gerentes y jefaturas deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimiento sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones"

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado (SAFI), en las Normas C.3.2 Romano VIII NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, Número 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES el cuál expresa "Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Reglamento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece en el Art. 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

"Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

"El Principio contable de realización establece: La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones".

La deficiencia fue originada por el Jefe Unidad Financiera y el Contador, por aceptar las conciliaciones bancarias sin la documentación necesaria de soporte y por no confrontarlas con los saldos de los libros auxiliares de bancos; por el Tesorero por realizar operaciones financieras sin tener la certeza del saldo bancario que disponía y Sindico Municipal por no realizar las gestiones necesarias para normalizar las cuentas bancarias de la Municipalidad, además por no asesorar al Concejo Municipal.

Como consecuencia no se tiene la certeza de los saldos de las disponibilidades a una fecha determinada.

Comentario de la Administración:

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, el señor Alcalde manifestó que: "...Se está realizando las gestiones



necesarias para nombrar una persona que se encargue de elaborar las conciliaciones bancarias y proponga los ajustes necesarios derivados de esas actividades.

Respecto de lo presentado en el Anexo 2.3.8 muestra las copias de una de las cuentas bancarias conciliadas, con su respectiva documentación anexa y firmas de elaborado por y revisado por. “

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Municipalidad de Mejicanos, confirman la condición reportada, ya que manifiesta que está realizando gestiones para nombrar una persona que se encargue de elaborar las conciliaciones y proponga los ajustes necesarios, además el anexo 2.3.8 no se relaciona con ningún dato de la muestra examinada, más bien nos proporciona elementos para que se mantenga la deficiencia.

2.3.9 La cuenta de Bienes no Depreciables presentan deficiencias en los Estados Financieros.

Comprobamos que los Bienes No Depreciables presentan deficiencias en el Estados de Situación Financiera, así:

- a) Las cifras presentadas en el rubro Bienes no Depreciables, por valor de \$2,033,176.94, difiere con el valor que presenta el inventario de Bienes Inmuebles proporcionado por el Jefe de Contabilidad, el cual es por un valor de \$1,439,538.13; existiendo una diferencia de \$ 593,638.81.
- b) La Municipalidad a la fecha del examen no ha efectuado ningún revalúo de sus propiedades, los cuales se encuentran con valor de adquisición desde hace 20 años de antigüedad.
- c) El inventario de bienes Inmuebles proporcionado por el Jefe de Contabilidad, tiene como unidad de medida la moneda del dólar (\$) y otros el colón (¢)

El Art. 195 de Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “ La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), Romano VIII (Subsistema de Contabilidad Gubernamental) Literal B.- El Principio 7. PROVISIONES FINANCIERAS, menciona: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

El Principio Contable 9. "EXPOSICION DE INFORMACION cita: Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico y presupuestaria".

El Art. 23 de las Normas Técnica de Control Interno Especificas de la Municipalidad; Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseños y Usos de Documentos y Registros; establece: "El concejo Municipal, Secretario Municipal, gerentes y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que realicen en la Municipalidad.

La documentación y registros deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos.

El Principio 2. MEDICION ECONOMICA expresa: "La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valuar en términos monetarios, reduciendo los componentes heterogéneos a una expresión común, medidos en moneda de curso legal, salvo autorización expresa en contrario.

El principio precisa que la Contabilidad Gubernamental registrará todos los hechos económicos que puedan modificar los recursos u obligaciones del sector público, empleando como unidad de medida la moneda de curso legal en el país, independientemente de la interpretación que los usuarios puedan darle a la información contable. Excepcionalmente, cuando las circunstancias técnicas lo ameriten y previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá llevarse contabilidad en moneda extranjera, en cuyo caso será necesario fijar mecanismos de conversión de los datos.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, el Principio número cuatro Devengado; establece que: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

El Art. 139 del Código Municipal, en el tercer párrafo expresa: “Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo”.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “El contador verificara que toda transacción, que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigidos en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

La deficiencia fue originada por el Contador y por el Sindico Municipal, por la falta de cuentas auxiliares sistematizadas para registrar conforme a las escrituras, inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca que justifique que son bienes inmuebles de la Municipalidad. Además por el Jefe Unidad Financiera por no dar instrucciones de ajustar los valores en términos reales en moneda de curso legal.

Como consecuencia no existe certeza de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota suscrita por señor Alcalde manifestó: "En la partida de contabilidad No. 1/4085 del 30 de diciembre de 2009 se han registrado 4 inmuebles propiedad de la Municipalidad debidamente registradas en el Centro Nacional de Registros como un ajuste con el afán de mostrar saldos razonables en los Estados Financieros. Por lo cual, se están haciendo las gestiones necesarias para mostrar los saldos reales de los bienes inmuebles de la municipalidad en los Estados Financieros".

En el **ANEXOS 2.3.11** se muestra el comprobante de digitación del Sistema de Contabilidad Gubernamental Institucional, y la correspondencia entre las dos dependencias mencionadas en el primer párrafo de esta respuesta."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Municipalidad de Mejicanos confirman la deficiencia reportada, ya que en el Anexo 2.3.11 agregan copia de la partida contable No. 1/485 del 30 de diciembre 2009, que registra la donación de 4 inmuebles urbanos, identificados 3 como zona verdes y 1 como zona de parqueo, por valor de \$571.43 por cada uno, haciendo un total por \$2,285.72, inmuebles que no forman parte de la observación. Por lo que la Administración no responde a la observación planteada, si no que da aportes para que la misma se mantenga. Por otra parte el Anexo 2.3.10 "La Cuenta de Bienes No Depreciables presentan deficiencias en los Estados Financieros" no contiene ningún documento relacionada con la presente observación.

10 2.3.10 Propiedades de la Municipalidad no registradas en los Estados Financieros.

Comprobamos que en los siguientes inmuebles propiedad de la Municipalidad; existen edificaciones, las cuales no están registradas como Bienes no Depreciables; en el grupo 241 del Estado de Situación Financiera:

No.	INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD	OBSERVACIÓN.
1	Inscripción:#178 Folio: # 379 Libro : # 274	En este inmueble existe la infraestructura del mercado No. "Dos" Centro de la Villa de Mejicanos
2	Inscrito No. 349 Folio No. 444 Libro No. 183	Construcción del Rastro Municipal y la clínica Monseñor Romero
3	Matricula: 60148761-00000	La construcción del Palacio Municipal (actualmente las nuevas instalaciones de la Alcaldía de Mejicanos)
4	Matricula: MO5157637 Código Catastral: 37214154	Construcción la casa de la Juventud. Avenida dolores y calle "A" colindando con lotificación la palma
5	Inscripción: 63 Libro: 2125 Folio: 442-446	Construcción del Taller Municipal situado en Reparto Jardín, Mejicanos



No.	INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD	OBSERVACIÓN.
6	Inscripción: 18 Libro: 3989 Folio: 100-108	Construcción de la casa Comunal de dos Plantas situado en Avenida Yucatán jurisdicción de Mejicanos.
7	Matricula: 60090522-00000	Construcción la casa de la mujer. Ubicación Los Jobos "Altura de San Ramón"
8	Matricula: MO5170271 Código Catastral: 37213136	Construcción de la Clínica de Zaragoza, ubicado en cantón San Miguel "El diablo" Mejicanos
9	Matricula: MO1014575	Construcción del Mercado de Zacamil, la Guardería Municipal y la CDI

El Art. 189 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "De conformidad con el Art. 105, literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias del Subsistema de Contabilidad Gubernamental:

Examinar, investigar y velar por el cumplimiento de la normativa contable y formular observaciones, cuando los registros o la información no cumplan con los requisitos establecidos, fijando un plazo no superior a diez días hábiles para las correcciones correspondientes".

El Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Responsabilidad en el Registro de Transacciones. Establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

El Art. 104 del Código Municipal, establece que: El Municipio está obligado a: Literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia fue originada por el Jefe Unidad Financiera y el Contador Municipal por postergar los registros en las cuentas respectivas.

Como consecuencia no existe certeza de cuantos inmuebles con edificaciones, posee la Municipalidad, los cuales continuarán presentándose erróneamente en los Estados Financieros hasta que se establezcan los registros y saldos reales.

Comentarios de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde manifestó: "El Departamento de Contabilidad, por medio de memorando con fecha 26 de febrero del 2010 le solicitó al Departamento de Sindicatura; las escrituras de los bienes inmuebles de la Municipalidad que se encuentren debidamente inscritos y legalizados en el Centro Nacional de Registros. Esto debido a que en el Estado de Situación Financiera no se encuentra registrados los bienes inmuebles presentando error en los saldos.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Municipalidad de Mejicanos confirman la deficiencia señalada. En el Anexo 2.3.11 muestra las gestiones internas de las unidades relacionadas, por lo que aportan información, para que la observación se mantenga.

2.3.11 Falta de descargo de bienes muebles que se encuentran fuera de uso.

Constatamos que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, mantiene maquinaria, equipo y mobiliario fuera de uso, que aún no han sido descargados del Inventario Institucional.

El Art. 24 de las Normas Técnica de Control Interno Específicas de la Municipalidad: Definición de Políticas y procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros; establece: "El Concejo Municipal, Secretario Municipal, gerentes y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódicas de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones.

La deficiencia fue originada por el Contador, al no levantar inventarios al menos una vez al año y conciliar con los libros auxiliares de activo fijo con los registros contables, y el Concejo Municipal al no nombrar una comisión para que realice el inventario, y de realizar las gestiones legales ante las máximas autoridades para efectuar el descargo de los bienes muebles fuera de uso.

Como consecuencia, los inventarios están sobrevaluados.

Comentarios de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde manifestó: "El Sr. Alcalde Municipal está haciendo las consideraciones y gestiones necesarias para nombrar al encargado de activos fijos.



Por otro lado, la Municipalidad estaba realizando las labores de control de activos fijo, pero dichas labores no fueron de entera satisfacción para la institución por lo que a dicho responsable le fueron asignadas otras tareas administrativas...”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia señalada.

3. Aspectos de Control Interno

3.1 Informe de los Auditores

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Mejicanos, Departamento de San Salvador
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y Juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar,

resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. El registro de los ingresos no se efectúa diariamente.
2. El inventario de activo fijo de la Municipalidad tiene deficiencias.
3. Falta de impresión del comprobante de diario.
4. Utilización de una sola cuenta bancaria para el control de proyectos.
5. Falta de liquidación contable de los proyectos ejecutados.
6. Facturas de proyectos no registradas en los Gastos de Inversiones Públicas.
7. Las escrituras de las propiedades de la Municipalidad no se resguardan adecuadamente

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Dos



12

3.2 Hallazgos de Control Interno

3.2.1 El registro de los ingresos no se efectúa diariamente.

Comprobamos que durante el ejercicio fiscal correspondiente al 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, la Unidad Contable no efectuó el registro del devengamiento y la percepción de los ingresos de la Municipalidad diaria y cronológicamente sino una vez al mes.

El Código Municipal en el Art. 103 inciso primero, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

Asimismo el Art. 104 literal b), dispone: El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio"

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, Art. 192, dispone: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado (SAFI), en las Normas C.3.2 Romano VIII NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, Número 2. CONTABILIZACION DE HECHOS ECONOMICOS, expresa: "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables."

La deficiencia fue originada por el Contador y el Jefe Unidad Financiera al no implementar controles, con el fin de consolidar los recibos de ingresos diariamente y registrarlos en el sistema de contabilidad; y por el Tesorero al no elaborar reportes diarios de los ingresos percibidos.

Como consecuencia de la deficiencia planteada, dificulta comprobar que los ingresos percibidos han sido registrados y remesados íntegros a las cuentas bancarias.



Comentarios de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por señor Alcalde manifestó: "La normativa técnica contable permite hacer devengamientos y partidas concentradas de los diferentes ingresos, la percepción se registra contablemente con los ingresos colectados por la institución.

La Municipalidad realiza un proceso de cuadratura diaria de dichos ingresos para determinar los montos colectados.

Además, la institución cuenta con un software informático en donde son procesados y sistematizados los ingresos colectados, en el cual se puede generar reportes según las necesidades institucionales. Ya sean, diarios, semanales, mensuales, anuales, por objeto específico, etc.

En el **ANEXO 3.2.1**, se muestran los ingresos del 19 al 23 de diciembre 2008, un resumen de los ingresos de enero a diciembre, cuadro de resumen de ingresos mensual de enero a diciembre de 2008, cuadro resumen de remesas de enero a diciembre del mismo año.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración, están referidos a los controles diarios de ingresos, pero no se relacionan a la contabilización de los mismos, por lo que la observación se mantiene.

113

3.2.2 El inventario de activo fijo de la Municipalidad tiene deficiencias.

Comprobamos que el inventario de activo fijo, no reúne las características mínimas, como: la ubicación, descripción y código de control interno del bien; no refleja la existencia de algunos bienes; ni se tiene un listado detallado de los bienes menores de \$600.00.

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), Romano VIII (Subsistema de Contabilidad Gubernamental), se establece en la "Norma C.2.4-1 Valuación de los Bienes de Larga Duración", en el segundo párrafo, dice: " Aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00; Numeral 3.- Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

En el Código Municipal Art. 31, numeral 1, establece entre las obligaciones del Concejo: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

El Art. 104 del mismo Código, indica: "El Municipio está obligado a: Literal C: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República. "

La deficiencia fue originada por el Jefe Unidad Financiera y Contador Municipal, al no realizar un inventario al menos una vez al año con el fin de cotejar que todos los bienes muebles propiedad de la Municipalidad cumplan con las características mínimas de control.

Como consecuencia se tiene el riesgo de extravío de los bienes o que se realicen traslados sin conocer la ubicación.

Comentarios de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "El Sr. Alcalde Municipal está haciendo las consideraciones y gestiones necesarias para nombrar al encargado de activos fijos.

Por otro lado, la municipalidad estaba realizando las labores de control de activos fijo, pero dichas labores no fueron de entera satisfacción para la institución por lo que a dicho responsable le fueron asignadas otras tareas administrativas".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia.

3.2.3 Falta de impresión del comprobante de diario.

Comprobamos que no se imprime la partida de diario que demuestre los movimientos contables cronológicamente, generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, el resumen que ampara las transacciones de ingresos, egresos y proyectos efectuados por la Municipalidad carece de nombre de quien elaboró, y firma de validación del registro. En el caso de los egresos, los vouchers que anexan a las partidas, en su mayoría, carecen de fecha y no tienen firma de la persona que recibe el pago.

La Norma Contable C.2.16 sobre Comprobante Contable del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece que "1. Comprobante de Contabilidad, La documentación de respaldo de las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, deberá ser resumido en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual, mecanizada o computarizada. El formulario se denominará COMPROBANTE DE DIARIO y tendrá que estar en armonía con el modelo establecido para tal efecto".

La deficiencia fue originada por el Jefe Unidad Financiera y el Contador, al no imprimir los comprobantes de contabilidad; y Tesorero Municipal al no verificar que todo vouchers cuente con la firma de la persona que recibe el pago.

Como consecuencia no existe la certeza de que se impriman los registros de diarios definitivos de contabilidad y que sean revisados y firmados por el Jefe Unidad Financiera y el Contador; y de que el cheque fuera recibido por el beneficiario.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde manifestó: "El departamento de contabilidad cuenta con un software de Microsoft Access en el cual son elaboradas las partidas de contabilidad previamente a ser digitadas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Posteriormente, se imprime la partida que emite dicho sistema.

En el párrafo segundo del sustento técnico de la observación cita la Norma contable C.2.16, en el que se establece lo siguiente: "...deberá ser resumido en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual mecanizada o computarizada. El formulario se denominara COMPROBANTE DE DIARIO...."

Según lo citado de la norma se establece que debe haber impresiones de las partidas contables, y la municipalidad si ha elaborado dichas impresiones de manera mecanizada, por lo tanto, no hay violación a la normativa técnica vigente al respecto.

En el **ANEXO 3.2.3.** se muestra un comprobante de egresos con fecha 15/2/2008 que contiene la impresión de partida del sistema de contabilidad gubernamental, el voucher del comprobante de diario elaborado en Microsoft Acces, el voucher de la emisión del cheque No. 16357, la fotocopia de la factura 1871, fotocopia de quedan, requisición de materiales, orden de compra, cotización, acuerdo de concejo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, y la documentación según el Anexo 3.2.3, no cumple con los siguientes atributos: validación, autorización del comprobante contable, y la firma de elaborado y revisado por; en vista de lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.



3.2.4 Utilización de una sola cuenta bancaria para el control de proyectos

Comprobamos que la Municipalidad no aperturó una cuenta bancaria por cada proyecto que ejecutó, sino que los fondos de cada proyecto, fueron depositados en la cuenta Fondo General de la Municipalidad.

El Art. 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal." También, el Art. 14 del mismo Reglamento, señala que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual.

Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

El Art. 51 del Código Municipal, del Sindico establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

La deficiencia fue ocasionada por el Jefe Unidad Financiera, el Contador, el Tesorero y al no aperturar una cuenta bancaria para cada Proyecto; y por el Concejo Municipal por no cerciorarse de que se cumplan las disposiciones legales sobre el manejo de proyectos.

Como consecuencia se dificulta el control y seguimiento para la liquidación de los desembolsos específicos de cada proyecto.

Comentarios de la Administración

Después de la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde manifestó: "La administración ejecuta diversos tipos de proyectos categorizados como Mega Obras y Pequeñas Obras de Gran Impacto, por lo tanto, de acuerdo a esa categorización hay proyectos que solo alcanzan montos de menor cuantía y que por la burocracia institucionalizada por parte del sistema financiero y administrativo propio institucional se vuelve imposible estar aperturando cuentas



bancarias por montos menores a \$1,000.00, que inclusive pueden en algún momento ser ejecutados en una sola compra de materiales diversos”.

Comentarios de los Auditores

La respuesta de la Administración confirma la deficiencia.

3.2.5 Falta de liquidación contable de proyectos ejecutados

Constatamos que al 31 de diciembre de 2008 existen proyectos de infraestructura finalizados, sin embargo falta que se liquiden contable y financieramente. Según detalle:

Cod. UACI	Nombre de los proyectos	Monto
016/2008	Construcción de Red Interna para mejorar la distribución de energía y costo de carga eléctrica de usuarios de Mercado Zacamil	\$ 3,255.85
036/2008	Reparación y mejoramiento del rastro municipal	\$ 3,032.09
046/2008	Escuela de futbol Municipal 2008/2009	\$ 13,657,20
057/2008	Modernización del rastro Municipal de Mejicanos	\$ 14,300.00
062/2008	Empedrado con superficie de cemento de pasaje Niños de Dios en lotificación El Progreso Zona Centro.	\$ 3.032.70

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, en la C.2.10 Norma para la Liquidación Financiera de los Proyectos de Inversión Pública, establece que: “Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos.”

La deficiencia fue originada por el Contador, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Jefe de Desarrollo Urbano, al no conciliar, y liquidar los proyectos.

Como consecuencia, la agrupación contable de Inversiones en Proyectos y Programas del Estado de Situación Financiera, no presentan saldos reales.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: “El Sr. Alcalde Municipal está haciendo las consideraciones y gestiones necesarias para nombrar al encargado de liquidación de proyectos, para posteriormente ejecutar las liquidaciones contables y traslado de las cuentas al activo fijo institucional.

Comentarios de los Auditores

La respuesta de la Administración, confirma la deficiencia.

12

3.2.6 Facturas de proyectos no registradas en los Gastos de Inversiones Públicas.

Comprobamos que al 31 de Diciembre de 2008, en el subgrupo "Gastos de Inversiones Públicas", no se han registrado contablemente facturas canceladas en concepto de gastos en proyectos por un monto de \$26,990.15, así mismo se han registrado de más \$1,024.88, lo cual se detalla a continuación:

No.	Código	Nombre del Proyecto	Gastos de Inversiones valor \$		Pendiente de registrar \$	
			Factura	Registro	Más	Menos
1	002/2008	Empedrado, fraguado y Cordoneado Col. Santa Rita, Pje. Nutriz	7,125.00	6,450.00	-----	675.00
2	003/2008	Empedrado Fraguado y Cordoneado de Final calle San Pablo, Ubicado en Lotif Sierra Alta II y Mónico II, Zona Norte	6,694.25	6,834.25	140.00	-----
3	005/2008	Construcción de Aula para informática y Restauración de cancha de futbol de la Escuela de Finca Argentina, Zona Montreal	8,295.80	7,008.32	*	1,287.48
4	011/2008	Muro de retención del Pasaje Mazatlán Col. Veracruz, Zona Montreal Mejicanos	8,379.55	8,142.05	-----	237.50
5	016/2008	Construcción de red interna para mejorar la distribución de energía y costo de carga, eléctrica de usuarios de Mercado Zacamil.	3,255.85	0.00	-----	3,255.85
6	022/2008	Cuneteado empedrado y fraguado de c. Lotif. Cháncala sector el Bosque Z. San Roque.	5,833.25	6,625.25	792.00	-----
7	036/2008	Reparación y mejoramiento del Rastro Municipal	3,032.09	0.00	-----	3,032.09
8	043/2008	Empedrado, fraguado con superficie terminada en Col. El Coco, Zona San Roque Mejicanos	10,022.80	9,662.80	**	360.00
9	045/2008	Reconstrucción y Cubierta de Techo en casa Comunal Col. Conacaste Zona Norte	8,207.64	6,972.11	**	1,235.53
10	051/2008	Fraguado y Cordón cuneta en Pje. Regalado y Final 5a. Calle pte. Zona Centro.	5,977.97	6,070.85	92.88	**
11	057/2008	Modernización rastro Municipal Mejicanos	14,300.00	0.00	-----	14,300.00
12	062/2008	Empedrado con superficie de concreto de pje. Niño Dios en Lotif. El Progreso Zona Centro	2,246.70	0.00	**	2,606.70
Diferencias de más y de menos establecidas				\$	1,024.88	26,990.15

* Presentan facturas de gastos del periodo 2007

**Presentan factura de gastos del 2009

El Art. 103 del Código Municipal expresa: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual



está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas”.

El Art. 105 del Código Municipal especifica: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 207 del Reglamento de la Ley AFI establece que “El contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones.

El Principio de Contabilidad Gubernamental **EXPOSICION DE LA INFORMACION**, señala que: “Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelara toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.”

El Art. 51 del Código Municipal, Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;”

Causa de la condición señalada es que el Contador no validó adecuadamente los registros de relacionados con los gastos de los proyectos ejecutados.

Consecuentemente existe el riesgo que la información relacionada con los proyectos ejecutados esté incompleta.

Comentarios de la Administración

Con fecha 07 de mayo del 2010, posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota suscrita por el señor Alcalde manifestó: “La institución está realizando las gestiones necesarias para nombrar a un encargado de la liquidación de los proyectos de Inversión Pública y que el referido encargado realice la conciliación de las acciones de los proyectos”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia.

18

3.2.7 Las escrituras de las propiedades de la Municipalidad no se resguardan adecuadamente.

Se verificó que las escrituras que amparan la propiedad de los bienes de la Municipalidad, se resguardan en un archivador, ubicado en un lugar, el cual no tiene acceso restringido.

El Art. 31 del Código Municipal, menciona entre las obligaciones del Concejo: "...2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La deficiencia fue originada por el Sindico Municipal al no realizar las gestiones necesarias a fin de resguardar las escrituras de propiedad de la Municipalidad.

Como consecuencia existe el riesgo de sean sustraídas, extraviadas o deterioradas.

Comentarios de la Administración

Con fecha 07 de mayo del 2010, posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "Las escrituras a que se hace referencia en esta observación se encuentran archivadas en las Oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal, las cuales están custodiadas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

El Departamento de Sindicatura tiene llaves del espacio físico en que donde se realizan las actividades diarias entre las cuales se encuentra el resguardo de las escrituras de los inmuebles de la municipalidad. Además, se tienen controles de salida y entrada de dichos documentos, no habiéndose suscitado un hecho de extravío hasta la fecha..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración, confirman la deficiencia, debido a que el lugar en el que se encuentran archivadas las escrituras es de acceso no restringido.



4. Aspectos sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

4.1 Informe de los Auditores

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Mejicanos, Departamento de San Salvador
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes observaciones significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, así:

1. Transferencias no reintegradas a los fondos ENEPASA y 75% FODES, por \$515,911.59.
2. No existen controles sobre el consumo de combustible.
3. Pago por servicio de desechos sólidos con recursos diferentes a los colectados.
4. Se erogó del 75% FODES en concepto de mantenimiento en vehículos por \$77,599.63, sin llevar controles.
5. Falta de controles en la recepción de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad.
6. Transferencias de fondos de la cuenta de Embargos Judiciales al Fondo Común.
7. Equipo de transporte valorado en \$2,810.00 que no se constató.

8. Registros contables de ingresos presentan inconsistencias.
9. Ingresos por \$25,440.95, no remesados de forma oportuna.
10. Documentación no proporcionada.
11. Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registros.
12. Incumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.
13. Refrendarios de cheques sin rendir fianza.
14. Incompatibilidad de funciones del refrendario de cheques.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de aspectos legales indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Alcaldía Municipal de Mejicanos no cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados obtuvimos limitante en relación a la documentación que no fue proporcionada en su oportunidad, por la Municipalidad. Es de aclarar que en el periodo 2008, en el área de Inversiones en Proyectos de la Municipalidad únicamente se evaluó la parte administrativa de la muestra seleccionada de los proyectos realizados, quedando pendiente de realizar la evaluación técnica a efecto de que se retome en la próxima auditoría.

San Salvador, 30 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Dos





4.2 Hallazgos de auditoria sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras normas aplicables.

4.2.1 Transferencias no reintegradas a los fondos ENEPASA y 75% FODES, por \$515,911.59.

Comprobamos que se utilizaron recursos por la suma de \$515,911.59 en concepto de préstamos a la cuenta del Fondo Municipal, para gastos administrativos, a través de transferencias bancarias de los recursos 75% FODES, la cantidad de \$418,179.42 y de la Cuenta Corriente Donación de ENEPASA, por \$97,732.17, según detalle:

FONDOS 75% FODES

No. PARTIDA	Fecha de Transferencia Bancaria	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
1/1044	18/Abr/2008	443	Transferencias Bancarias durante el Mes de Abril de 2008	\$ 70,000.00
1/1865	13/Jun/2008	549	Transferencias Bancarias Realizadas en Junio de 2008	\$ 25,000.00
1/1865	20/Jun/2008	559	Transferencias Bancarias Realizadas en Junio de 2008	\$ 45,000.00
1/2361	10/Jul/2008	576	Transferencias Bancarias Realizadas en Julio/08	\$ 53,000.00
1/2361	21/Jul/2008	589	Transferencias Bancarias Realizadas en Julio/08	\$ 25,000.00
1/2943	22/Ago/2008	601	Transferencias Bancarias del Mes de Agosto 2008	\$ 18,000.00
1/2943	14/Ago/2008	597	Transferencias Bancarias del Mes de Agosto 2008	\$ 32,000.00
1/2993	12/Sep/2008	610	Transferencias entre Ctas Bancarias Sept/2008	\$ 20,000.00
1/2993	22/Sep/2008	612	Transferencias entre Ctas Bancarias Sept/2008.	\$ 13,000.00
1/3679	09/Oct/2008	619	Fact. Transferencias Bancarias de Oct/08	\$ 36,000.00
1/3679	31/Oct/2008	635	Fact. Transferencias Bancarias de Oct/08.	\$ 2,190.00
1/5386	12-06-2008	35-10	Transferencia de Esta cuenta a la cuenta no. 31-13-000405 Fondo Municipal	\$3,500.00
1/2361	31-07-2008	remesa	Transferencia de Esta cuenta a la cuenta no. 31-13-000405 Fondo Municipal	\$ 3,500.00
1/2943	31-08-2008	remesa	Transferencia de Esta cuenta a la cuenta no. 31-13-000405 Fondo Municipal	\$54,294.30
1/3679	08-10--08	1/3679	Transferencias Bancarias de la Cuenta BanCus Ahorro 043-40100-000246-8 "PALACIO MPL" a la Cuenta 31-13-000405 Fondo Municipal.	\$ 690.00
	30-10-08			\$4,740.46
	30-10-08			\$1,700.00
	15-10-08			\$1,300.00
	22-10-08			\$8,364.66
	22-10-08			\$ 900.00
Total				418,179.42

FONDOS ENEPASA

No. de Partida	Fecha de Transferencia Bancaria	No. de Cheque	Concepto	Monto
1/2993	30-09-2008	1-10	Traslado de fondos como préstamo para la Cta. No. 31-13-000405 para pago del ISSS, del mes de agosto 2008.	\$19,824.51
1/3631	10-10-2008	2-10	Pago CH 2-10 José J. Vigil préstamo para obras complementarias Palacio Municipal.	\$27,000.00
1/3679	28-10-2008	3-10	Pago por Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de Desechos Sólidos a MIDES, SEM. de C.V.	\$25,907.66
1/4088	17-11-2008	4-10	CH 4-10 José Jaime Vigil Flores préstamo a contratista X Pro.	\$25,000.00
Total				\$97,732.17

El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 142 de Reforma a la Ley del FODES establece que: "Adiciónese dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5 de la siguiente manera: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El Art. 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, expresa: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

El Art. 5 inciso primero de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), dispone: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, señala: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El Art. 51 del Código Municipal. “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;”

El Instructivo de Manejo de Fondos para Proyectos Sociales en los Municipios Asociados a ENEPASA, en su numeral 2 establece: “... es especialmente entendido que ENEPASA decida aprobar a un Municipio para la ejecución de un determinado proyecto, serán invertidos única y exclusivamente en el Proyecto presentado por el municipio a E NEPASA para ser desarrollado...”

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde, el Síndico, el Jefe Unidad Financiera y el Tesorero, por realizar las transferencias de fondos, infringiendo la normativa legal.

Como consecuencia la Municipalidad limitó las inversiones en obras para el beneficio de la comunidad; afectando patrimonialmente los fondos municipales en \$515,911.59.

Comentario de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: “No existen evidencias de que el Concejo Municipal haya autorizado dichos movimientos de fondos entre las cuentas bancarias de la municipalidad. Sin embargo, es necesario expresar que en el periodo examinado ha habido obras de Inversión Pública así como la compra de materiales para ser donados a diferentes comunidades. Siendo así, la administración no ha limitado la ejecución de proyectos en beneficio de las comunidades del municipio”.

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta que presentó la Administración sobre la deficiencia señalada, se concluye que la observación se mantiene, debido a que, no existe evidencia que las transferencias que se hicieron al Fondo Común, hayan sido reintegradas.

4.2.2 No existen controles sobre el consumo de combustible.

Comprobamos que en el periodo examinado, se erogó la cantidad de \$141,562.64 en concepto de consumo de combustible, sin que existan bitácoras de las misiones oficiales realizadas por los vehículos de la Municipalidad, que justifiquen dicho consumo.

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público establece que "en las Entidades del Sector Publico. El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de Combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben.

El Art. 51 del Código Municipal, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y Fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal y el Gerente General debido a que no se diseñó ningún instrumento técnico que coadyuvara a tener controles sobre el consumo de combustible.

Como consecuencia se ha incurrido en gastos indebidos por un monto de \$141,562.64.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informes, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "La Administración Municipal tiene un control y bitácoras del uso de los combustibles que ha llevado la Gerencia General, y que no fueron mostrados en su oportunidad al equipo de auditoría porque no habían sido ubicados por haber sido enviados al archivo general aunado a ello en ese momento se estaban realizando cambios administrativos los que imposibilitaron dicha labor.



El Reglamento para controlar la distribución de Combustible en las Entidades del Sector público, establece:

Art. 4.- En los casos en que de conformidad con a ley el funcionamiento o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es/o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante él.

Art. 5.- El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo considerando la distancia recorrida. El Reglamento para controlar el uso de los vehículos Nacionales, establece: Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificara que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello.
- b. Que sea emitida por escrito y se refiere a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes.
- c. Que se indique concretamente la misión a realizar
- d. Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia.
- e. El funcionario o empleado que hará uso del vehículo

Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La administración si ha ejecutado las acciones referidas en el art. 4 del reglamento antes mencionado.

Se anexa fotocopia de las bitácoras del uso de combustibles del departamento de bacheo, departamento eléctrico (vehículo trooper), pick up de Gerencia (Mazda Ocre), pick up de CAM (isuzu blanco), pick up hard body.

En el ANEXO 4.2.9 se evidencia con una muestra parcial de los meses de septiembre a diciembre de año 2008 los controles sobre el uso de los combustibles de la municipalidad.

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta y documentación según anexo 4.2.9 se determinó que ésta no es completa, solamente existe evidencia del consumo de combustible por la cantidad de \$47,600.84, relacionada con el equipo de transporte administrativo; no obstante que en el Borrador de Informe, la suma cuestionada fue por \$189,163.48, quedando pendiente de justificar \$141,562.64.

4.2.3 Pago por servicio de desechos sólidos con recursos diferentes a los colectados

Comprobamos que de conformidad al Estado de Rendimiento Económico, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, se erogó la cantidad de \$620,576.26, en concepto de pago por el servicio de depósito de desechos, de los cuales \$124,064.84, corresponden a recursos del 75% FODES, según detalle:

No.	Comprobante Contable		Cuenta Bancaria Bancus 023-301-00-0002364-0 No. de Cheque	No. de Factura	Monto de la Factura
	No.	Fecha			
1	1/4077	07-11-2008	641	2331	\$27,330.70
			640	2149	25,907.66
2	1/4078	07-11-2008	642	5007	25,634.25
3	1/4515	12-12-2008	680	2832	23,829.13
4	1/4516	12-12-2008	681	2985	21,373.10
Total Gastos Pagados con el 80% FODES					\$124,074.84

La erogación del FODES, no se justifica debido a que la Municipalidad recibió ingresos en concepto de tasas por servicios desechos, la cantidad de \$823,465.89.

Del valor cancelado, existe una diferencia de \$496,501.42, de la cual, la Municipalidad no proporcionó la documentación que justifique el pago, tampoco la fuente de recursos utilizados.

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Código Municipal en el Art. 72, dispone: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.



El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.”

El Art. 51 del Código Municipal, del Síndico establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;”.

La deficiencia es debido a que el Jefe Unidad Financiera no llevó un control que detallara los ingresos recibidos en concepto de tasas por servicios; así mismo el Alcalde y el Síndico, por haber estampado el Visto bueno y Dese de los gastos.

La deficiencia permitió el uso indebido de \$620,576.26, lo cual limitó la inversión en proyectos de desarrollo social, en beneficio de los habitantes del municipio.

Comentarios de los Auditores

Con fecha 07 de mayo del 2010, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota suscrita por el señor Alcalde, no presentó comentarios al respecto. Asimismo durante el transcurso de la Auditoría, no respondieron a la comunicación de resultados preliminares de fechas 16 de febrero del 2010, ni al Borrador de Informe de fecha 25 de marzo del 2010, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.4 Se erogó del 75% FODES, la cantidad de \$77,599.63 por mantenimiento de vehículos, sin los respectivos controles.

Comprobamos se erogó de los recursos del 75% FODES, la cantidad de \$77,599.63 en concepto de compra de repuestos, llantas, reparación y mantenimiento de los Equipos Nos. 5, 9, 20, 21, 18, 23 y 19, (ver Anexo 1), sin llevar controles de los requerimientos de reparación y mantenimiento de los automotores de la Municipalidad.

El Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Mediante Acdo. Mcpal. No. 2, Acta No. 45 del 3/09/2008, la Municipalidad de Mejicanos, adoptó como Reglamento de Control Interno, las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece en el Art. 48: “Mantenimiento y Reparaciones, La Dirección Administrativa elaborará anualmente un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes al servicio de la entidad”.

El Art. 30 del Código Municipal, entre las facultades del Concejo, en el numeral 4 establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal;"

El Artículo 31 del Código Municipal, establece entre las obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal en forma correcta, con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Art. 51 del Código Municipal, además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

La deficiencia ha sido originada por el Gerente General, debido que no se diseñó ningún instrumento técnico que coadyuvara a tener controles internos; y el Concejo Municipal por la autorización de los pagos.

Como consecuencia se han efectuado pagos indebidos por la cantidad de \$77,599.63.

Comentario de la Administración.

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "Al respecto se considera que no ha habido ninguna irregularidad en cuanto a la ejecución del gasto, ya que existen evidencias de compras de repuestos con facturas y sus respectivas requisiciones en las cuales consta su proceso legal. Y están evidenciados en el departamento de contabilidad y UACI respectivamente".

Comentarios de los Auditores.

Analizada la respuesta que presentó la Administración sobre la deficiencia señalada, se concluye que ésta se mantiene, debido a que únicamente hacen referencia a la legalidad del proceso de compra de los repuestos y no a los controles que justifiquen los gastos realizado en tal concepto.



4.2.5 Falta de controles en la recepción de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad.

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$22,173.00, en concepto de compra de accesorios para vehículos, sin que exista evidencia del acta de recepción del bien recibido, ni documentación que compruebe el destino de dicha adquisición, así:



COD. CUENTA	NOMBRE	APLICACIÓN	FECHA	CONCEPTO	VALOR
83407003	Llantas y Neumáticos	1/24 37	19/07/08	Pago de 38 llantas para equipo recolector	\$ 9,639.00
83407003	Llantas y Neumáticos	1/10 03	31/03/08	Compra de 35 llantas para Vehículos	\$ 12,534.00
TOTAL					\$ 22,173.00

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el literal "j) que Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

El Art. 51, del Código Municipal, del Síndico establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al Síndico; d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde,".

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde, el Síndico, el Gerente General y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, debido a que no se diseñó ningún instrumento técnico que coadyuvara a tener controles eficientes institucionales.

Como consecuencia de la observación, se ha incurrido en pagos indebidos por un monto de \$22,173.00

Comentarios de la Administración.

En fecha 07 de mayo del 2010, posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota suscrita por señor Alcalde, manifestó: "En el ANEXO 4.2.10 anexa fotocopia de la documentación que ampara el envío de los bienes por parte de la empresa ILATSA DE C.V., voucher de pago parcial final de cancelación de facturas, tomado de uso y razón de contabilidad con sus respectivas firmas de JEFE DECONTABILIDAD, "VISTO BUENO" Y "DESE"; la adquisición de los bienes descritos, y especialmente los firmantes encargados de la recepción de los bienes a entera satisfacción, también se presenta fotocopia de actas de recepción final de los bienes descritos en el hallazgo".

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta y documentación que envió la Administración sobre la deficiencia señalada, se concluye que ésta se mantiene; debido a que, en el anexo 4.2.10, lo que se presenta como documentos probatorios de la recepción de los

bienes, es un Acta que ampara la Factura 00022833 del 28/03/08, la cual carece de la firma suministrante. Asimismo, anexan Memorandum de fecha 18/02/2008, el cual detalla los equipos en los que se instalaron llantas, sin embargo no se desvanece la observación porque la fecha es anterior, a la de la compra de los bienes.

4.2.6 Transferencia de fondos de la cuenta embargos judiciales al Fondo Común.

Determinamos que la Tesorería Municipal conjuntamente con el refrendario, retiraron la cantidad de \$7,000.00 provenientes de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, para ser abonados a la cuenta del Fondo Común Municipal.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, en el numeral C.2.8 NORMAS SOBRE LOS FONDOS DE TERCEROS; C.2.8.2 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS EMBARGOS JUDICIALES, numeral 4. PAGO, DEVOLUCIÓN O SUSPENSIÓN, establece: "Para efectuar el pago y devolución o suspender el tramo de embargos, el Tesorero Institucional deberá contar con la autorización respectiva del juez de la causa.

El pago o devolución de los embargos judiciales se efectuará a través de cheque o abono a cuenta a nombre de la persona natural o jurídica, según ordene el juez de la causa."

El Art. 51 del Código Municipal, del Síndico establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al Síndico; literal d) Examinar y Fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;".

La deficiencia fue originada por el por el Alcalde, el Tesorero y el Jefe Unidad Financiera, al no administrar un plan de pagos que le permitiera anticipar los compromisos financieros del fondo municipal, teniendo que realizar gastos corrientes con los fondos retenidos a los empleados por embargos judiciales; por el Síndico al no fiscalizar ni asesorar al Concejo Municipal de la irregularidad cometida.

Como consecuencia se han utilizado los fondos ajenos en custodia, de manera indebida por un monto de \$7,000.00.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "Como se narra en el párrafo No. 1 de esta observación se afirma que se efectuó una transferencia bancaria de fondos de la cuenta Scotiabank 31-14201-8 Embargos Judiciales y se remesado el mismo día a la cuenta No. 31-13-000405 que es la cuenta Pagadora de Fondos Propios de la Municipalidad, pero no fue remesada a las cuentas de ninguna persona natural de los funcionarios que administraban los fondos en el periodo auditado, si bien es cierto que no fueron utilizados para pagos de Embargos Judiciales fueron utilizados para financiar



operaciones/gastos de la administración municipal, y el día 12 de agosto de 2008 fue reintegrada la cantidad de \$3,000.00.

Por lo tanto, no hay detrimento patrimonial más si una falta administrativa. Porque los fondos no fueron utilizados para fines o intereses personales de los funcionarios encargados del uso y manejo de los fondos de la municipalidad.

Se anexan fotocopias de remesa de fondos entre las cuentas bancarias respectivas.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración confirman la deficiencia señalada. Asimismo remiten copia de cheque y nota de abono del banco a la cuenta Embargos Judiciales por \$3,000.00, por lo que la suma cuestionada inicialmente en el Borrador de Informe, por la cantidad de \$10,000.00, quedó reducida a \$7,000.00.

4.2.7 Equipo de transporte valorado en \$2,810.00 que no se constató.

JP Al realizar verificación física de los Bienes Muebles depreciables no se pudo constatar en el taller de mecánica la motocicleta valorado en \$2,810.00 según las especificaciones siguientes:

Verificación física		Bien Mueble	Valor \$	CARACTERISTICAS
Taller de mecánica	1	Motocicleta fecha de adquisición 01-01-2003 costo de adquisición	\$2,810.00	Sin características

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), Romano VIII (Subsistema de Contabilidad Gubernamental), se establece en la "Norma C.2.4-1 Valuación de los Bienes de Larga Duración", en el segundo párrafo, dice: " aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00); Numeral 3.- Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

En el Código Municipal, el Art. 31. (7) expresa: Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; Art. 104. (6) El Municipio está obligado a: Literal C: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas; Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos: en el Art. 22, El Concejo Municipal, Secretario Municipal, Gerentes y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables.

El Art. 51 del Código Municipal, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal al no realizar inventario al menos una vez al año, además por no conciliar oportunamente con los registros auxiliares de bienes muebles depreciables de la Municipalidad y del Síndico por no ejercer sus funciones que le manda el Código.

Como consecuencia los inventarios están sobrevaluados los cuales continuarán presentándose erróneamente en los Estados Financieros hasta que se establezca una depuración de bienes muebles y de cifras reales, por lo tanto se ha dado un detrimento patrimonial por \$2,810.00.

Comentarios de la Administración

La Administración de la Municipalidad de Mejicanos en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por señor Alcalde manifiesta: "La motocicleta que se menciona no ha formado parte de los bienes de la municipalidad según consta en el **ANEXO 3.2.3** inventario de equipos de transporte al 31 de diciembre de 2008 de los registros que hay en el departamento de contabilidad y el levantamiento de inventarios tomado por el responsable de dichas verificaciones el pasado 15 de mayo de 2008.

Además, no se tienen características del número de placa, motor, chasis de dicho bien mueble. La única explicación es que por un error involuntario haya sido digitado dicho bien por los responsables de la elaboración de dicho cuadro de detalle.

Comentarios de los Auditores

Al analizar los argumentos presentados por la Administración de Mejicanos, sobre la deficiencia señalada, se concluye que ésta se mantiene, debido a que en el Inventario de Activo Fijo, proporcionado por el Jefe de Contabilidad, aparece dicho bien.

4.2.8 Registros contables de ingresos presentan inconsistencias.

Comprobamos mediante los registros contables de ingresos de la Municipalidad presentan inconsistencias así:

Del monto total de los reportes mensuales de ingresos del año 2008, no coinciden con el monto total anual remesado.

CONCEPTO	Según Reportes	Monto	Monto anual
Monto de Caja s/Reporte			\$5,677,804.21
Total de Ingresos Propios según Remesas al Banco.		\$3,495,851.24	
FODES Remesado	\$ 788,885.72		
Anticipos de Fondos	\$ 27,287.61		
Disponibilidades	\$ 144.36		
Otros Ingresos no Clasificados	\$ 24,616.31		
Endeudamiento Público	\$ 7,760.00		
Otros	\$ 664.06		
Donación ENEPASA	\$ 150,000.00		
Subtotal de Otros Ingresos		\$ 999,358.06	
Total Remesado			\$ 4,495,209.30
Diferencia s/auditoria			\$ 1,182,594.91

El Código Municipal Art. 103 inciso primero, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas." Asimismo el Art. 104 literal b), dispone: "El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, Art. 192, dispone: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado (SAFI), en las Normas C.3.2 Romano VIII NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, Número 2.CONTABILIZACION DE HECHOS ECONOMICOS, expresa:"Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables."

El Art. 51 del Código Municipal, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

La diferencia se originó, porque el Tesorero incumplió la normativa legal y técnica para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática de efectuarse diariamente todas las transacciones realizadas. Y además, porque el Jefe Unidad Financiera, y el Contador, no exigieron los reportes diarios con su documentación de soporte; así también la deficiencia recae en el Concejo Municipal por no verificar el cumplimiento de la normativa.

La deficiencia ha ocasionado una diferencia de \$1,182,594.91, por los ingresos no remesados.

Comentario de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, con fecha 07 de mayo del 2010, en nota suscrita por el señor Alcalde, manifestó:

A) Respecto de lo observado es de hacer notar que lo remesado nunca va a coincidir con el ingreso bruto institucional ya que, contablemente se registran los derechos que serán percibidos por la institución como manda la normativa cuando ciertamente sucede en la realidad la percepción de los fondos de ese dinero que se registro con los derechos a la Municipalidad le son aplicados diversos descuentos como sucede en el manejo del FODES 25% y 75% respectivamente, así, esta administración ha girado Ordenes Irrevocable de Pago como garantía de los préstamos adquiridos, además, en ese mismo momento se hace el pago de la especies municipales adquiridas por la municipalidad, se le cancela a ISDEM una comisión por ser garante de la municipalidad. (Se anexa documentación del manejo de los fondos para el año 2008).

En el caso de los ingresos por medio del POS se factura en valor bruto de los ingresos y luego la institución bancaria nos descuenta un porcentaje en concepto de comisión por el uso de ese medio de pago, enviándonos posteriormente una factura de consumidor final a nombre de la institución.

B) El departamento de contabilidad registra en el software los ingresos brutos de la municipalidad y puede generar ingresos diarios como reportaría auxiliar para ser determinado diariamente.

En el ANEXO 4.2.6 se presenta las copias de las asignaciones del FODES 2008 en las que se muestra como de cada una de ella nos son descontadas gastos por compra de especies municipales, comisiones y cuotas de préstamos entre otros.

Comentarios de los Auditores

La documentación anexa a los comentarios presentados por la Administración, sobre la deficiencia señalada, se refieren únicamente a las asignaciones FODES que recibió la Municipalidad a través del ISDEM durante el 2008, reflejando los valores devengados y líquidos, confirmándose que los datos de los auditores se relacionan con dichos valores líquidos. Con respecto a los montos cobrados por CAESS, los cuales según "Resumen de Ingresos" de la Municipalidad, ascendió a la cantidad de \$1,155,435.16, la Administración no agrega a sus comentarios, las notas de abono, mediante las cuales se compruebe que esos fondos ingresaron a las cuentas municipales, ni tampoco los cargos que haya efectuado CAESS, en concepto de cobro por servicios de energía eléctrica al Municipio, por lo cual la deficiencia se mantiene.

4.2.9 Ingresos no remesados de forma oportuna.

Comprobamos que algunos ingresos municipales no fueron depositados al día siguiente hábil de su recepción en el banco del sistema financiero, como se demuestran en el siguiente cuadro:

No.	No. de Registro Contable	Concepto	No. de Cuenta Bancaria	Fecha de la Remesa	Fecha de Ingreso a Caja	Monto de la Remesa (\$)
1	1/4095	Remesa realizada en oficina central correspondiente a noviembre 2008.	31-13-000405	03-12-08	30-11-08	1,913.73
				03-12-08	29-11-08	1,257.32
				02-12-08	Del 10 al 28-11-08	889.99
				01-12-08	28-11-08	6,330.11
				01-12-08	27-11-08	126.43
Subtotal						\$10,517.58
No.	No. de Registro Contable	Concepto	No. de Cuenta Bancaria	Fecha de la Remesa	Fecha de Ingreso a Caja	Monto de la Remesa (\$)
2	1/4129	Remesa realizada en oficina central correspondiente a diciembre 2008.	31-13-000405	30-01-09	23-12-08	4,577.16
				28-01-09	22-12-08	2,526.91
				28-01-09	21-12-08	884.21
				27-01-09	20-12-08	2,096.38
				06-01-09	Del 01 al 19-12-08	1,077.19
27-01-09	10-12-08	3,761.52				
Subtotal						14,923.37
Total						25,440.95

El Art. 87 del Código Municipal expresa: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

El Art. 90 del Código Municipal, DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS, cita: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El Art. 51 del Código Municipal, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

La diferencia se originó, porque el Tesorero incumplió la normativa legal y técnica al remesar parcial y posteriormente a la fecha de recepción, los recursos percibidos; además, por el Jefe Unidad Financiera y el Contador, porque validaron y registraron las operaciones financieras sin la debida oportunidad y por el Síndico Municipal, a no examinar ni fiscalizar las cuentas de la Tesorería.

Como consecuencia la Municipalidad, se expuso a que los ingresos se extraviaran o se desviaran para otro fin.

Comentarios de la Administración

Con fecha 07 de mayo del 2010, posterior a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "En el periodo examinado hubo una ordenanza Transitoria de Extensión de Multas e Intereses a los ciudadanos de municipio y fue así como se realizaron trabajos de colecturía en fechas y horarios extraordinarios, específicamente en época de vacación y sábados y domingos, por ejemplo el día 23 de diciembre, siendo esta fecha vacación para la mayoría del personal de la institución".

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta que presentó la Administración sobre la deficiencia señalada, se concluye que la observación se mantiene, debido a que lo expuesto por la Administración no justifica el motivo por el cual no se remesó diariamente, el dinero recibido en caja.

4.2.10 Documentación no proporcionada.

No fue proporcionada documentación solicitada, lo cual dificultó el desarrollo de los procedimientos de auditoria, según detalle:



No.	Fecha de Requerimiento	No. de Referencia	Contenido
1	19-01-2010	REF-AF-6409DA2-ACA2-42	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Reportes de Ingresos Propios Diarios de Tesorería, Distrito y Mercados, correspondiente al período 2008, que incluya sus respectivos recibos o documentación de soporte. ➤ Los Reportes Diarios de los Ingresos Propios Depositados a las Cuentas Bancarias respectivas, correspondiente al período 2008. ➤ Los Reportes de los Ingresos obtenidos del 25% y 75% de FODES y número de cuenta en la cual han sido depositados.
2	15-01-2010	REF-AF-6409DA2-ACA2-43	Normativa Interna y Externa que ocupan para el desarrollo de actividades de las diferentes áreas que conforman la Alcaldía Municipal de Mejicanos; dicha información la solicitamos escrita y en medios magnéticos.
3	15-01-2010	REF-AF-6409DA2-ACA2-44	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Listado de los funcionarios o empleados que autoricen o refrenden cheques de los diferentes fondos de la entidad y el registro de firmas para el período examinado. ➤ Acuerdos de creación y modificaciones de los diferentes fondos, acuerdos de nombramiento de los encargados. ➤ Bitácoras de salida por misión oficial de los vehículos de la municipalidad. ➤ Bitácoras de los vehículos por uso de combustibles y mantenimientos.
4	25-01-2010	REF-AF-6409DA2-ACA2-52	➤ Detalle de los acuerdos donde se autoriza los anticipos que se han otorgado a los empleados de la Municipalidad que se detallan.
5	25-01-2010	REF-AF-6409DA2-ACA2-53	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Plan de Actividades Catastrales ➤ Inventario de Contribuyentes, que incluya fecha de apertura de la cuenta y ubicación del bien.
6	02-02-2010	REF-AF-6409DA2-ACA2-57	Las Inversiones en Acciones y Participaciones de Capital propiedad de la Municipalidad.
Asimismo no fue proporcionado el acceso a la aplicación contable SICGE, argumentándose que la institución solo tiene facultad operativa del mismo.			

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 45, dispone: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte.

Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter.”

La deficiencia ha sido originada por el Gerente General y Contador debido a que se incumplió la normativa legal y técnica.

La deficiencia incrementa el riesgo que el control interno institucional carezca de solidez.

Comentarios de la Administración

Con fecha 07 de mayo del 2010, posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota de suscrita por el señor Alcalde manifestó: “Con respecto de la información citada en el Numeral 1) se anexa fotocopia de un cuadro que concentra las operaciones de caja antes mencionadas y sus respectivas remesas a las cuentas bancarias institucionales.

Respecto del numeral 3) se presenta en el ANEXO 4.2.12 fotocopias del uso de los vehículos.

En las consideraciones de lo observado respecto de la aplicación SICGE , en la Ley AFI se establece en el art. 9) que el Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del Sistema de AFI, siendo el parte de este la Aplicación contable en que son registradas las operaciones, reafirmandose dichas funciones en el Art. 11 de la misma. Se anexa las fotocopias de las gestiones realizadas ante el Ministerio de Hacienda para reinstalar el programa informático de la contabilidad gubernamental en la máquina de la jefatura de correspondiente ante cambios administrativos suscitados recientemente en la Alcaldía.

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta y documentación que presentó la Administración sobre la deficiencia señalada, se concluye que la observación se mantiene; ya que, según Anexo al que hace referencia, no proporciona las justificaciones necesarias del motivo por el cual se limitó el acceso a la documentación.



4.2.11 Escrituras de Inmuebles, no inscritas a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros

Comprobamos que la Municipalidad de Mejicanos recibió en donación, bienes inmuebles, cuyas escrituras no han sido inscritas en el Centro Nacional de Registros, los que se detallan a continuación.



No..	Ubicación	Destalle	Monto	Donante
1.	Ciudad Corinto	27 Zonas Verdes	\$ 28,000.00	Avances Ingenieros, S.A de C.V
2.	Residencial Ciudad Corinto	2 lotes para Equipamiento Social,	\$ 10,000.00	Avances Ingenieros, S.A de C.V
3	Residencial Ciudad Corinto	2 Inmuebles rústicos de Zona de Protección	\$ 10,000.00	Avances Ingenieros, S.A de C.V
			<u>\$ 48,000.00</u>	

El Art. 152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Art. 667 del Código Civil, establece que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad".

La causa se debe que el Jefe Unidad Financiera, no han efectuado los trámites para registrar a nombre de la Municipalidad los inmuebles donados; y por el Síndico por no ejercer las funciones que le manda el Código Municipal y el Concejo Municipal por no normalizar los bienes de la Municipalidad.

Como consecuencia existe el riesgo de usurpación y pérdida de los inmuebles o que estos sean utilizados para fines no institucionales, sin que la Municipalidad pueda hacer efectivo su derecho de propietario por la falta de respaldo legal.

Comentarios de la Administración

Posteriormente a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota de fecha 07 de mayo del 2010, suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "Por políticas administrativas internas de la Empresa Avance Ingenieros, S. A. de C. V., son ellos quienes realizan el trámite de legalización ante el Centro Nacional de Registros, de las Zonas Verdes que han destinado para ser donadas a la Municipalidad.

Así, el pasado 3 de febrero de 2010 Avance Ingenieros notificó, según fotocopias de nota anexas, a la Municipalidad que han presentado para su legalización los testimonios de "Donación de Terreno de, Zona de Protección, del Proyecto Residencial Ciudad Corinto".

Por lo tanto, esta administración Municipal si está realizando las gestiones necesarias para inscribir las Zonas Verdes en el Centro Nacional de Registros”.

Comentarios de los Auditores

Analizado la respuesta y documentación que presentó la Administración sobre la deficiencia señalada, se concluye que la observación se mantiene; ya que, según Anexo 2.2.14 únicamente hacen referencia a las gestiones que están realizando para la inscripción de dichos inmuebles.

39

4.2.12 Incumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, no cuenta con herramientas administrativas que faciliten la gestión administrativa; pues carecen de Manual de Desempeño, Plan de Entrenamiento y Capacitación, Políticas y Procedimientos sobre Activos Fijos, y Políticas y procedimientos de control de manera integrada a cada proceso institucional.

El Art. 30 del Código Municipal, entre las facultades del Concejo, en el numeral 4 establece: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.”

La deficiencia se debe a que el Sindico no asesoró al Concejo Municipal, a fin de dar seguimiento y del cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad. y el Concejo Municipal por no nombrar una comisión a efecto de elaborar los instrumentos administrativos para la gestión de la Municipalidad.

La deficiencia incide en que la Municipalidad no cuente con las herramientas necesarias para su adecuada administración

Comentarios de la Administración

La Administración de la Municipalidad de Mejicanos, con fecha 07 de mayo del 2010, posterior a la lectura del Borrador del presente Informe, en nota suscrita por el señor Alcalde, manifestó: “El Auditor Interno recomendó al Concejo Municipal para que se autorizara el uso de las Normas Técnicas de Control Interno de uso General emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para cumplir así con el Proyecto “COSO”, mientras es elaborado el proyecto de las NTCI Especificas para la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Se anexa el acuerdo Municipal del Acta 45 Acuerdo No. 2 del 4 de septiembre de 2008”

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta y documentación que presentó la Administración, se concluye que la observación se mantiene; ya que en sus argumentos aceptan que no han elaborados las herramientas administrativas, que hacen referencia las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Mejicanos, aprobadas por la Corte de Cuentas, mediante Decreto No. 157, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 372 del 29/09/2006.

4.2.13 Refrendarios de cheques sin rendir fianza.

3/

Comprobamos que para los miembros del Concejo a quienes les correspondió la refrenda de cheques, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo, según el siguiente detalle:

No.	Cargo	Instituciones financieras				
		CITI	Scotia bank	Banco Agrícola	Procredit	HSBC
1.	Alcalde Municipal	X	X		X	X
2.	Sindico Municipal	X		X	X	X
3.	Segundo Regidor Propietario	X				
4.	Tercer Regidor Propietario		X			
5.	Quinto Regidor Propietario			X		
6.	Onceavo Regidor Propietario		X	X		

El Código Municipal, en el Art. 97 inciso primero, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. "

Asimismo el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dispone: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

Además el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, dispone: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no incluir en la póliza del Seguro de Fidelidad a los refrendarios de cheques.

Como consecuencia existe el riesgo que la Municipalidad no esté cubierta ante las pérdidas de fondos.

Comentarios de la Administración

Con fecha 07 de mayo del 2010, posterior a la lectura del Borrador del presente Informe, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota suscrita por el señor Alcalde, manifestó: "El Concejo Municipal es un ente colegiado y de elección popular, por lo tanto, no puede ser juez y parte en este sentido. Pero, se considera que lo expresado en el riesgo que la Municipalidad no esté cubierta ante las pérdidas de fondos públicos NO ES CIERTO, ya que por lógica dicha estructura conlleva la administración Municipal y el uso y manejo de los fondos están respaldados ya que el Tesorero rinde fianza, según se muestra en el ANEXO 3.2.1 a satisfacción del mismo Concejo Municipal.

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta y documentación presentada por la Administración, según el Anexo 4.2.1 respecto a la deficiencia señalada, se concluye que la observación se mantiene, debido a que las personas que fungieron como refrendarios de cheques, durante el período objeto de examen, no rindieron la fianza respectiva, excepto el Tesorero Institucional.

38

4.2.14 Incompatibilidad de funciones del refrendario de cheques.

Constatamos la incompatibilidad de funciones por parte del Alcalde Municipal, ya que además de autorizar los documentos de egreso mediante el "Dese", también tuvo funciones de Refrendario de Cheques.

El Art. 86 inciso cuarto del Código Municipal, señala lo siguiente: "Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo".

El Art. 51 del Código Municipal, además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;"

El origen de la observación, se debe a que el Concejo Municipal designó al señor Alcalde como Refrendario de Cheques, sin percatarse que se estaba infringiendo la normativa legal y técnica vigente.



Como consecuencia, existe el riesgo de que ocurran errores o situaciones irregulares, sin que sean detectadas y corregidas oportunamente.

Comentarios de la Administración

Con fecha 07 de mayo del 2010, la Administración de la Municipalidad de Mejicanos, en nota suscrita por el señor Alcalde manifestó: "En el Art. 47 se establece que el Sr. Alcalde es el Representante Legal y administrador del Municipio, y entre los requisitos para la apertura de cuentas bancarias se exige que el o los representantes legales de una institución comparezcan en la administración de dicha cuenta para efecto de deducción de responsabilidades, por lo tanto, es improcedente que el Sr. Alcalde Municipal no sea un refrendario en la administración de los fondos depositados en las diferentes cuentas bancarias aperturadas de la Alcaldía Municipal.

Y en el Art. 48 numeral 5) del Código Municipal se establece como funciones de Alcalde lo siguiente "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo". Y para cumplir con este mandato el Alcalde si está facultado para ser refrendario de cheques.

Además, en el art. 86 se establece que los documentos de egreso deberán llevar la firma del "DESE" del Sr. Alcalde, esto significa que está avalando las erogaciones de Municipalidad como administrador de los recursos. Es así, como no existe tal incompatibilidad."

Comentarios de los Auditores

Analizada la respuesta de la Administración, se considera que la deficiencia se mantiene, ya que en sus comentarios mencionan las atribuciones legales del señor Alcalde y no la incompatibilidad, objeto de la presente observación.